

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-5684-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA  
INICIADOS EN RELACIÓN A MULTAS IMPUESTAS  
POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2019

TOMO I DE VIII

LIMA - PERÚ

MARZO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



## INFORME DE AUDITORIA N° 005-2022-2-5684-AC

### “PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA INICIADOS EN RELACIÓN A MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º pág
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
4. DE LA ENTIDAD	2
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	5
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA	6
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>6</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>11</b>
1. INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA, SE SUSPENDIERON PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA INICIADOS A LA COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A., EVITÁNDOSE QUE SE CONTINUE CON LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS MULTAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 5 035 145,20 DEBIDO QUE TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE DICHAS MULTAS.	
2. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA POSTES S.A.C, SE EVIDENCIÓ DEMORA E INACCIÓN FUNCIONAL DE LOS RESPONSABLES DE LA COBRANZA COACTIVA, OCASIONANDO QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA, Y CON ELLO, LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE LA MULTA DE 172.75 UIT MÁS INTERESES QUE ASCIENDE A S/ 849 900,59 EN PERJUICIO DEL ESTADO.	
3. FALTA DE SUPERVISIÓN DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO, PROPICIARON QUE EL INTERVENTOR RECAUDADOR DESIGNADO NO CUMPLIERA CON EL EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN ADUCIENDO LA FALTA DE MOVILIDAD, SITUACIÓN QUE HABRÍA EVITADO PROSEGUIR CON EL COBRO DE LA DEUDA EXIGIBLE DE S/ 284 200,75, EN PERJUICIO DEL ESTADO.	



4. FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS NO EFECTUARON DE MANERA OPORTUNA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA TRAMITAR EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS, OCASIONANDO QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DEL OEFA PARA EXIGIR POR LA VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS Y CON ELLO LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE DICHAS MULTAS, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 228 867,53.



5. DEMORA E INACCIÓN PROLONGADA DE LOS FUNCIONARIOS DEL OEFA PARA EL INICIO Y PROSECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, OCASIONÓ EL TRANSCURSO DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA IMPUESTA Y CON ELLO LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE S/ 3 869 602.30 POR CONCEPTO DE MULTA, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO.



IV. CONCLUSIONES 120

V. RECOMENDACIONES 122

VI. APÉNDICES 123

FIRMAS

**INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-5684-AC****“PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA INICIADOS EN RELACIÓN A MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL”****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La presente Auditoría de Cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) corresponde a un servicio de control posterior no programado del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) del OEFA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.º 2-5684-2021-007, cuyo inicio fue comunicado por la jefatura del OCI con oficio n.º 00047-2021-OEFA/OCI de 2 de junio de 2021.

**2. OBJETIVOS****2.1 Objetivo General**

Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva de las multas impuestas por el OEFA, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

**2.2 Objetivos Específicos**

1. Establecer si las suspensiones de los procedimientos de ejecución coactiva, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
2. Determinar si las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones se ejercieron de conformidad a la normativa aplicable.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE****3.1 Materia examinada**

La presente Auditoría de Cumplimiento se efectuó a los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en relación a multas administrativas impuestas por el OEFA.

Cabe señalar que la deuda exigible coactivamente se encuentra conformada por multas administrativas por infracciones ambientales y por el incumplimiento de pagos de los aportes por regulación y sus multas vinculadas; siendo las primeras exigibles coactivamente acorde a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS, y las segundas, acorde a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF.

Los órganos del OEFA encargados de emitir actos administrativos que sirven de título de ejecución son: (i) la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM); (ii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP); (iii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS); (iv) la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI); (v) el Tribunal de

Fiscalización Ambiental (TFA); (vi) la Procuraduría Pública (PRO); y, (vii) la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración (UFI).

Los órganos antes señalados remiten a la Oficina de Administración y/o a la Oficina de Ejecución Coactiva aquellos actos administrativos que contienen deuda pendiente de pago, los cuales serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

En cuanto el Ejecutor Coactivo tome conocimiento de la existencia de un título de ejecución que contengan deuda exigible podrá efectuar las acciones correspondientes para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución al obligado y siempre que este no se encuentre impugnado o dentro del plazo establecido por ley para su impugnación.

### 3.2 Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento comprendió la evaluación de las acciones durante el procedimientos de ejecución coactiva, de los funcionarios de las unidades orgánicas del OEFA a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina de Administración, Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, así como de la Procuraduría Pública durante el periodo comprendido de 3 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2019, precisándose que se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, con la finalidad de cumplir los objetivos previstos.

Asimismo, la Auditoría de Cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

## 4. DE LA ENTIDAD

### Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El OEFA es un organismo técnico especializado, perteneciente al nivel de gobierno central, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y se encuentra a cargo del ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

### Funciones asignadas

A la Entidad le asisten las atribuciones previstas en el Artículo 44° de la Ley n.° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; es decir, se constituye en la autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y supervisa el correcto funcionamiento del sistema bajo su rectoría.

Asimismo, el Artículo 11° de la Ley n.° 29325, modificado por la Ley n.° 30011, establece como una de las funciones generales del OEFA, el ejercicio de la fiscalización ambiental, precisando que:

*“11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente (...)”*

Como puede observarse, de acuerdo a la citada norma, a través de la fiscalización ambiental realizada por la Entidad debe asegurarse el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, el ejercicio de la fiscalización en materia ambiental por parte de la Entidad comprende las siguientes funciones:

- (i) Función de evaluación
- (ii) Función de supervisión; y
- (iii) Función de fiscalización y sanción

A continuación, se describen las actividades realizadas por la Entidad en cada una de sus funciones:

- a) **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza la Entidad para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

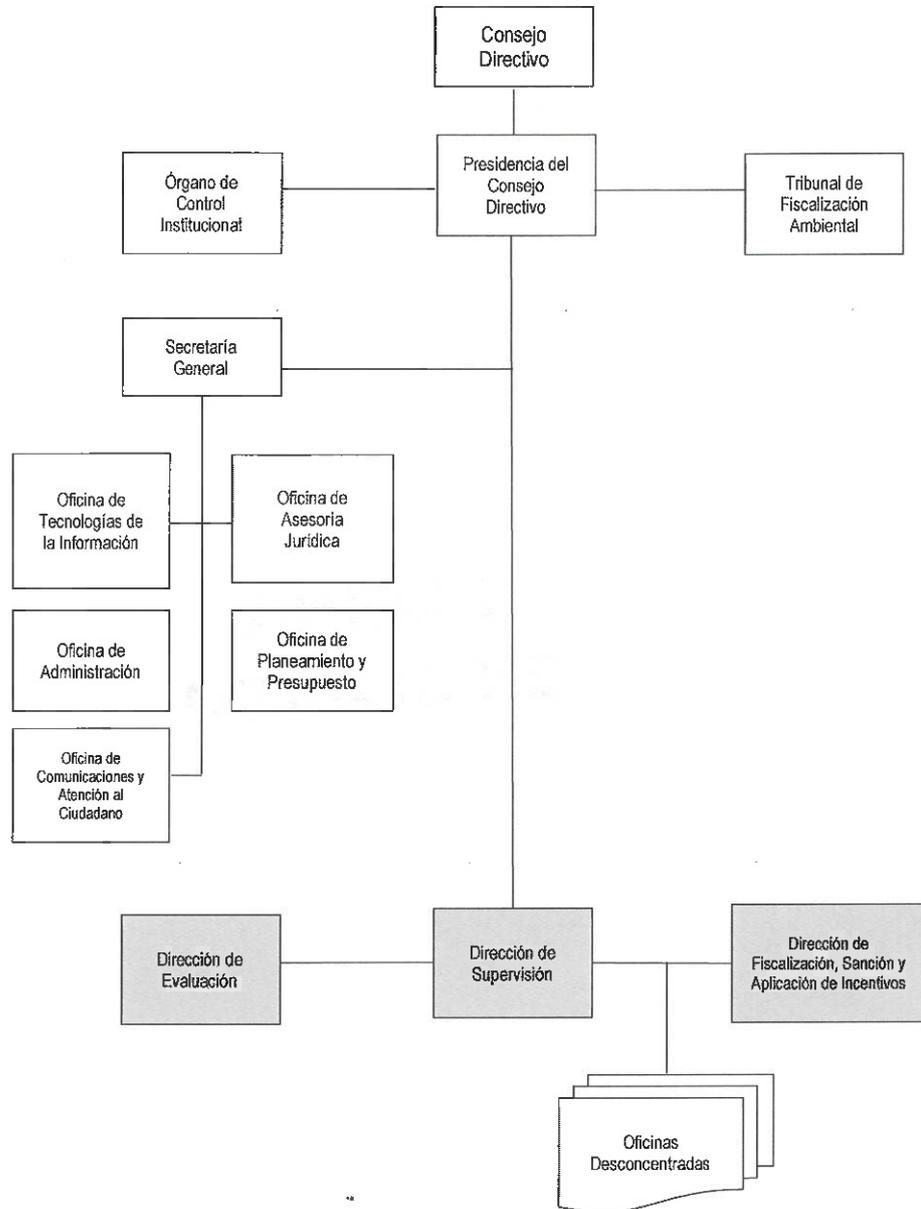
La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, la Entidad puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

- c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, de los compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 29325. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

### Estructura orgánica de la Entidad

Durante el periodo examinado, la Entidad contó con dos (2) estructuras orgánicas, siendo la primera de ellas aprobada mediante Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM, publicado el 15 de diciembre de 2009, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
Organigrama del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

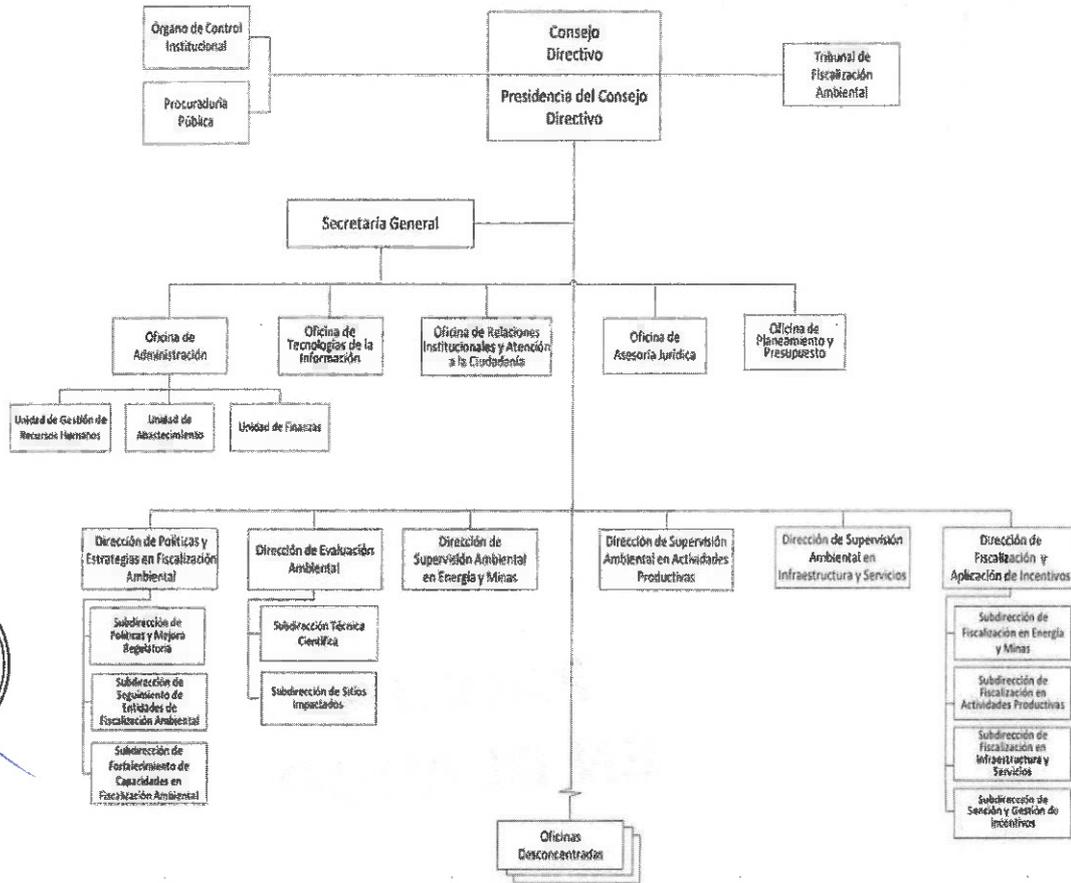


X

Fuente: Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM de 15 de diciembre de 2009.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, derogando el Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, estableciendo la siguiente estructura orgánica:

**Imagen n.º 2**  
**Estructura orgánica del OEFA aprobada mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM**



Fuente: Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017.  
Elaborado por: OEFA.

**5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento"; párrafos del 105 al 125 del numeral 3.5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias; así como la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de dichos comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

**6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA**

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

**II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

**1. DEFICIENCIAS EN LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA, GENERAN EL RIESGO DE QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y RESPALDO DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.**

De la revisión a la documentación contenida en determinados expedientes proporcionados por la Oficina de Ejecución Coactiva, se advirtieron deficiencias en las cédulas de notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva que se emitieron para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, para trabar medidas cautelares, o para el inicio de ejecución forzosa luego de efectuar embargos en forma de retención, pues en algunos casos estas cédulas no tienen número y/o no se ha colocado la fecha de notificación.

De la revisión a la documentación contenida en determinados expedientes proporcionados por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante cuadeno de cargo de 16 de junio y 8 de julio de 2021 se advirtieron deficiencias en las cédulas de notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva que se emitieron para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, para trabar medidas cautelares, o para el inicio de ejecución forzosa luego de efectuar embargos en forma de retención, pues en algunos casos estas cédulas no tienen número y/o no se ha colocado la fecha de notificación.

A continuación, el detalle de los hechos antes mencionados:

**Cuadro n.º 1**  
**Cédulas de notificación que no tienen número y/o no se han consignado la fecha de notificación**

Expediente de ejecución Coactiva	Documento a notificar	Cédulas de notificación			
		N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Dirección notificada
25-2018	Resolución Coactiva n.º Ocho	263-2019	23/05/2019	No se consignó fecha de la notificación	Av. Javier Prado Este n.º 6783, Dpto 302, Urbanización Santa Patricia, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima.
	Resolución Coactiva n.º Nueve	265-2019	24/05/2019	No se consignó fecha de la notificación	La Molina, provincia y departamento de Lima.
29-2018	Resolución Coactiva n.º Dos-2018	No tiene	26/06/2018	No se consignó fecha de la notificación	Casilla n.º 11474 de la Central de notificaciones del Distrito Judicial de Lima.
		No tiene	26/06/2018	No se consignó fecha de la notificación	Av. Carlos Wiese n.º 165 (piso quinto), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
	Resolución Coactiva n.º Cinco (Inicio de ejecución forzosa)	No tiene	12/07/2018	No se consignó fecha de la notificación	Av. Carlos Wiese n.º 165 (piso quinto), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
		No tiene	12/07/2018	No se consignó fecha de la notificación	Av. Arenales n.º 1700, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
	Resolución n.º Diecinueve-OEFA	177-2018	20/07/2018	No se consignó fecha de la notificación	Jr. Candamo n.º 122 (Int 124), distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Expediente de ejecución Coactiva	Documento a notificar	Cédulas de notificación			
		N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Dirección notificada
	Resolución n.° Veintitres-OEFA	180-2018	20/07/2018	No se consignó fecha de la notificación	Av. Arequipa n.° 1530, Urb. Santa Beatriz, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
	Resolución n.° Veinticuatro-OEFA	181-2018	20/07/2018	No se consignó fecha de la notificación	Cal. Almte. Guisse n.° 1544, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
	Resolución n.° Treinta y cinco-OEFA	No tiene	10/08/2018	No se consignó fecha de la notificación	Jr. Bartolomé Herrera n.° 550, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
10-2018	Resolución n.°, Tres	No tiene	14/05/2018	No se consignó fecha de la notificación	Av. Antúnez de Mayolo n.° 433 (segundo Piso), Vista Alegre, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
35-2018	Resolución n.° 35-2018/UNO	No tiene	30/07/2018	31/07/2018	Jr Tarapacá 147, Urb. Los Gramadales, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
		No tiene	30/07/2018	01/08/2018	Calle Coronel Inclán n.° 135 (Oficina 501), distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.
4-2019	Resolución n.° 4-2019/UNO	No tiene	2/01/2019	09/01/2019	Carretera Central Km. 12, margen derecha, distrito de Orcotuna, provincia de Concepción y departamento de Junín.
12-2018	Resolución n.° 12-2018/UNO	No tiene	15/03/2018	No se consignó fecha de la notificación	Jr. General Borgoño n.° 546, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
		No tiene	15/03/2018		Calle Fleming n.° 127, int. 203p, Urbanización Higuera, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
		No tiene	15/03/2018		Calle Gozoli Norte n.° 455, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
		046-2018	15/03/2018		Calle Gozoli Norte n.° 479, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
11-2018	Resolución n.° 11-2018/UNO	No tiene	15/03/2018	No se consignó fecha de la notificación	Jr. Gral. Borgoño n.° 546, Miraflores, provincia y departamento de Lima.
		059-2018	15/03/2018		Calle Fleming n.° 127, int. 203p, Urbanización Higuera, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
		No tiene	15/03/2018		Calle Gozoli Norte n.° 455, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
		45-2018	15/03/2018		Calle Gozoli Norte n.° 479, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
28-2017	Resolución n.° 28-2017/UNO	No tiene	30/10/2017	No se consignó fecha de la notificación	calle Talara n.° 102 (Esquina de la Av. La Marina Cdra 39), distrito, provincia y departamento del Callao.
30-2017	Resolución n.° 30-2017/UNO	No tiene	2/10/2017	8 y 10/11/2017	Calle Los Jazmines Mz 42 Lt 12, distrito La Esperanza, provincia de Pisco, departamento de Ica.
35-2017	Resolución n.° 35-2017/UNO	No tiene	13/11/2017	14 y 15/11/2017	Cal. G. Schreiber n.° 299, dpto 305, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
36-2017	Resolución n.° 36-2017/UNO	No tiene	13/11/2017	22/11/2017	Nro. S/N Bahía de Samanco (Panamericana norte Km 428), distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.
38-2017	Resolución n.° 38-2017/UNO	No tiene	14/11/2017	27/11/2017	Car. Costanera Sur km 4.5, distrito de Hilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua
39-2017	Resolución n.° 39-2017/UNO	No tiene	14/11/2017	20/11/2017	Av. Primavera n.° 517, Int. 105, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.



Expediente de ejecución Coactiva	Documento a notificar	Cédulas de notificación			
		N°	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Dirección notificada
		No tiene	14/11/2017	No se consignó fecha de la visita	Av. Del Pinar n.° 144 interior 801, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
40-2017	Resolución n.° 40-2017/UNO	No tiene	14/11/2017	23/11/2017	Calle San Martín n.° 174, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Lima.
		No tiene	14/11/2017	23/11/2017	Playa Atenas S/N Paracas, provincia de Pisco, departamento de Lima.
45-2017	Resolución n.° 45-2017/UNO	No tiene	28/11/2017	No se consignó fecha de la notificación	Av. San Luis n.° 2619, Dpto. 404, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
46-2017	Resolución n.° 46-2017/UNO	No tiene	28/11/2017	No se consignó fecha de la notificación	Caf. Españoleto n.° 149, Urb. San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Fuente: Resoluciones contenidos en los expedientes coactivos.

Elaborado por: Comisión auditora.

El Ejecutor Coactivo quien es el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como el Auxiliar Coactivo, quien tiene como función colaborar con el Ejecutor; no advirtieron que en las cédulas de notificación no se consignó el número respectivo y/o la fecha de notificación, situación que no permite efectuar un adecuado control de plazos que conlleve al impulso de los procedimientos de ejecución coactiva.

Los hechos expuestos denotarían inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

**Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG – Aprueba Normas de Control Interno, publicada 3 de noviembre de 2006, señala:**

(...)

### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

(...)

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

(...)"

### 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

#### 4.1. Funciones y características de la información

*La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la*

*ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*

**Comentarios:**

*01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*

Cabe señalar que, al no llevarse un control correlativo del número de notificaciones emitidas, y al no advertirse la fecha de notificación, se genera el riesgo de que se afecte la transparencia, control y respaldo de las labores efectuadas durante el procedimiento de ejecución coactiva, puesto que no se efectúa un adecuado control de plazos que conlleve al impulso de dichos procedimientos.

La situación antes descrita se originó por la falta de control de la Oficina de Ejecución Coactiva respecto a las notificaciones realizadas durante el procedimiento de ejecución coactiva.

**2. EXPEDIENTES COACTIVOS NO CONTIENEN TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA, OCASIONANDO EL RIESGO DE UN INADECUADO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS REFERIDOS PROCEDIMIENTOS**

De la revisión a los expedientes coactivos n.ºs 3-2018, 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 35-2018 y 46-2018 mediante cuaderno de cargo de 16 de junio y 8 de julio de 2021, se advirtió que no contienen todos los documentos generados durante el procedimientos de ejecución coactiva, conforme se detalla a continuación:

Situación que ocasiona que el Ejecutor Coactivo o/ y auxiliar Coactivo se vean impedido de tomar las mejores decisiones o estrategias para el impulso del procedimiento de ejecución coactiva y el logro de la cobranza coactiva.

**a) Expediente coactivo 3-2018**

De la revisión al expediente coactivo n.º 3-2018, se advirtieron seis (6) oficios emitidos por el ejecutor coactivo dirigidos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sunarp), así como la Resolución n.º Veintidós-OEFA dirigida al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (en adelante Ingemmet) que ordena el Embargo en Forma de Retención; sin embargo en el expediente coactivo antes mencionado no se encontraron archivados los cargos de presentación de los referidos documentos ante las entidades anteriormente señaladas.

**Cuadro n.º 2**

**Documentos cuyos cargos de presentación ante Sunarp e Ingemmet no se encuentran en el expediente coactivo**

N°	Documentos emitidos por la Oficina de Ejecución Coactiva
1	Oficio n.º 25-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Dieciséis-OEFA
2	Oficio n.º 26-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Diecisiete-OEFA
3	Oficio n.º 27-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Dieciocho-OEFA
4	Oficio n.º 28-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Diecinueve-OEFA
5	Oficio n.º 29-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Veinte-OEFA
6	Oficio n.º 30-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y Resolución n.º Veintiuno-OEFA
7	Resolución n.º Veintidós-OEFA

Fuente: Expediente coactivo n.º 3-2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en atención al requerimiento<sup>1</sup> efectuado por la Comisión Auditora, el Ejecutor Coactivo con informe n.° 00043-2021-OEFA/OAD-COAC de 21 de setiembre de 2021, informó que los documentos detallados en el cuadro precedente fueron remitidos a Sunarp e Ingemmet, y adjuntó los respectivos cargos que tienen como fecha de recibido 12 de marzo de 2020, con lo cual queda evidenciado que en el expediente coactivo n.° 3 no se encuentra archivado todas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de ejecución coactivo.

**b) Expedientes coactivos no contienen los documentos de respuesta en relación a resoluciones de embargo en forma de inscripción**

Asimismo, de la revisión a los expedientes coactivos señalados en el cuadro n.° 3, se advierte que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo trabaron medidas cautelares de embargo en forma de inscripción a través de resoluciones coactivas presentadas ante Cavali - Registro Central de Valores y Liquidaciones.

Cabe indicar que, de la revisión a la información a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos, se advierte que Cavali, a través de los documentos detallados en la quinta columna del cuadro n.° 3, emitió documentos en respuesta a las resoluciones coactivas, a través de las cuales el Ejecutor y Auxiliar Coactivo trabaron medidas cautelares de embargo en forma de inscripción; sin embargo, dichos documentos no se encuentran contenidas en los respectivos expedientes coactivos.

**Cuadro n.° 3**  
**Documentos de respuesta emitidas por Cavali en relación a resoluciones coactiva de embargo en forma de inscripción**

Expediente coactivo	Obligado	Resolución Coactiva		Documento emitido por Cavali	
		N°	Fecha	N°	Fecha
10-2018	Servicentro Santa Rosa S.A.C.	Diez-OEFA	05/03/2020	SP-0212/20 (registro 2020-E01-025858)	09/03/2020
11-2018	Compañía Minera San Nicolas S.A.	Ocho-OEFA	05/03/2020	SP-0212/20 (registro 2020-E01-025858)	09/03/2020
12-2018	Compañía Minera San Nicolas S.A.	Ocho-OEFA	05/03/2020	SP-0212/20 (registro 2020-E01-025858)	09/03/2020
25-2018	El Oriente E.I.R.L.	Catorce-OEFA	06/03/2020	SP-0226/20 (registro 2020-E01-025877)	10/03/2020
35-2018	Postes S.A.C.	Siete-OEFA	06/03/2020	SP-0226/20 (registro 2020-E01-025877)	10/03/2020
46-2018	Choque Condori Gerardo Mercedes	Seis-OEFA	06/03/2020	SP-0230/20 (registro 2020-E01-026628)	10/03/2020

Fuente: Expedientes Coactivos n.°s 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 35-2018 y 46-2018, y consultas efectuadas a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos denotarían inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente: **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG – Aprueba Normas de Control Interno, publicada 3 de noviembre de 2006, señala:**

**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la*

<sup>1</sup> Mediante memorando n.° 00059-2021-OEFA/OCI-AC-02 de 16 de setiembre de 2021.

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)<sup>2</sup>.

Lo antes expuesto genera el riesgo de un inadecuado control y seguimiento de los procedimientos de ejecución coactiva, puesto que los expedientes coactivos al no contar con toda la documentación generada durante el procedimiento de ejecución coactiva, no permitirán a los funcionarios encargados de la cobranza coactiva, adoptar las medidas cautelares más idóneas y eficaces que garanticen el cobro de las multas.

Los hechos descritos se originaron debido a la falta de verificación y supervisión de los responsables del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**III. OBSERVACIONES**

- 1. INOBSERVÁNDOSE LA NORMATIVA, SE SUSPENDIERON PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA INICIADOS A LA COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A., EVITÁNDOSE QUE SE CONTINUE CON LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS MULTAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 5 035 145,20 DEBIDO QUE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE DICHAS MULTAS**

De la revisión y análisis efectuada a la información correspondiente a los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en relación a multas impuestas por infracciones a la normativa ambiental, se ha evidenciado que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, suspendieron procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la Compañía Minera San Nicolás S.A. invocando la causal establecida en el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", pese a que las obligaciones de la referida compañía minera se constituirían como créditos post concursales, los mismos que pueden ser ejecutados a su vencimiento y el patrimonio del obligado ser objeto de ejecución forzosa, de conformidad a los artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal".

Cabe indicar que, desde el 3 de octubre de 2016, día en el que se produjo la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, hasta la fecha transcurrieron más de dos (2) años, por lo que de conformidad al artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>2</sup>, la facultad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

de las multas impuestas han prescrito, imposibilitando con ello el cobro de multas por el importe de S/ 5 035 145,20, en perjuicio del Estado.

A continuación, el detalle de los hechos antes mencionados:

a) Hechos relacionados a los procedimientos de ejecución coactiva seguidos a la Compañía Minera San Nicolás S.A.

De la revisión de 8 expedientes coactivos, se advierte que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, iniciaron los procedimientos de ejecución coactiva a la Compañía Minera San Nicolás, en mérito a las resoluciones de sanción que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
Resoluciones de sanción respecto de las cuales se inició el procedimiento de ejecución coactiva

N° Exp. Coactivo	Resolución de primera instancia		Resolución de segunda instancia	
	N° Res. de Sanción / Título de Ejecución	Fecha de emisión	N.º Res. de TFA / Título de Ejecución	Fecha de emisión
46-2012 (Apéndice n.º 4)	Osinermin n.º 7456 (Apéndice n.º 4)	20/05/2010	011-2011-OEFA/TFA (Apéndice n.º 4)	18/11/2011
69-2014 (Apéndice n.º 5)	522-2013-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 5)	14/11/2013	018-2014-OEFA/TFA (Apéndice n.º 5)	31/01/2014
179-2014 (Apéndice n.º 6)	198-2013-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 6)	30/04/2013	048-2014-OEFA/TFA (Apéndice n.º 6)	28/02/2014
15-2016 (Apéndice n.º 7)	735-2016-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 7)	27/05/2016	-	-
16-2016 (Apéndice n.º 8)	738-2016-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 8)	30/05/2016	-	-
17-2016 (Apéndice n.º 9)	739-2016-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 9)	30/05/2016	-	-
18-2016 (Apéndice n.º 10)	740-2016-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 10)	30/05/2016	-	-
19-2016 (Apéndice n.º 11)	741-2016-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 11)	30/05/2016	-	-

Fuente: Expedientes coactivos n.ºs 46-2012, 69-2014, 179-2014, 15-2016, 16-2016, 17-2016, 18-2016 y 19-2016.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante el transcurso de los procedimientos de ejecución coactiva, iniciados en mérito a las resoluciones detalladas en el cuadro precedente, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, trabaron embargos en forma de retención, intervención e inscripción (**según Apéndice n.º 12**), los mismos que no condujeron al cobro de las multas impuestas por el OEFA, toda vez que de la información contenida en el informe n.º 00025-2021-OEFA/OAD-COAC de 15 de junio de 2021<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 13**) suscrito por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Ejecutor Coactivo y el memorando 00098-2021-OEFA/OAD-UF1 de 15 de junio de 2021<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 13**) suscrito por la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Unidad de Finanzas, no se advierte pago alguno por parte de la Compañía Minera San Nicolás S.A.

Posteriormente, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, con fecha 3 de octubre de 2016, procedieron a suspender los procedimientos de ejecución coactiva (iniciados mediante las resoluciones consignadas en la columna n.º 2 del cuadro n.º 4), a través de las resoluciones que se indican en la columna n.º 5 del siguiente cuadro:

<sup>3</sup> Remitido a la Comisión de Auditoría a través del memorando n.º 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021.

<sup>4</sup> Remitido a la Comisión de Auditoría a través del memorando n.º 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021.

Cuadro n.° 5  
Suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva

N° Exp. Coactivo (1)	Inicio de los procedimientos de ejecución coactiva			Resolución de suspensión <sup>5</sup>		Multa en UIT <sup>6</sup> (7)	Multa S/ (8)	Intereses S/ (9)	Deuda total <sup>7</sup> S/ (10)
	Resolución (2)	Fecha de emisión (3)	Fecha de notificación (4)	N° (5)	Fecha (6)				
46-2012 (Apéndice n.° 4)	046-2012	20/09/2012	24/09/2012	DIEZ-OEFA (Apéndice n.° 4)	03/10/2016	50	197 500,00	31 097,41	228 597,41
69-2014 (Apéndice n.° 5)	69-2014	18/03/2014	20/03/2014	TRECE-OEFA (Apéndice n.° 5)	03/10/2016	110	434 500,00	30 246,56	464 746,56
179-2014 (Apéndice n.° 6)	179- 2014/UNO	04/08/2014	07/08/2014	ONCE-OEFA (Apéndice n.° 6)	03/10/2016	50	197 500,00	16 249,82	213 749,82
15-2016 (Apéndice n.° 7)	15- 2016/UNO	18/07/2016	19/08/2016	SEIS-OEFA (Apéndice n.° 7)	03/10/2016	100	395 000,00	2 909,00	397 909,00
16-2016 (Apéndice n.° 8)	16- 2016/UNO	18/07/2016	19/08/2016	SEIS-OEFA (Apéndice n.° 8)	03/10/2016	125,55	495 922,50	3 431,75	499 354,25
17-2016 (Apéndice n.° 9)	17- 2016/UNO	18/07/2016	19/08/2016	SEIS-OEFA (Apéndice n.° 9)	03/10/2016	150	592 500,00	4 100,05	596 600,05
18-2016 (Apéndice n.° 10)	18- 2016/UNO	18/07/2016	19/08/2016	SEIS-OEFA (Apéndice n.° 10)	03/10/2016	400	1 580 000,00	10 933,48	1 590 933,48
19-2016 (Apéndice n.° 11)	19- 2016/UNO	18/07/2016	19/08/2016	SEIS-OEFA (Apéndice n.° 11)	03/10/2016	262,3	1 036 085,00	7 169,63	1 043 254,63
Total						1 247,85	4 929 007,50	106 137,70	5 035 145,20

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, mediante las resoluciones señaladas en el cuadro precedente, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva bajo la causal establecida en el literal h) del numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", conforme al siguiente detalle:

(...)

Lima, 03 de Octubre de 2016

VISTO: El Oficio N° 0538-2016/CCO-INDECOPI de fecha de 29 de setiembre de 2016; CONSIDERANDO: Primero.- Que, la empresa COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A. se encuentra sometida a procedimiento concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi; Segundo.- Que, el literal h) del numeral 16.1 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que el Ejecutor debe suspender el procedimiento coactivo cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; POR TANTO, de conformidad con el artículo 3° del TUO de la Ley n.° 26979, SE RESUELVE: Primero.- SUSPENDER el presente procedimiento coactivo, seguido a COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.; Segundo.- Levantar las medidas cautelares en forma de retención que se hubieran trabado; Tercero.- Comunicar el contenido de la presente resolución para los fines correspondientes."

En relación a la causal establecida en el literal h) del numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", y en mérito

<sup>5</sup> Las resoluciones de suspensión se encuentran en los expedientes coactivos.

<sup>6</sup> Cabe indicar que, los procedimientos de ejecución coactiva fueron suspendidos durante el año 2016; al respecto, el Decreto Supremo n.° 397-2015-EF, estableció como valor de la UIT durante el año 2016 el importe S/ 3 950,00.

<sup>7</sup> La última actualización de las obligaciones de la Compañía Minera San Nicolas S.A. se efectuó a través de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.

de la cual, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karín Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva detallados en el cuadro n.º 5, es preciso señalar que establece lo siguiente:

(...)

*Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.*

*16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad cuando:*

(...)

*h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; (...)" (resaltado agregado).*

En relación a las disposiciones establecidas en la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal", es preciso indicar, que el numeral 32.1 de su artículo 32º establece lo siguiente:

(...)

## **CAPÍTULO II**

### **DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 32.- Difusión del procedimiento**

*32.1 Consentida o firme la resolución que dispone la difusión del procedimiento, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPÍ dispondrá la publicación semanal en el Diario Oficial El Peruano de un listado de los deudores que, en la semana precedente, hayan quedado sometidos a los procedimientos concursales.*

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 0618-2004/CCO-ODI-ULI de 24 de febrero de 2004 (**Apéndice n.º 14**) se declaró la situación de concurso de la Compañía Minera San Nicolás S.A.; asimismo, se dispuso la publicación de la referida situación de concurso en el diario oficial "El Peruano" (**Apéndice n.º 14**), conforme a lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal", una vez que la resolución antes referida haya quedado consentida.

Posteriormente, y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el artículo 32º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal", mediante aviso publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2004, se dio a conocer el listado de deudores que han quedado sometidos al Procedimiento Concursal Ordinario, entre ellos, la Compañía Minera San Nicolás S.A. cuyo Plan de Reestructuración fue aprobado por la Junta de Acreedores el 12 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 14**).

También es importante precisar que, el literal II) del artículo 1º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal", define como crédito post concursal al "Crédito generado con posterioridad a la fecha de publicación establecida en el Artículo 32º de la Ley General del Sistema Concursal."

En relación a los créditos post concursales, el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley

n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal", establece que:

*"Artículo 16.- Créditos post concursales*

*16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18, con excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes.*

*16.2. Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas.*

*(...)"*

Aunado a ello, el artículo 18º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal" dispone lo siguiente:

*"(...)*

**Artículo 18.- Marco de protección legal del patrimonio**

*(...)*

*18.4 En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley, con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del artículo 16. En ese sentido, a partir de la fecha de publicación indicada en el artículo 32, toda autoridad judicial o administrativa se encontrará impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos comprendidos en el concurso. En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspenderá su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad.*

En tal sentido, considerando que la publicación de la situación de concurso de la Compañía Minera San Nicolás S.A. se efectuó el 28 de junio de 2004 (**Apéndice n.º 14**) y que las resoluciones de multa fueron emitidas entre el 20 de mayo de 2010 y 30 de mayo de 2016, según el literal II) del artículo 1º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal" las mencionadas resoluciones constituyen créditos post concursales, los mismos que de conformidad a los artículos 16º y 18º antes citados, podrán ser ejecutados a su vencimiento y su patrimonio objeto de ejecución forzosa.

Sin embargo, el 3 de octubre de 2016, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, a través de resoluciones coactivas detalladas en el cuadro n.º 5 suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva seguidos a la Compañía Minera San Nicolás S.A., sin considerar las disposiciones establecidas en los artículos 16º y 18º de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal"; así como el informe n.º 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 15**), en cuyo literal b) del numeral 10 y el memorando circular n.º 072-2013-OEFA/SG<sup>8</sup> recibido el 18 de junio de 2013 por la Oficina de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y por el Contador General (**Apéndice n.º 16**), precisaban en cuanto a los créditos post concursales, lo siguiente:

*"(...)*

*Al respecto concluye que las deudas impuestas al administrado, constituyen Créditos post concursales o corrientes, los cuales gozan de total exigibilidad y ejecutabilidad por*

<sup>8</sup> Adjunto al memorando circular n.º 072-2013-OEFA/SG se encuentra el informe n.º 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013.

lo cual, "(...) el acreedor post concursal puede exigir, cuando corresponda, el cumplimiento de la obligación y, de no ocurrir ello, se encuentra facultado para iniciar las acciones que resulten necesarias para lograr su cobro, lo que incluye la ejecución forzosa del patrimonio concursal, tal como se aprecia del Numeral 18.4 del Artículo 18° de la Ley N° 27809. Frente a tal medida, el deudor no puede alegar su estado concursal para suspender los pagos o proteger su patrimonio, por cuanto los efectos de tal estado no son oponibles a los acreedores post concursales (...)"

Asimismo, la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos a la Compañía Minera San Nicolás S.A. se efectuó el 3 de octubre de 2016, aun cuando el 17 de junio de 2013 en el procedimiento de Ejecución Coactiva seguido a DOE RUN PERÚ S.R.L., el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo emitió la Resolución n.° 000176 de 17 de junio del 2013 contenida en el expediente coactivo n.° 61-2013 (Apéndice n.° 17), estableciendo lo siguiente:

"(...)

**SEGUNDO.-** En tal sentido, la concursalidad de un crédito depende de la fecha en la cual se genera. Los créditos concursales son aquellos que se originaron hasta la fecha de publicación del aviso de concurso y los créditos post concursales los que se originaron después de tal fecha (...). **TERCERO.-** En relación a exigibilidad de los créditos frente a empresas en reestructuración, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva establece lo siguiente: "**Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.** 16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá **suspender** el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...) h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial **al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; e, (...)" **CUARTO.-** Como se aprecia, la citada norma refiere que el ejecutor debe suspender el procedimiento de ejecución coactiva cuando la empresa deudora se encuentre en proceso de reestructuración. Cabe señalar que la mencionada norma no precisa si la suspensión procede frente a créditos concursales y post concursales, no obstante, señala que sus alcances deben ser interpretados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27809. **QUINTO.-** En ese sentido, para definir los alcances del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos 16° y 18° de la Ley N° 27809 que regulan la exigibilidad de los créditos concursales y post concursales estableciendo lo siguiente: "**Artículo 18.- Marco de protección legal del patrimonio (...)** 18.4 **En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa**, en los términos previstos en la Ley, **con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del Artículo 16.**" (negrilla y subrayado agregados). "**Artículo 16.- Créditos post concursales 16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento**, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los Artículo 17 y 18, **con la excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo.** Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declarados improcedentes. 16.2 **Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento**, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas. (...)" (Negrilla y subrayado agregados) **SEXTO.-** La interpretación sistemática de los Artículos 16° y 17° de la Ley n.° 27809 nos lleva a concluir que por regla general el patrimonio del deudor sometido a concurso (reestructuración) no es susceptible de ejecución forzosa. No obstante, dicha regla opera solo para los créditos concursales, dado que se encuentran sometidos a las



X

reglas del procedimiento concursal y, por ende, serán cobrados conforme a los acuerdos dispuestos por la Junta de Acreedores. Los créditos post concursales no están sometidos a dicha regla y, por ende, pueden ser exigibles coactivamente desde el momento de su vencimiento. **SÉPTIMO.-** En este sentido, teniendo en cuenta lo señalado por los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 27809, se puede afirmar que el mandato previsto en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 referido a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, solo procede en relación a los créditos concursales, mas no así para los créditos post concursales, los cuales pueden ser exigibles coactivamente de forma inmediata, por lo que, **SE RESUELVE: Primero:- REINICIAR**, el procedimiento de Ejecución Coactiva contra **DOE RUN PERÚ S.R.L. (...).**"

Sobre el particular, es de notar que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo conocía de los alcances normativos de los artículos 16°, 17° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", y que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, sólo procede en el caso de los créditos concursales, tal como aplicó en el procedimiento contra DOE RUN PERÚ S.R.L., por lo que no existe justificación legal para que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo suspendan los procedimientos de ejecución coactiva iniciados contra la Compañía Minera San Nicolás S.A., detallados en los cuadros n.ºs 4 y 5, ya que estas acreencias eran créditos post concursales y pasibles de ejecución forzosa.

b) Hechos relacionados al apersonamiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Cabe señalar que conforme se advierte en los párrafos precedentes, tratándose de créditos post concursales, de conformidad a los artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", estos podrán ser ejecutados a su vencimiento y su patrimonio objeto de ejecución forzosa.

De otro lado, el Informe n.° 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 15), adjunto al memorándum circular n.° 072-2013-OEFA/SG recibido el 18 de junio de 2013 por la Oficina de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y por el Contador General (Apéndice n.° 16), precisa lo siguiente:

"(...)

*II.3.1. Reestructuración patrimonial*

*10 En los casos de reestructuración patrimonial, los créditos concursales y post concursales despliegan distintos efectos, a saber:*

(...)

*b. Créditos post concursales o corrientes:*

(...)

*A diferencia de los créditos concursales, los créditos post concursales no pueden ser reconocidos por el INDECOPI, pues no pueden ser comprendidos en instrumentos concursales (Plan de Reestructuración y Acuerdo Global de Refinanciación). En ese sentido, el Numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley N° 27809 restringe de forma expresa la facultad del INDECOPI para reconocer los créditos devengados con posterioridad a la "fecha de difusión de la situación de concurso", razón por la cual, la solicitud de reconocimiento de créditos de esta naturaleza debe ser declarada improcedente.*

(...)."



Sin embargo, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, sin considerar las disposiciones establecidas en los artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" y el Informe n.° 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 15**), mediante informe n.° 196-2016/OEFA-AO-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 18**) dirigido a la señora Ana María Gutiérrez Cabani, Jefa de la Oficina de Administración concluyó que las obligaciones de la Compañía Minera San Nicolás S.A. no pueden ser cobradas por la vía coactiva sino por el procedimiento establecido en la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" y recomendó remitir los actuados a Procuraduría Pública, para que realice las acciones que considere pertinentes.

Al respecto, la señora Ana María Gutiérrez Cabani, Jefa de la Oficina de Administración, sin mayor análisis y a pesar que una de sus funciones es dirigir la cobranza coactiva, emitió el memorando n.° 4370-2016/OEFA-OA de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 19**) dirigido al señor Julio César Guzmán Mendoza, Procurador Público, adjuntando el informe n.° 196-2016-OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), referido en el párrafo precedente; aun cuando las obligaciones de la Compañía Minera San Nicolás S.A. constituían créditos post concursales y cuyo patrimonio podría ser objeto de ejecución forzosa de conformidad a los artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", y que la Oficina de Administración se encarga de planificar, dirigir y ejecutar, conforme a la normativa vigente, la cobranza en la vía coactiva de las deudas vencidas en la vía administrativa.

Posteriormente, el señor Julio César Guzmán Mendoza, Procurador Público, a través de documento sin número presentado el 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 20**) ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicitó el reconocimiento de créditos por el importe de S/ 5 126 507,50 que comprenden el pago de multas por infracciones a la normativa ambiental; asimismo, mediante documento sin número presentado el 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 20**), solicitó el reconocimiento de crédito por el importe de S/ 155 123,23 por concepto de intereses.

En relación a las mencionadas solicitudes, mediante Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 21**) suscrita por la señora Amanda Velásquez Escalante, Presidenta de la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, considerando lo siguiente:

*"Que, el artículo 15 de la Ley General del Sistema Concursal, norma aplicable al presente caso, establece que quedarán sujetas a los procedimientos concursales las obligaciones del deudor originadas hasta la fecha de publicación del aviso por el cual se difunde la situación de concurso;*

*Que, en tal sentido, la Ley General del Sistema Concursal restringe expresamente la facultad de la autoridad concursal para reconocer los créditos devengados con posterioridad a la fecha de publicación del inicio de concurso de la deudora (créditos post concursales)<sup>9</sup>, razón por la cual, ante la presentación de pedidos de dicha naturaleza, éstos deben ser declarados improcedentes, conforme a lo dispuesto por la*

<sup>9</sup> Dicha situación es aplicable a los procedimientos en los que la concursada se encuentre sometida a reestructuración patrimonial o en los que no se haya adoptado decisión alguna respecto de su destino.

última parte del artículo 16.1 del referido cuerpo legal<sup>10</sup>;

Que, en el presente caso, conforme se aprecia de la documentación que obra en el expediente, las resoluciones de multa que constituyen sustento de la presente solicitud de reconocimiento de créditos fueron emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de insolvencia de la deudora (28 de junio de 2004);

Que, toda vez que los créditos invocados constituyen créditos post concursales, al haberse devengado con posterioridad a la fecha de difusión de la declaración de la situación de concurso (emitidas en mayo de 2010 y mayo de 2016), corresponde declarar improcedente la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley General del Sistema Concursal;

(...)."
 

Posteriormente, el 24 de febrero de 2017, OEFA interpuso recurso de apelación contra la Resolución n° 0591-2017/CCO-INDECOPI (Apéndice n.° 22), el mismo que fue "concedido" mediante Resolución n.° 0959-2017/CCO-INDECOPI de 9 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 23) y dispuso la remisión de los actuados a la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Al respecto, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Resolución n.° 0843-2017/SCO-INDECOPI de 24 de julio de 2017 (Apéndice n.° 24) confirmó la Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI de 8 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 21), que declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el OEFA frente a la Compañía Minera San Nicolás S.A., luego de efectuar el siguiente análisis:

**"ANÁLISIS**

(...)

7. La Ley General del Sistema Concursal (en adelante, la LGSC) mantiene, como regla general, la distinción entre créditos concursales y créditos post-concursales.

8. En tal sentido, para efectos de la aplicación de la norma concursal, el glosario de términos recogido en el artículo 1 la LGSC define como "crédito concursal" aquel generado hasta la fecha de publicación establecida en el artículo 32 de dicho dispositivo legal, esto es, hasta la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal del deudor, denominada "fecha de corte". En ese sentido, el artículo 15.1 de la LGSC establece que quedarán sujetas a los procedimientos concursales las obligaciones del deudor originadas hasta la fecha de publicación del aviso de difusión de su situación de concurso, salvo que se verifique el supuesto de excepción previsto en el artículo 16.3 de la misma norma, referido a la disolución y liquidación del deudor concursado.

9. De otra parte, el mencionado glosario define como "crédito post-concursal" aquel generado con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión de la situación de concurso del deudor. Expresamente, el artículo 16.1 de la LGSC dispone que las solicitudes de reconocimiento de créditos post-concursales deben ser

<sup>10</sup> Ley General del Sistema Concursal Artículo 16.- Créditos Post Concursales.

16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 17 y 18, con la excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes.

declaradas improcedentes, en atención a que los créditos devengados con posterioridad a la referida fecha no se encuentran comprendidos en el concurso.

10. Asimismo, los artículos 16.1 y 16.2 de la LGSC precisan que los créditos post-concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las medidas relativas a la suspensión de pagos y protección patrimonial previstas en los artículos 17 y 18 de la LGSC pudiendo el titular de tales créditos ejecutar el patrimonio del deudor para exigir su pago, aunque respetando el rango de las garantías otorgadas. De este modo, el deudor no puede oponer al acreedor post-concursal su situación de concurso para suspender sus pagos frente a él o para proteger su patrimonio.

11. En el presente caso, la publicación del aviso de difusión de la situación de concurso de Minera San Nicolás se efectuó el 28 de junio de 2004, mientras que las resoluciones de multa que sustentan la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por OEFA fueron emitidas entre el 20 de mayo de 2010 y 30 de mayo de 2016, periodo posterior a la fecha de publicación antes mencionada.

12. De esta manera, teniendo en consideración que los créditos invocados por OEFA no se encuentran comprendidos en el procedimiento concursal ordinario de Minera San Nicolás por ser créditos post-concursales, a estos no les alcanzan los efectos del concurso de la deudora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16.1 de la LGSC.

13. Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos de OEFA y, por tanto, debe confirmarse la resolución apelada."

Cabe señalar que, mediante memorándum n.º 085-2018-OEFA/PRO recibido el 19 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 25) por la Oficina de Ejecución Coactiva, el señor Wilfredo Valeriano Mendoza Huerta, Procurador Público remitió entre otros documentos el informe n.º 001-2018-OEFA/PRO/LVR suscrito por la señora Liliana Vásquez Rebaza, abogada de Procuraduría Pública del OEFA (Apéndice n.º 26), en cuyo numeral 3.3 se indicó lo siguiente:

3.3 Sobre el proceso concursal de la Compañía Minera San Nicolas S.A., los pronunciamientos de la Comisión de Procedimientos Concursales de Indecopi y de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales.

Mediante aviso publicado en el diario oficial "El Peruano" de 28 de junio de 2004, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi difundió el inicio del procedimiento concursal ordinario de Compañía Minera San Nicolás S.A. En sesión del 12 de diciembre de 2006, la junta de acreedores de la citada compañía minera acordó someter la deudora a un régimen de reestructuración patrimonial, aprobar el plan de reestructuración empresarial y ratificar a la administración original de la deudora.

En el expediente correspondiente al procedimiento concursal ordinario N° 089-2004/CCO-ODI-UU-03-24, la Procuraduría Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicitó el reconocimiento de créditos por la suma ascendente a S/ 5 837 507,50 por concepto de capital y S/254 453,24 por concepto de intereses, derivados de multas administrativas emitidas por OEFA.

Mediante Resolución N° 0591-2017/CCO-INDECOPI de fecha 08 de febrero de 2017, la Comisión declaró improcedente la referida solicitud de reconocimiento de créditos debido a que se sustentó que las resoluciones de multa fueron emitidas con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión de la situación de concurso de la Compañía Minera San Nicolás. Resolución que fue materia de apelación precisándose que la existencia de un convenio de reestructuración no debería

desconocer el derecho de un acreedor a solicitar el reconocimiento de su crédito; y, que el no reconocer los créditos solicitados le genera un perjuicio económico, además de una limitación de las atribuciones sancionadoras en el ámbito de los asuntos de su competencia.

Sala Especializada en Procedimientos Concursales resolvió confirmar la Resolución N° 0591-2017/CCO-INDECOPI que declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el OEFA frente a Compañía Minera San Nicolás S.A.

Los fundamentos de la Sala Especializada para desestimar los argumentos del recurso de apelación en el numeral 11 de la Resolución N° 0591-2017/CCO-INDECOPI señaló: "En el presente caso, la publicación del aviso de difusión de la situación de concurso de Minera San Nicolás se efectuó el 28 de junio de 2004, mientras que las resoluciones de multa que sustentan la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por OEFA fueron emitidas entre el 20 de mayo de 2010 y 30 de mayo de 2016, periodo posterior a la fecha de publicación antes mencionada".

Por lo que concluye que los créditos invocados no se encuentran comprendidos en el procedimiento concursal ordinario de la Compañía Minera San Nicolás por ser créditos post-concursales, a los que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema Concursal, no les alcanzan los efectos del concurso de la deudora.

Cabe indicar que, conforme se advierte en la Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI (Apéndice n.° 21) emitida por la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur el 8 de febrero de 2017, los créditos invocados por el OEFA constituyen créditos post concursales, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos; asimismo, en el numeral 10 de la Resolución n.° 0843-2017/SCO-INDECOPI de 24 de julio de 2017 (Apéndice n.° 24) se precisa que los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las medidas relativas a la suspensión de pagos y protección patrimonial previstas en los artículos 17° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" pudiendo el titular de tales créditos ejecutar el patrimonio del deudor; sin embargo, conforme se advierte en el literal a) de la presente desviación de cumplimiento, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva seguido a la Compañía Minera San Nicolás S.A. en mérito a las resoluciones detalladas en el cuadro n.° 4.

Asimismo, luego de que la Oficina de Ejecución Coactiva recepcionó con fecha 19 de febrero de 2018, el memorándum n.° 085-2018-OEFA/PRO (Apéndice n.° 25) que adjuntaba el informe n.° 001-2018-OEFA/PRO/LVR (Apéndice n.° 26), no se advierten en los expedientes coactivos acciones orientadas al cobro de las deudas por parte del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y de la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo.

c) **Hechos relacionados al transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

Conforme se advierte en el cuadro n.° 5, los procedimientos de ejecución coactiva seguidos a la Compañía Minera San Nicolás S.A. iniciado en merito a las resoluciones consignadas en el cuadro n.° 4 fueron suspendidos el 3 de octubre de 2016.

Al respecto, el artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>11</sup>, establece lo siguiente:

*"Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas*

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

(...)"

Sobre el particular, desde el 3 de octubre de 2016, día en el que se produjo la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva a través de las resoluciones suscritas por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo hasta la fecha transcurrieron más de dos (2) años, por lo que de conformidad al artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>12</sup>, la facultad del OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas habría prescrito, evitándose de este modo el cobro de multas por el importe de S/ 5 035 145,20, lo cual constituye un perjuicio económico al Estado.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos se indica a continuación:

- Ley n.° 27809, Ley General del Sistema Concursal, publicada el 8 de agosto de 2002, y modificatorias

**"Artículo 1.- Glosario**

Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

II) Crédito post - concursal: Crédito generado con posterioridad a la fecha de publicación establecida en el Artículo 32 de la Ley General del Sistema Concursal.

**Artículo 16.- Créditos post concursales**

16.1. Los créditos post concursales serán pagadas a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 17 y 18, con la excepción prevista en el tercer

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes.

16.2. Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas.

**Artículo 18.- Marco de protección legal del patrimonio**

(...)

18.4 En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley, con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del Artículo 16. En este sentido, a partir de la fecha de la publicación indicada en el Artículo 32, toda autoridad judicial o administrativa se encontrará impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos comprendidos en el concurso. En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspenderá su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad.

**Artículo 32.- Difusión del procedimiento**

32.1 Consentida o firme la resolución que dispone la difusión del procedimiento, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI dispondrá la publicación semanal en el Diario Oficial El Peruano de un listado de los deudores que, en la semana precedente, hayan quedado sometidos a los procedimientos concursales.

(...).”

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.**

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

(...)

**Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.**

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017

**“Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo**



X

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

(...)."

- **Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF, publicado el 27 de mayo de 2003**

**"Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo**

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes**

El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 091-2015-OEFA/PCD de 25 de agosto de 2015**

"Artículo 1º.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y efectúa la cobranza

coactiva de las obligaciones de naturaleza no tributaria y tributaria de la Entidad, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 2°.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA tiene las siguientes facultades:

(...)

a) Realizar las acciones que correspondan para la ejecución de las obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Las demás normas complementarias referidas al ejercicio de la facultad coactiva.”  
(...)”.

Los hechos antes expuestos se originaron por el actuar deliberado en el ejercicio de sus funciones por parte del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y de la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo quienes suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva contraviniendo la normativa, así como, el actuar negligente de la señora Ana María Gutiérrez Cabani, Jefa de la Oficina de Administración quien no analizó la suspensión decretada incumpliendo sus funciones de dirigir, supervisar y coordinar las acciones de las cobranzas coactivas.

Lo que ocasionó que transcurra del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas, y con ello se imposibilita el cobro de multas por el importe de S/ 5 035 145,20, causando un perjuicio al Estado.

En razón de lo señalado anteriormente, se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos identificados, los cuales presentaron posteriormente sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que la observación subsiste toda vez que no se han desvirtuado los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- Víctor Pascual Abanto Peramás, identificado con DNI n.° 07476253, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 2 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 069-2014-OEFA/PCD de 9 de mayo de 2014 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2014-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 07476253 el 27 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 1 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de ciento setenta y tres (173) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que lo expresado por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás no desvirtúa su

participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- De manera deliberada incumplió sus funciones, toda vez que el 3 de octubre de 2016 suscribió, conjuntamente con la Auxiliar Coactivo, las resoluciones que suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva, iniciados a la Compañía Minera San Nicolás S.A., conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Resoluciones de suspensión de procedimientos de ejecución coactiva**

Resolución/Título de Ejecución	Expediente Coactivo		
	Nº	Resolución de suspensión	Deuda exigible S/
- Osinergmin n.º 7456 - 011-2011-OEFA/TFA	46-2012	DIEZ-OEFA	228 597,41
- 522-2013-OEFA/DFSAI - 018-2014-OEFA/TFA	69-2014	TRECE-OEFA	464 746,56
- 198-2013-OEFA/DFSAI - 048-2014-OEFA/TFA	179-2014	ONCE-OEFA	213 749,82
735-2016-OEFA/DFSAI	15-2016	SEIS-OEFA	397 909,00
738-2016-OEFA/DFSAI	16-2016	SEIS-OEFA	499 354,25
739-2016-OEFA/DFSAI	17-2016	SEIS-OEFA	596 600,05
740-2016-OEFA/DFSAI	18-2016	SEIS-OEFA	1 590 933,48
741-2016-OEFA/DFSAI	19-2016	SEIS-OEFA	1 043 254,63
Total S/			5 035 145,20

Fuente: Expedientes coactivos n.ºs 46-2012, 69-2014, 179-2014, 15-2016, 16-2016, 17-2016, 18-2016 y 19-2016.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, el funcionario antes referido suspendió los procedimientos de ejecución coactiva, detallados en el cuadro precedente invocando la causal establecida en el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", contraviniendo el ordenamiento jurídico, debido a que las obligaciones de la referida compañía minera se constituían como créditos post concursales, los mismos que pueden ser ejecutados a su vencimiento y el patrimonio del obligado ser objeto de ejecución forzosa, de conformidad a los artículos 16° y 18° de la Ley n.º 27809 "Ley General del Sistema Concursal" por lo que debía proseguirse con la tramitación de los ocho procedimientos de ejecución coactiva; además, no sólo se trata de inaplicación normativa, debido a que tomó conocimiento de lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe n.º 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013, que entre otros puntos relevantes se precisó lo siguiente: (...) *el acreedor post concursal puede exigir, cuando corresponda, el cumplimiento de la obligación y, de no ocurrir ello, se encuentra facultado para iniciar las acciones que resulten necesarias para lograr su cobro, lo que incluye la ejecución forzosa del patrimonio concursal, tal como se aprecia del Numeral 18.4 del Artículo 18° de la Ley N° 27809 (...)*."

- De igual forma, incumplió sus funciones al no haber levantado la suspensión de los ocho procedimiento coactivos precitados seguido contra la Compañía Minera San Nicolás S.A., cuando tomó conocimiento como titular de la Oficina de Ejecución Coactiva el contenido del memorándum n.º 085-2018-OEFA/PRO (Apéndice n.º 25) a través del cual se adjuntó el informe n.º 001-2018-OEFA/PRO/LVR (Apéndice n.º 26) en el cual se informó que la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el OEFA ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual fue declarada improcedente mediante Resolución n.º 0591-2017/CCO-INDECOPI de 8 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 22) y que la

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*

resolución antes referida fue confirmada por la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, por lo que debió reanudarse los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos.

- La actuación deliberada de suspender los mencionados procedimientos y la omisión de levantar la suspensión de dichos procedimientos al ser créditos post concursales y por ende podían iniciarse las acciones legales para el cobro de las multas, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 5 035 145,20 debido que al suspender dichos procedimientos, se reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas, conforme lo prescribe el artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>13</sup>, y al haber operado la prescripción, el OEFA se ve imposibilitado de cobrar dichas multas.

Los hechos descritos soslayan los numerales 16.1 y 16.2. del artículo 16° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", que establecen lo siguiente: "16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18, con excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes. 16.2. Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas (...)."

Asimismo, el numeral 18.4. del artículo 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" que establece lo siguiente: "18.4 En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley, con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del artículo 16. En ese sentido, a partir de la fecha de publicación indicada en el artículo 32, toda autoridad judicial o administrativa se encontrará impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos comprendidos en el concurso. En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspenderá su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad."

De igual forma, transgrede el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV referido al principio de Legalidad en el cual se exige que: "(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)" y el artículo 251° que establece: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme." del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>14</sup>.

Del mismo modo, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el

<sup>13</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

<sup>14</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.”; así como los artículos 3° y 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD de 24 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

“(…)

CARGO ESTRUCTURAL: *Ejecutor Coactivo*

(…)

## II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Tramitar el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones establecidas a favor del OEFA.
- Ordenar, variar o sustituir medidas cautelares para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, así como ejecutar las garantías otorgadas a favor del OEFA.
- Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva.
- Coordinar con las autoridades judiciales y policiales, y demás órganos competentes para asegurar la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.

(…)”

También, el señor Victor pascual Abanto Peramás, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del puesto “Coordinador/a de Ejecución Coactiva” consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

“(…)”

Nombre del puesto: *Coordinador/a de Ejecución Coactiva*

(…)”

## FUNCIONES DEL PUESTO

(…)”

2. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.
  3. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.
- (…)”
5. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.

(…)”

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 072-2014-OEFA “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Oficina de Administración” (Apéndice n.° 78) que señala:

## “III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:

Principales funciones a desarrollar:

- El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las

acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas conexas, complementarias y reglamentarias.

(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad ascendente a S/ 5 035 145,20 que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karin Natalia Juárez Bazán**, identificada con DNI n.° 41234113, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.os 078-2016-OEFA/PCD de 2 de mayo de 2016 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 41234113 el 27 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 1 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de ciento setenta y tres (173) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que lo expresado por la señora Karin Natalia Juárez Bazán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- De manera deliberada incumplió sus funciones, toda vez que el 3 de octubre de 2016 la mencionada Auxiliar Coactivo suscribió conjuntamente con el Ejecutor Coactivo, las resoluciones que suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva, iniciados a la Compañía Minera San Nicolás S.A., conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 7**  
**Resoluciones de suspensión de procedimientos de ejecución coactiva**

Resolución/Título de Ejecución	Expediente Coactivo		
	N°	Resolución de suspensión	Deuda exigible S/
- Osinergmin n.° 7456 - 011-2011-OEFA/TFA	46-2012	DIEZ-OEFA	228 597,41
- 522-2013-OEFA/DFSAI - 018-2014-OEFA/TFA	69-2014	TRECE-OEFA	464 746,56
- 198-2013-OEFA/DFSAI - 048-2014-OEFA/TFA	179-2014	ONCE-OEFA	213 749,82
735-2016-OEFA/DFSAI	15-2016	SEIS-OEFA	397 909,00
738-2016-OEFA/DFSAI	16-2016	SEIS-OEFA	499 354,25
739-2016-OEFA/DFSAI	17-2016	SEIS-OEFA	596 600,05
740-2016-OEFA/DFSAI	18-2016	SEIS-OEFA	1 590 933,48
741-2016-OEFA/DFSAI	19-2016	SEIS-OEFA	1 043 254,63
Total S/			5 035 145,20

Fuente: Expedientes coactivos n.os 46-2012, 69-2014, 179-2014, 15-2016, 16-2016, 17-2016, 18-2016 y 19-2016.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, la mencionada funcionaria conjuntamente con el Ejecutor Coactivo, suspendieron los procedimientos de ejecución coactiva detallados en el cuadro precedente, invocando la causal establecida en el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", contraviniendo el ordenamiento jurídico, debido a que las obligaciones de la referida compañía minera se constituían como créditos post concursales, los mismos que pueden ser ejecutados a su vencimiento y el patrimonio del obligado ser objeto de ejecución forzosa, de conformidad a los artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" por lo que debía proseguirse con la tramitación de los ocho procedimientos de ejecución coactiva; además, no sólo se trata de inaplicación normativa, sino también de lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013, que entre otros puntos relevantes se precisó lo siguiente: (...) *el acreedor post concursal puede exigir, cuando corresponda, el cumplimiento de la obligación y, de no ocurrir ello, se encuentra facultado para iniciar las acciones que resulten necesarias para lograr su cobro, lo que incluye la ejecución forzosa del patrimonio concursal, tal como se aprecia del Numeral 18.4 del Artículo 18° de la Ley N° 27809 (...)*".

- De igual forma, la mencionada funcionaria omitió sus funciones al no haber levantado la suspensión de los ocho procedimientos coactivos precitados seguido contra la Compañía Minera San Nicolás S.A., pese a que el 19 de febrero de 2018, la Oficina de Ejecución Coactiva recibió el memorándum n.° 085-2018-OEFA/PRO (**Apéndice n.° 25**) a través del cual se adjuntó el informe n.° 001-2018-OEFA/PRO/LVR (**Apéndice n.° 26**) en el cual se informó que la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el OEFA ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual fue declarada improcedente mediante Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 22**) y que la resolución antes referida fue confirmada por la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, por lo que debió reanudarse los procedimientos de ejecución coactiva suspendidos.
- La actuación deliberada contraria al ordenamiento jurídico, de suspender los mencionados procedimientos y la omisión de levantar las suspensiones decretadas conjuntamente con el Ejecutor Coactivo, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 5 035 145,20 debido a que al suspender dichos procedimientos, se reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas, conforme lo prescribe el artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>15</sup>, y al haber operado la prescripción, el OEFA se ve imposibilitado de cobrar dichas multas.

Los hechos descritos soslayan los numerales 16.1 y 16.2. del artículo 16° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal", que establece lo siguiente: "16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18, con excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes. 16.2. Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas (...)." Asimismo, el numeral 18.4. del artículo 18° de la Ley n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal" que establece: "18.4 En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de

<sup>15</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

*ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley, con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del artículo 16. En ese sentido, a partir de la fecha de publicación indicada en el artículo 32, toda autoridad judicial o administrativa se encontrará impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos comprendidos en el concurso. En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspenderá su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad."*

De igual forma, transgrede el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV referido al principio de Legalidad en el cual se exige a que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)" y el artículo 251° que establece: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme." del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>16</sup>.

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.º 023-2016-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Profesional I para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva" (Apéndice n.º 78) que señala:

<sup>16</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

**“III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:***Principales funciones a desarrollar:*

- *Las que establece el TUO de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva y el Código Tributario.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad ascendente a S/ 5 035 145,20 que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ana María Gutiérrez Cabani**, identificada con DNI n.° 09992560, Jefa de la Oficina de Administración durante el periodo de 12 de setiembre de 2016 al 15 de junio de 2018, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 146-2016-OEFA/PCD de 6 de setiembre de 2016, 123-2017-OEFA/PCD, 022-2018-OEFA/PCD y 067-2018-OEFA/PCD de 22 de diciembre de 2017, 1 de marzo de 2018 y 12 de junio de 2018, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.°s 094-2016-OEFA y 001-2018-OEFA, con sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 09992560 el 27 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 1 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de catorce (14) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que lo expresado por la señora Ana María Gutiérrez Cabani no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuación negligente y contraria a nuestro ordenamiento jurídico, por el cual emitió sin mayor análisis el memorando n.° 4370-2016/OEFA-OA de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 19**) a través del cual remitió a la Procuraduría Pública el informe n.° 196-2016-OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), avalando la suspensión de los referidos procedimientos de ejecución efectuado por el Ejecutor Coactivo, poniéndose de manifiesto el incumpliendo de funciones como Jefa de la Oficina de Administración, referido a supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva y que la Oficina de Administración se encarga de planificar, dirigir y ejecutar, así como, supervisar y coordinar las acciones de cobranza en vía coactiva de las deudas vencidas, conforme a la normativa vigente.
- Esta omisión funcional, contribuyó a que continúe la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, y con ello el transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas, toda vez que desde el 3 de octubre de 2016 hasta la fecha transcurrieron más de dos (2) años, situación que a la fecha imposibilita el cobro de multas por el importe de S/ 5 035 145,20, causando un perjuicio al Estado.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo los artículos 16° y 18° de la Ley

n.° 27809 "Ley General del Sistema Concursal"; subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>17</sup>.

Asimismo, la señora Ana María Gutiérrez Cabani en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió la función establecida en el literal g) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM publicado el 15 de diciembre de 2009 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:-

*"Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Administración"*

(...)

*La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:*

(...)

*g) Planificar, dirigir, y ejecutar, conforme a la normatividad vigente, la cobranza en la vía coactiva de las deudas vencidas en la vía administrativa;*

*(...)."*

Del mismo modo, la referida funcionaria, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

*"Artículo 33°.- Funciones de la Oficina de Administración"*

(...)

*La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:*

(...)

*a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de recurso humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento, en concordancia con la normativa vigente.*

(...)

*d) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva.*

*(...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad ascendente a S/ 5 035 145,20 que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA POSTES S.A.C, SE EVIDENCIÓ DEMORA E INACCIÓN FUNCIONAL DE LOS RESPONSABLES DE LA COBRANZA COACTIVA, OCACIONANDO QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA, Y CON ELLO, LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE LA MULTA DE 172.75 UIT MÁS INTERESES QUE ASCIENDE A S/ 849 900,59 EN PERJUICIO DEL ESTADO**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en el expediente coactivo n.° 35-2018, se advirtió que mediante Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

<sup>18</sup> Notificada el 7 de junio de 2018, mediante cédulas n.°s 146 y 147-2018-Acta de Notificación.

(Apéndice n.º 27), se sancionó a Postes S.A.C. con una multa coercitiva ascendente a 172.75 UIT por el incumplimiento de una medida correctiva, y que los funcionarios públicos que ejercieron funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no efectuaron la búsqueda de información de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C. para disponer el embargo en forma de inscripción sobre estos bienes y con ello coadyuvar al cobro de la multa impuesta; es de indicar que la citada búsqueda no se realizó pese a que la Oficina de Ejecución Coactiva cuenta con el servicio de publicidad registral en línea y que las demás medidas cautelares trabadas no contribuyeron al cobro de la referida obligación, hechos que aunados al transcurso del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, imposibilitarían su cobro.

Asimismo, se evidenció que desde que la Resolución Directoral n.º 1052-2018-OEFA/DFAI quedó firme (2 de julio de 2018) hasta el inicio del procedimiento de ejecución coactiva (1 de agosto de 2018) hubo demora por el Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y la Jefa de la Oficina de Administración para tramitar el acto administrativo de remitir a Oficina de Ejecución Coactiva dicho título de ejecución; del mismo modo, durante el procedimiento de ejecución coactiva, se evidenció inacción de parte de los funcionarios públicos que ejercieron funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo; situación que generó el transcurso de más de dos (2) años del plazo de prescripción, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 251º y 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>19</sup>, se imposibilita el cobro de la multa de 172.75 UIT más intereses equivalente a S/ 849 900,59<sup>20</sup>, en perjuicio del Estado.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

**a. Emisión y notificación del acto administrativo y su remisión al ejecutor coactivo**

La Dirección de Fiscalización, Sanción, y Aplicación de Incentivos (ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos), el 31 de mayo de 2018 emitió la Resolución Directoral n.º 1052-2018-OEFA/DFAI (Apéndice n.º 27) en la que se señala lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

- A través de la Resolución Directoral N° 0018-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre de 2017, notificada el 4 de enero de 2018 (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de POSTES S.A.C. (en adelante, administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una (01) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**

Conducta infractora	Medida correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Postes no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Puente Piedra, durante la supervisión	Implementar las acciones y medidas necesarias para que todo el personal que labora en la Planta Puente Piedra (personal administrativo, vigilancia u operario), permita el ingreso de los supervisores del OEFA a las	<p>Plazo: En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p> <p>Forma: En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, Postes deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico detallado que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas y acciones necesarias a fin que, en adelante, se permita el ingreso de los supervisores</li> </ul>

<sup>19</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>20</sup> Cálculo efectuado al 6 de marzo de 2020 por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Conducta infractora	Medida correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
especial efectuada el 8 de marzo del 2017	instalaciones de la referida Planta, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en supervisiones posteriores.	y que faciliten las funciones de la autoridad competente. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos, fotografías a color y/o videos con fecha cierta y coordenadas UTM WGS-84 que acrediten las medidas y acciones adoptadas.</li> <li>• El informe deberá ser suscrito por las gerencias o áreas respectivas.</li> </ul>

(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a POSTES S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0018-2017-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción determinada en dicha Resolución Directoral, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Sancionar** a POSTES S.A.C. por la comisión de la infracción descrita en la Resolución Directoral N° 0018-2017-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a 172.75 (...) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

(...)"



La Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 27) fue notificada al administrado el 7 de junio de 2018, quedando firme el 2 de julio de 2018<sup>21</sup>. Posteriormente, el 20 de julio de 2018, a través del memorando n.° 1518-2018-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 28) el señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos remitió a la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Oficina de Administración, copia fedateada del acto administrativo (indicando que ha quedado firme) y su correspondiente acta de notificación, para su cobranza coactiva, los precitados documentos fueron remitidos al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, el 30 de julio de 2018 a través de memorando n.° 1160-2018-OEFA/OAD (Apéndice n.° 28) emitido por la Jefa de la Oficina de Administración, para que proceda según sus facultades a la respectiva cobranza coactiva.



De lo expuesto, se advierte que el Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos demoró 19 días en remitir a la Oficina de Administración el acto administrativo para su cobranza coactiva, y que la Jefa de la citada Oficina demoró 10 días calendarios en remitir al Ejecutor Coactivo las obligaciones exigibles coactivamente para la cobranza correspondiente, tiempo que utilizó el obligado para disponer de sus propiedades inmuebles y evitar el cobro de las multas por parte de la OEFA, como se detalla en los puntos b) y c) de la presente observación.

**b. Ejecutor y Auxiliar Coactivo no agotaron todas las acciones de coerción para el cobro de la multa**

El 1 de agosto de 2018<sup>22</sup> según la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 35-2018/UNO de 30 de julio de 2018 (Apéndice 30), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Ejecutor y Auxiliar Coactivo, respectivamente, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado Postes S.A.C., otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para efectuar el pago

<sup>21</sup> El administrado no interpuso recurso de reconsideración ni apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, según lo señalado por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en el memorando n.° 01155-2021-OEFA/DFAI de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 29).

<sup>22</sup> Mediante cédulas SN de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 30).

de la deuda, habiendo vencido el plazo antes referido (10 de agosto de 2018) sin que el obligado cumpla con el pago de la deuda exigible, los funcionarios mencionados precedentemente continuaron con el procedimiento de ejecución coactiva trabando medidas cautelares a través de las resoluciones que a continuación se detallan:

**Cuadro n.º 8**  
**Resoluciones coactivas a través de las cuales se trabaron medidas cautelares**

Resolución de Ejecución Coactiva trabando medida cautelar	Fecha de emisión	Cargo de notificación al obligado	Fecha de recepción	Tipo de medida cautelar	Resultado del dictado de medida cautelar
Resolución n.º DOS-OEFA (Apéndice n.º 30)	15/08/2018	Sello de recepción en la resolución	17/08/2018, 20/08/2018 y 21/08/2018, 22/08/2018	Embargo en forma de retención sobre los fondos, valores, acciones, rentas, abonos de órdenes de pago por consumo de tarjeta de crédito, custodia, depósito, descuento de letras y demás documentos de crédito o en cobranza	Cinco (5) entidades financieras respondieron, cuatro (4) de ellas indicaron que la empresa no mantiene cuentas ni fondos y uno (1) señaló que la empresa mantiene cuentas sin saldos.
Resolución n.º TRES (Apéndice n.º 30)	01/10/2018	Cédula n.º 282-2018	No tiene fecha	Embargo en forma de intervención en información, con el fin de recabar en el acto de la diligencia la información y verificar directamente el movimiento económico y la situación patrimonial del administrado, designan como interventor al señor José Antonio Neciosup Samané	En el rubro observación de la Cédula n.º 282-2018, se indica que no se permitió el ingreso.
Resolución n.º CUATRO-OEFA (Apéndice n.º 30)	06/03/2020	Sello de recepción en la resolución	09/03/2020, 10/03/2020	Actualícese el embargo en forma de retención sobre los fondos, valores, acciones, rentas, abonos de órdenes de pago por consumo de tarjeta de crédito, custodia, depósito, descuento de letras y demás documentos de crédito o en cobranza	En el expediente no se aprecia respuesta de las entidades financieras
Resolución n.º CINCO-OEFA (Apéndice n.º 30)	06/03/2020	Sello de recepción en la resolución	09/03/2020	Embargo en forma de retención hasta por el monto de <b>S/ 849,900.59</b> , sobre las devoluciones los reembolsos, derecho de crédito, las acreencias, los bienes, valores, fondos y otros de los que POSTE S.A.C. sea titular y que se encuentren en posesión de la SUNAT como tercero retenedor.	En el expediente no se aprecia respuesta
Resolución n.º SEIS - OEFA (Apéndice n.º 30)	06/03/2020	Sello de recepción en la resolución	09/03/2020	Embargo en forma de retención sobre las prestaciones económicas con cargo a reembolso por parte de ESSALUD, como subsidios, certificado de reembolso y demás derechos de crédito.	En el expediente no se aprecia respuesta
Resolución n.º SIETE-OEFA (Apéndice n.º 30)	06/03/2020	Sello de recepción en la resolución	09/03/2020	Embargo en forma de inscripción sobre las acciones desmaterializadas y/u otros derechos que tuviera el obligado Postes S.A.C. (CAVALI Registro Central de Valores y liquidaciones)	En el expediente no se aprecia respuesta <sup>23</sup>

Fuente: Expediente Coactivo n.º 35-2018  
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que las acciones realizadas por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo (quienes se encontraban designados hasta el 30 de junio de 2020 según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020<sup>24</sup>), no contribuyeron al cobro de la obligación, toda vez que de la información contenida en el informe n.º 00025-2021-OEFA/OAD-COAC de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13)<sup>25</sup> suscrito por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Ejecutor Coactivo y el memorando n.º 00098-2021-OEFA/OAD-UF1 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13)<sup>26</sup> suscrito por la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Unidad de

<sup>23</sup> De la información consignada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos, se advierte que el 10 de marzo de 2020<sup>23</sup>, mediante documento SP-0226/20 (número de registro 2020-E01-025877) (Apéndice n.º 31), la entidad CAVALI informó al OEFA que **no ha sido posible inscribir** la medida cautelar porque a la fecha de emisión del documento no existe en su registro contable, acciones inscritas a nombre de diversos Obligados, entre ellos, Postes S.A.C.

<sup>24</sup> En la que se resuelve dar por concluida las designaciones formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.º 069-2014-OEFA/PCD (se designó al señor Víctor Pascual Abanto Peramás como ejecutor coactivo) y 078-2016-OEFA/PCD (se designó a Karin Natalia Juárez Bazán, como Auxiliar Coactivo) (Apéndice n.º 78).

<sup>25</sup> Remitido a la Comisión Auditora a través del memorando n.º 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021, en atención al requerimiento efectuado con memorando n.º 00002-2021-OEFA/OCI-AC-02 (Apéndice n.º 13).

<sup>26</sup> Remitido a la Comisión Auditora a través del memorando n.º 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021, en atención al requerimiento

Finanzas, no se advierte pago alguno por parte del obligado.

Es de indicar que, en el expediente coactivo n.º 35-2018, no se acredita que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, hayan efectuado búsqueda de bienes muebles e inmuebles a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (en adelante SPRL) a nombre de Postes S.A.C., para trabar embargos en forma de inscripción, lo cual nos confirmó el Director (e) Técnico Registral de SUNARP mediante oficio n.º 315 -2021-SUNARPSOR/DTR de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 32), en el que se aprecia que el 7 de febrero de 2020, a través del Usuario: ADMINIOEFA004, asignado al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo<sup>27</sup> para acceder al SPRL, se realizó solo la búsqueda de partida de Persona Jurídica, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
Búsqueda realizada en relación a la empresa Postes S.A.C. desde el 02/01/2016 hasta el 03/08/2021 - Usuario: ADMINIOEFA004

Id	Fecha	Consulta	Zona	Oficina	Registro/Título	Partida/Placa
3029	7/02/2020 10:04:38	BUSQ.PARTIDA – SEDES (1): ZR09, TIPO PARTICIPANTE: PJ-POSTES	Lima	Lima	Pers. Jurídica	-

Fuente: Documentación remitida mediante oficio n.º 315 -2021-SUNARP-SOR/DTR de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 32).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es de indicar que el Usuario: ADMINIOEFA004, asignado al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, también tenía acceso para realizar "Búsqueda por nombre del titular registral"<sup>28</sup> y en el rubro "Área Registral" se tiene para seleccionar las opciones de búsqueda tales como: (i) Propiedad inmueble predial, (ii) Propiedad inmueble no predial, (iii) Propiedad Vehicular, (iv) Propiedad Minera (v) Propiedad Embarcaciones pesqueras, entre otros, como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.º 3

The image shows the SUNARP website interface. On the left, there are navigation links for 'TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS' and 'TRÁMITE DE PUBLICIDAD REGISTRAL'. The main content area is titled 'Identifique su Oficina Registral' and features a dropdown menu for 'Área Registral'. The dropdown menu is open, showing options: 'Propiedad Inmueble Predial', 'Propiedad Inmueble No Predial', 'Personas Jurídicas', 'Personas Naturales', 'Propiedad Vehicular', 'Propiedad Minera', 'Propiedad Embarcaciones Pesqueras', 'Propiedad Aeronáutica', 'Registro Notarial de Contratos', and 'Registro de Naves'. Below the dropdown, there are input fields for 'Apellido Paterno', 'Apellido Materno', 'Participante', and 'Razón Social'. There are also checkboxes for 'Incluir Inactivas' and 'Incluir Inesolventes'. A 'Buscar' button is visible at the bottom right of the search area.

Fuente: Servicio de Publicidad Registral en Línea -SPRL

efectuado con memorando n.º 00002-2021-OEFA/OCI-AC-02 (Apéndice n.º 13).

<sup>27</sup> Desde el 23 de julio de 2012, según el memorando n.º 0842-2021-OEFA/DFAI de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 33), emitido por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>28</sup> En los expedientes coactivos n.ºs 2-2018 y 3-2018 (Apéndice n.º 34), se evidencia que ha realizado búsqueda por nombre del titular registral, y seleccionó en el rubro área registral "Propiedad inmueble predial" o "Propiedad Vehicular".

Como se advierte, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, no efectuaron la búsqueda de información de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C. que les permita cumplir con el cobro de la multa impuesta, mediante el embargo en forma de inscripción sobre las propiedades de dicha empresa (**Apéndice n.º 35**), aun cuando se evidenció que para el cumplimiento de sus funciones contaban con el "Servicio de contratación de publicidad registral en línea"<sup>29</sup>, y cuyos términos de referencia e informes de conformidad fueron suscritos por el Ejecutor Coactivo, siendo la finalidad de la contratación y objetivo específico, los siguientes:

## **"2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

(...)

### **2.2 Objetivo Específico:**

*Consulta y visualización de partidas registrales para los procedimientos de Embargo en forma de inscripción a cargo de la Ejecutoria Coactiva.*

### **3. Finalidad de contratación**

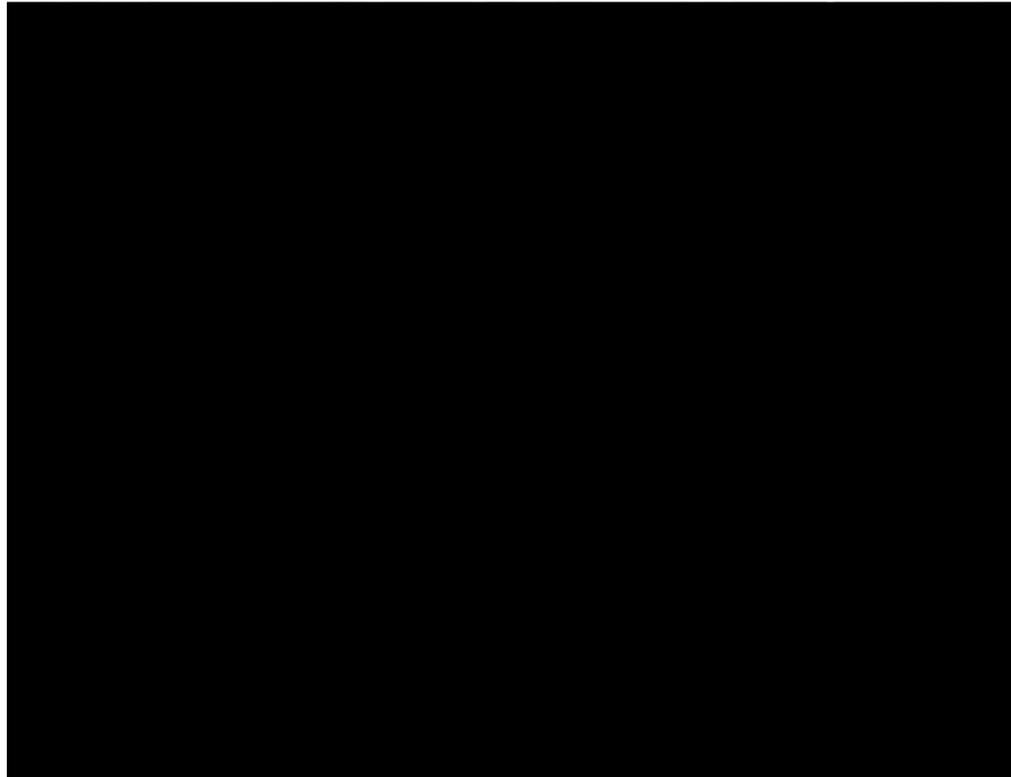
*Contar con el servicio de consulta y visualización de partidas registrales para obtener la información de los bienes muebles y/o inmuebles a embargar a los obligados, a quienes se les ha iniciado procedimientos de ejecución Coactiva. (...)*

Cabe señalar que, el SPRL<sup>30</sup> permite realizar "Búsqueda por nombre del titular registral", es así que el 12 de agosto de 2021 la Comisión Auditora realizó consultas respecto a la Propiedad Vehicular y Propiedad Inmueble Predial inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C., obteniendo como resultado 

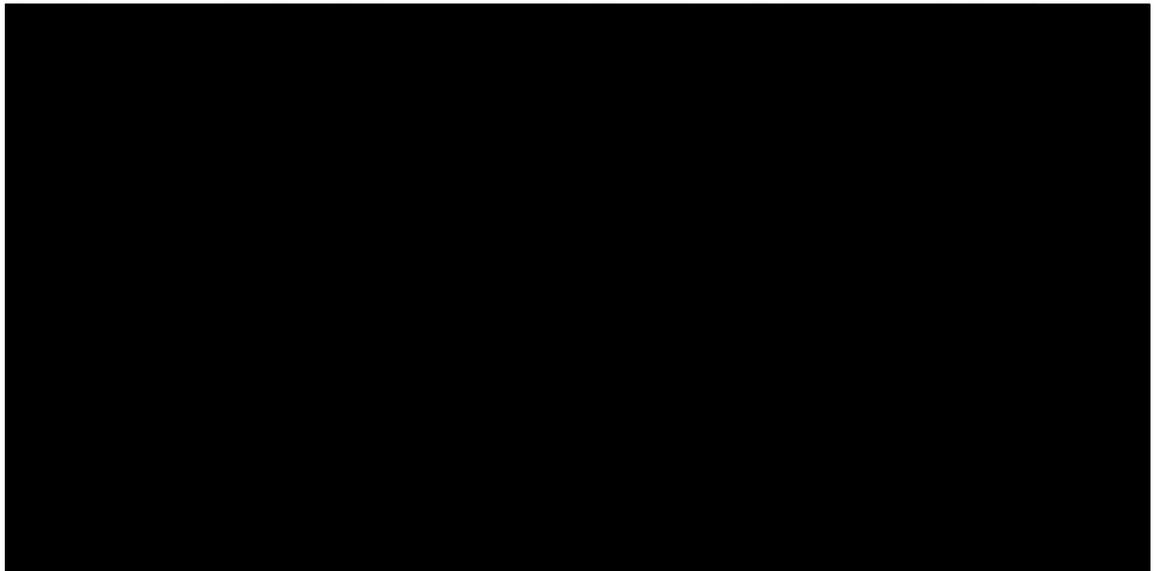


<sup>29</sup> Contratado mediante Órdenes de Servicios n.ºs: 02310-2018-S de 26 de noviembre de 2018 cancelado con comprobante de pago n.º 26083, 00771-2019-S de 9 de abril de 2019 cancelado con comprobante de pago n.º 08170, y 00526-2020-S de 12 de febrero de 2020 cancelado con comprobante de pago n.º 02791; adicionalmente, por dicho servicio se emitió el comprobante de pago n.º 15641. (**Apéndice n.º 38**).

<sup>30</sup> Disponible en el enlace: <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/ingreso.faces>.



De la revisión a los asientos de las partidas consignadas en la imagen n.º 4, se advierte que el obligado Postes S.A.C., [REDACTED]



En el cuadro precedente, se advierte que Postes S.A.C. cuenta con bienes sobre los cuales correspondería solicitar embargo en forma de inscripción y realizar los procedimientos

orientados al cobro de la multa administrativa impuesta (Ver ítems 1 y 2 del cuadro n.º 10), más aún si consideramos el monto de la multa y que las medidas cautelares trabadas por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo (embargo en forma de intervención y embargos en forma de retención a entidades financieras, SUNAT, ESSALUD y CAVALI) no han dado resultados a favor del OEFA (Apéndice n.º 30), y a pesar que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, sabía de la importancia y efectividad del embargo en forma de inscripción, tal como lo revela en su informe n.º 048-2018/OEFA-COAC de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.º 38), dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, señaló, entre otros, que:

"Es oportuno señalar que, una de las principales actividades en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, es la de trabar embargo en forma de inscripción a los administrados que mantienen deuda con el OEFA, por lo que es necesario efectuar la búsqueda en el sistema de publicidad registral en línea a efectos de poder identificar los bienes a embargar". (Subrayado es agregado nuestro)

Asimismo, es de indicar que el señor Juan Alexander Fernández Flores designado como Ejecutor Coactivo desde el 1 de julio de 2020<sup>31</sup> a la fecha, no realizó la búsqueda de bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de Postes S.A.C. que les permita cumplir con el cobro de la multa impuesta, mediante embargo en forma de inscripción, lo cual se advierte de la revisión al Expediente Coactivo n.º 35-2018 y de la información remitida por el Director (e) Técnico Registral de SUNARP mediante oficio n.º 315-2021-SUNARP-SOR/DTR, en la que se adjunta el Anexo 01 "Reporte de transacciones desde el 02/01/2016 hasta el 03/08/2021 - Usuario: ADMINIOEFA004" (Apéndice n.º 32), donde se aprecia las consultas realizadas en el SPRL; precisándose que al actual Ejecutor Coactivo se le asignó este usuario: ADMINIOEFA004 desde el 28 de agosto de 2020<sup>32</sup>.

Por lo que, considerando lo descrito en los párrafos precedente, lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" donde se establece que: "(...) el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la presente ley (...)", siendo el embargo en forma de inscripción una de las medidas señaladas en el artículo 33 de la precitada Ley, y que en el artículo 611° del Código Procesal Civil se establece como un requisito de la medida cautelar "la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión", los funcionarios públicos que se desempeñaron en el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, a fin de garantizar el cobro de la obligación se encontraban facultados para realizar acciones de coerción sobre los bienes del obligado; sin embargo, como se advirtió en el párrafo precedente no efectuaron la búsqueda de los bienes de titularidad de Postes S.A.C., que le permitiera ordenar el embargo en forma de inscripción y de esta forma asegurar el cobro de la multa impaga.

#### c. Cómputo del plazo transcurrido para la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta al obligado Postes S.A.C

Habiéndose notificado la Resolución Directoral n.º 1052-2018-OEFA/DFAI de 31 de mayo de 2018 (acto administrativo) el 7 de junio de 2018 al obligado (Apéndice n.º 27), esta resolución quedó firme el 2 de julio de 2018, título de ejecución que fue remitido por el señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de Fiscalización y Aplicación de

<sup>31</sup> Según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00023-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020 y Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00032 y 00033-2020-OEFA/PCD de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 78).

<sup>32</sup> Según memorando n.º 0842-2021-OEFA/DFAI de 17 de junio de 2021, emitido por el director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (Apéndice n.º 33).

Incentivos, mediante memorando n.° 1518-2018-OEFA/DFAI de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 28**) a la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Oficina de Administración, sin embargo dicha funcionaria a través del memorando n.° 1160-2018-OEFA/OAD de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 28**) remitió al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo el referido título de ejecución, quién a través de la Resolución n.° 35-2018/UNO de 31 de julio de 2018 y notificada el 1 de agosto de 2018 al obligado (**Apéndice n.° 30**), se inició el procedimiento de ejecución coactiva al obligado Postes S.A.C., transcurriendo 30 días que suman al plazo para la prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

Asimismo, de la revisión al expediente coactivo n.° 35-2018, se evidenció demora e inacción durante el procedimiento de ejecución coactiva seguido al obligado Postes S.A.C., situación que conllevó a la reanudación del cómputo de plazo de prescripción del 9 de noviembre de 2018 al 5 de marzo de 2020, habiendo transcurrido 1 año, 3 meses y 27 días, y del 6 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021, transcurriendo 7 meses y 4 días; en tal sentido, y conforme se advierte en las líneas precedentes, al 8 de marzo de 2021 transcurrieron 2 años y 1 día desde que la Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI quedó firme (**Apéndice n.° 27**), situación que conllevó al transcurso del plazo de la prescripción de la facultad del OEFA para exigir el pago de la multa ascendente a 172.75 UIT más los intereses equivalente a S/ 849 900,59<sup>33</sup> por la vía de ejecución forzosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos señalados en el párrafo precedente, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Acciones realizadas en el procedimiento de ejecución coactiva del Expediente Coactivo 35-2018 y cómputo de plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa (más de 2 años desde que el acto administrativo quedó firme)

Documento emitido	Detalle	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Paralización máxima de 25 días hábiles	Cómputo del plazo de prescripción		
					Desde	Hasta	Plazo transcurrido
Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI ( <b>Apéndice n.° 27</b> )	Se sancionó a Postes S.A.C. con una multa coercitiva ascendente a 172.75 UIT por el incumplimiento de una medida correctiva.	31 de mayo de 2018	07/06/2018	-	-	-	-
Fecha que quedó firme la RD n.° 1052-2018-OEFA/DFAI		02/07/2018		-			
Memorando n.° 1518-2018-OEFA/DFAI ( <b>Apéndice n.° 28</b> )	Director de DFAI remitió a la Jefa de la Oficina de Administración, copia fechada del acto administrativo y su notificación (indicando que ha quedado firme)	20/07/2018	20/07/2018	-	02/07/2018	31/07/2018	30 días
Memorando n.° 1160-2018-OEFA/OAD ( <b>Apéndice n.° 28</b> )	La jefa de OAD remite al Ejecutor Coactivo el acto administrativo y su notificación, para que proceda con la cobranza coactiva.	30/07/2018	30/07/2018	-			
Resolución n.° 35-2018/UNO ( <b>Apéndice n.° 30</b> )	Inicio procedimiento ejecución coactiva	30/07/2018	01/08/2018	-			
Resolución n.° 2-OEFA ( <b>Apéndice n.° 30</b> )	Embargo en forma de retención - Entidades financieras	15/08/2018	17, 20, 21 y 22/08/2018	-	-	-	-
Resolución n.° 3-OEFA ( <b>Apéndice n.° 30</b> )	Embargo en forma de intervención	01/10/2018	01/10/2018	-	-	-	-
Razón ( <b>Apéndice n.° 30</b> )	Auxiliar Coactivo comunicó al Ejecutor Coactivo que efectuó la búsqueda en la página de SUNAT y la empresa está en la condición de contribuyente No Habido	07/11/2018		-	-	-	-

<sup>33</sup> Cálculo efectuado al 6 de marzo de 2020 por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Documento emitido	Detalle	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Paralización máxima de 25 días hábiles	Cómputo del plazo de prescripción		
					Desde	Hasta	Plazo transcurrido
Razón (Apéndice n.° 30)	Auxiliar Coactivo comunicó al Ejecutor Coactivo que efectuó la búsqueda en la página de SUNAT y que la empresa tiene deudas pendientes con el Tesoro Público, Es Salud y ONP						
Resolución n.° 4-OEFA (Apéndice n.° 30)	Actualícese el embargo en forma de retención - Entidades financieras	06/03/2020	09 y 10/03/2020	2/10/2018 al 8/11/2018	9/11/2018	05/03/2020	1 año, 3 meses y 27 días
Resolución n.° 5-OEFA (Apéndice n.° 30)	Embargo en forma de retención - SUNAT	06/03/2020	09/03/2020	-	-	-	-
Resolución n.° 6-OEFA (Apéndice n.° 30)	Embargo en forma de retención - ESSALUD	06/03/2020	09/03/2020	-	-	-	-
Resolución n.° 7-OEFA (Apéndice n.° 30)	Embargo en forma de inscripción sobre las acciones desmaterializadas y/u otros derechos que tuviera el obligado (CAVALI Registro Central de Valores y liquidaciones)	06/03/2020	09/03/2020	-	-	-	-
Estado de emergencia y aislamiento social obligatorio (Decreto de Urgencia n.° 029-2020 y sus prórrogas)		Del 16/03/2020 al 30/06/2020 (*)					
Reinicio del plazo		01/07/2020		1/07/2020 al 05/08/2020	06/08/2020	8/03/2021	7 meses y 4 días
<b>Plazo transcurrido desde que quedo firme hasta el 8 de marzo de 2021</b>							<b>2 años y 1 día</b>

Fuente: Expediente Coactivo n.° 35-2018

Elaborado por: Comisión Auditora

Nota: (\*) Suspensión del cómputo del plazo de prescripción conforme a la normativa emitida en el marco del Estado de Emergencia Nacional.



Del cuadro precedente, se advierte que desde que el acto administrativo quedo firme (2 de julio de 2018) hasta el inicio del procedimiento de inicio de ejecución coactiva (1 de agosto de 2018) transcurrieron 30 días que suman al plazo de la prescripción de la exigibilidad de multa, de los cuales 19 días motivados por el señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos<sup>34</sup>, y 10 días por parte de la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Oficina de Administración<sup>35</sup>, quienes no cumplieron con tramitar el título de ejecución (Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI) para su cobranza coactiva, en el plazo de 3 días conforme lo establece en el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, para actos de mero trámite, y 1 día motivado por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactiva.



La demora del citado Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en comunicar a la Oficina de Administración las obligaciones exigibles para el inicio de la cobranza coactiva del referido título de ejecución (desde el 2 al 20 de julio de 2018), lapso de tiempo que utilizó el obligado Postes S.A.C. para vender su inmueble [REDACTED] evitando el cobro de las obligaciones, debido a que el valor de esa propiedad hubiera pagado por completo de la multa impuesta por la OEFA.

También se advierte que la demora de 19 días por parte del Director de Fiscalización y

<sup>34</sup> El Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene la función de "Coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones", ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD (Apéndice n.° 79).

<sup>35</sup> La Oficina de Administración tiene como función "Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva", de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM (Apéndice n.° 79).

Aplicación de Incentivos y 10 días de la jefa de Oficina de Administración, en remitir el título de ejecución para su cobranza coactiva, fue aprovechada por el obligado para que venda otra propiedad, [REDACTED]

[REDACTED] evitando el cobro de las multa por parte de la OEFA.

Del mismo modo, es de señalar que, la inacción durante el procedimiento de ejecución coactiva por parte del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y de la señora Karin Natalia Juárez Bazán Auxiliar Coactiva (quienes se encontraban designados hasta el 30 de junio de 2020<sup>36</sup>), por más de veinticinco (25) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, reanudó del cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, del 9 de noviembre de 2018 al 5 de marzo de 2020, transcurriendo 1 año, 3 meses y 27 días.

Aunado a estos hechos, tenemos que luego del estado de emergencia y aislamiento social por el Covid 19<sup>37</sup>, se reanudó las actividades, así como, el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, siendo que a partir del 6 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021<sup>38</sup>; el señor Juan Alexander Fernández Flores designado como Ejecutor Coactivo desde el 1 de julio de 2020<sup>39</sup> a la fecha, no ha efectuado acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, así como, tampoco los auxiliares coactivos señor David Jhonatan Silva Huamán<sup>40</sup> y Julio Omar Elías Atoche<sup>41</sup>, en su momento.

Es importante señalar que desde el 6 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021 transcurrieron 7 meses y 4 días, plazo que, adicionado al originado por la inacción del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactiva (1 año, 3 meses y 27 días, desde el 9 de noviembre de 2018 al 5 de marzo de 2020) y por la demora del señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (19 días, desde el 2 al 20 de julio de 2018) y la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Oficina de Administración (10 días, desde el 21 al 30 de julio de 2018) y un (1) día que permaneció la resolución directoral en la Oficina de Ejecución Coactiva, ocasionaron que transcurra el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa, al haber transcurrido más de 2 años de haber quedado firme la Resolución Directoral n.º 1052-2018- OEFA/DFAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

De los hechos señalados en los párrafos precedentes del literal b) de la presente observación, se advierte que los funcionarios públicos que ejercieron funciones de Ejecutor Coactivo (señores Víctor Pascual Abanto Peramás y Juan Alexander Fernández Flores) y Auxiliar Coactivo (señores Karin Natalia Juárez Bazán, David Jhonatan Silva Huamán y Julio Omar Elías Atoche) incurrieron en demora y omisión en la ejecución de acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, incumpliendo, los funcionarios designados como

<sup>36</sup> Según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00022-2020-OEFA/PCD (Apéndice n.º 78).

<sup>37</sup> Decreto de Urgencia n.º 029-2020 y sus prórrogas.

<sup>38</sup> Durante ese periodo, el señor David Jhonatan Silva Huamán, estuvo designado como Auxiliar Coactivo desde el 1 de julio al 31 agosto de 2020, posteriormente el señor Julio Omar Elías Atoche viene ocupando el cargo de Auxiliar Coactivo desde el 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 78).

<sup>39</sup> Según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00023-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020 y Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00032 y 00033-2020-OEFA/PCD de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 77).

<sup>40</sup> Designado como auxiliar coactivo desde el 1 de julio al 31 agosto de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00023-2020-OEFA/PCD y 00032-2020-OEFA/PCD de 26 de junio y 31 de agosto de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 77).

<sup>41</sup> Designado como auxiliar coactivo desde el 1 de setiembre de 2020, según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00033-2020-OEFA/PCD de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 78).

Ejecutor Coactivo, lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y de su Reglamento, que establecen lo siguiente: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable"; mientras que los funcionarios designados en el cargo de Auxiliar Coactivo, incumplieron lo establecido en el literal a) del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente: "Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo".

Asimismo, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, permitieron que transcurra el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa (172.75 UIT) más los intereses, imposibilitando el cobro de S/ 849 900,59<sup>42</sup> en perjuicio de la OEFA.

Cabe señalar que, la Oficina de Administración tiene como función **supervisar** y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; sin embargo, conforme se advirtió en los párrafos precedentes la demora e inacción por parte de los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, coadyuvaron a que transcurra el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, siendo que durante la fecha de ocurrencia de los hechos, la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu ejercía el cargo de Jefa de la Oficina de Administración durante el periodo de 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019<sup>43</sup>, mientras que la señora Elena Sánchez del Valle viene ejerciendo el referido cargo desde el 1 de enero de 2020<sup>44</sup>, quienes durante ese periodo no realizaron acciones de supervisión alguna, conforme se advierte de la revisión a la información remitida a la Comisión Auditora, a través del memorando n.º 00665-2021-OEFA/OAD de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 39).

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos se indica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008**

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.**

*El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.*

(...)

**Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.**

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;*

<sup>42</sup> Importe que incluye intereses, según cálculo efectuado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 6 de marzo de 2020.

<sup>43</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.º 090 -2018-OEFA/PCD y 093-2019-OEFA/PCD de 30 de julio de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 78).

<sup>44</sup> Según memorando n.º 00436-2019-OEFA/GEG de 31 de diciembre de 2019, a través del cual le asignan las funciones de la Oficina de Administración (Apéndice n.º 78).

- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- (...)

**Artículo 17.- Medidas Cautelares:**

17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14 sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

(...)

**Artículo 33.- Formas de Embargo.**

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;

(...)

- c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

**Artículo 141.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

- 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

(...)

**Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.  
(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

**Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en

forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

(...)"

- **Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS de 8 de enero de 1993, publicado el 22 de abril de 1993.**

"(...)

**Requisitos de la solicitud. -**

(...)

**Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar**

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1. La verosimilitud del derecho invocado.
2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

(...)

**Características de la medida cautelar. -**

**Artículo 612.-** Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

(...)

**Variación. -**

**Artículo 617.-** A pedido del titular de la medida y en cualquier estado del proceso puede variarse ésta, sea modificando su forma, variando los bienes sobre los que recae o su monto, o sustituyendo al órgano de auxilio judicial.

La parte afectada con la medida puede efectuar similar pedido, el que será resuelto previa citación a la otra parte.

Para resolver estas solicitudes, el Juez atenderá a las circunstancias particulares del caso. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.

- **Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF, de 26 de mayo de 2003**

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo**

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

(...)

**Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes**

El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 091-2015-OEFA/PCD, de 25 de agosto de 2015

“Artículo 1º.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y efectúa la cobranza coactiva de las obligaciones de naturaleza no tributaria y tributaria de la Entidad, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 2º.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA tiene las siguientes facultades:

(...)

a) Realizar las acciones que correspondan para la ejecución de las obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
  - Las demás normas complementarias referidas al ejercicio de la facultad coactiva.”
- (...)

- Manual de gestión de procesos y procedimientos de la Administración y Finanzas, Proceso de nivel 1 - Gestión de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 83-2018-OEFA/GEG de 28 de diciembre de 2018.

<p>CONSIDERACIONES GENERALES O REGLAS DE NEGOCIO</p>	<p>El/la Ejecutor/a Coactivo/a realiza la evaluación del sector al que pertenece el obligado, luego, determina el tipo de embargo aplicable; para lo cual, emite la resolución de embargo correspondiente. - La medida de embargo inicia luego de vencido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Inicio del proceso de Ejecución Coactiva.</p>
--	---

(...)

El/la Auxiliar Coactivo/a evalúa el sector al que pertenece el obligado, el/la Especialista Legal elabora el proyecto de Resolución de Embargo, el mismo que debe indicar la medida cautelar a aplicar (retención, inscripción, depósito e intervención u otros), el cual es revisado y suscrito por el/la Auxiliar Coactivo/a y el/la Ejecutor/a Coactivo/a.

Va al procedimiento PA02040201 "Mensajería y notificaciones de documentos"

En el caso de embargos que involucren inscripción de bienes a favor del OEFA ir al procedimiento PA020303 "Tasación y remate".

Si se presentan solicitudes de tercería o intervención excluyente de propiedad ir al procedimiento PA020302 "Tercería o intervención excluyente de propiedad".



Los hechos descritos han generado la imposibilidad del cobro por parte de la entidad de 172.75 Unidades Impositivas Tributarias por concepto de multa más intereses, al haber transcurrido el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 849 900,59 en contra del Estado.

Lo antes expuesto se ha originado por la omisión, demora funcional, inacción prolongada y actuar negligente de los señores Víctor Pascual Abanto Peramás y Juan Alexander Fernández Flores, quienes se desempeñaron en el cargo de Ejecutor Coactivo, así como los señores Karin Natalia Juárez Bazán, David Jhonatan Silva Huamán y Julio Omar Elías Atoche, quienes estuvieron en el cargo de Auxiliar Coactivo, siendo que los citados funcionarios responsables de la cobranza coactiva de la Entidad, no resguardaron los intereses del Estado, al no desarrollar los procedimientos de administración necesarios para garantizar el pago de la multa impuesta; asimismo, debido a la falta de supervisión a las acciones relacionadas a la cobranza coactiva por parte de las señoras Elena Sánchez del Valle y Silvia Nelly Chumbe Abreu, quienes ejercieron el cargo de Jefa de la Oficina de Administración.

En razón de lo señalado anteriormente, se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos identificados, los cuales presentaron posteriormente sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que la observación subsiste toda vez que no se han desvirtuado los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Pascual Abanto Peramás**, identificado con DNI n.º 07476253, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 2 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 069-2014-OEFA/PCD de 9 de mayo de 2014 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.º 057-2014-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.º 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 07476253 el 28 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 1 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de seis (6) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.º 2).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.º 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.º 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 07476253 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó

la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 14 de febrero de 2022 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022, presentó sus comentarios en un total de siete (7) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que lo expresado por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Incumpliendo sus funciones como Ejecutor Coactivo, no analizó el expediente de ejecución coactiva, además, no evaluó la pertinencia de aplicar otras medidas cautelares, como el embargo en forma de inscripción sobre los inmuebles de propiedad del obligado, ante la nula efectividad de las medidas cautelares impuestas, para lo cual debió efectuar la búsqueda de información de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C. en el Servicio de Publicidad Registral en Línea; sin embargo, no lo hizo, a pesar que contaba con dicho servicio de publicidad registral en línea que la entidad tiene contratado para el procedimiento de ejecución coactiva, que permite indagar sobre las propiedades del obligado y con esta información aplicar una medida cautelar efectiva para cumplir el cobro de la multa impuesta, siendo pertinente el embargo en forma de inscripción, más aún, si a la fecha el obligado cuenta con bienes susceptibles del referido embargo; todo lo contrario sin mayor análisis continuó suscribiendo otras resoluciones que dispusieron trabar medidas cautelares (embargo en forma de intervención y embargos en forma de retención a entidades financieras, SUNAT, ESSALUD y CAVALI) que no contribuyeron al cobro de la referida obligación, a pesar que el mismo Ejecutor Coactivo señaló en su informe n.° 048-2018/OEFA-COAC de 27 de abril de 2018 que una de las actividades en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva es la de trabar embargo en forma de inscripción.
- De igual forma, el ejecutor coactivo incumplió sus funciones de tramitar e impulsar el procedimiento a su cargo, advirtiéndose inacción prolongada en el procedimiento de ejecución coactiva, por más de 25 días hábiles (entre la fecha de emisión de las Resoluciones n.°s 3-OEFA y 4-OEFA), en el cual no se advierte acciones para lograr el cobro de la multa, situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 de los artículos 251° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>45</sup>, por lo que del 9 de noviembre de 2018 al 5 de marzo de 2020, transcurrió 1 año, 3 meses y 27 días, coadyuvando a que transcurra el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 de los artículos 251° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>46</sup>.

Del mismo modo, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece: "El Ejecutor Coactivo es el titular del

<sup>45</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>46</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

*Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.*”; así como los artículos 3° y 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Asimismo, el referido funcionario, en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

(...)

**CARGO ESTRUCTURAL:** *Ejecutor Coactivo*

(...)

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- *Tramitar el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones establecidas a favor del OEFA.*
- *Ordenar, variar o sustituir medidas cautelares para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, así como ejecutar las garantías otorgadas a favor del OEFA.*
- *Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva.*
- *Coordinar con las autoridades judiciales y policiales, y demás órganos competentes para asegurar la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.*

(...).”

El señor Víctor Pascual Abanto Peramás, también incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del puesto “Coordinador/a de Ejecución Coactiva” consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

(...)

**Nombre del puesto:** *Coordinador/a de Ejecución Coactiva*

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

*2. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.*

*3. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.*

(...)

*5. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.*

(...).”

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 072-2014-OEFA “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Oficina de Administración” (**Apéndice n.° 78**) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:**

*Principales funciones a desarrollar:*

- *El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas conexas, complementarias y reglamentarias.*

*(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Karin Natalia Juárez Bazán** identificada con DNI n.° 41234113, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 078-2016-OEFA/PCD de 2 de mayo de 2016 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 41234113 el 28 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 1 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de seis (6) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 41234113 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 14 de febrero de 2022 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022, presentó sus comentarios en un total de siete (7) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que lo expresado por la señora Karin Natalia Juárez Bazán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Incumpliendo sus funciones, la mencionada funcionaria no efectuó la búsqueda de información de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C. en el Servicio de Publicidad Registral en Línea, a pesar que la Oficina de Ejecución Coactiva cuenta con el servicio de publicidad registral en línea que la entidad tiene contratado para el procedimiento de ejecución coactiva, que permite obtener información de las propiedades del obligado, a fin de trabar embargo en forma de inscripción sobre los inmuebles de obligado, medida efectiva para cumplir el cobro de la multa impuesta, debido a que a la fecha el obligado cuenta con bienes susceptibles de dicho embargo; contrariamente y sin mayor análisis continuó suscribiendo resoluciones conjuntamente con el ejecutor coactivo, disponiendo trabar medidas cautelares (embargo en forma de intervención y embargos en forma de retención a entidades financieras, SUNAT, ESSALUD y CAVALI) que no contribuyeron al cobro de la referida obligación.
- De igual forma, la Auxiliar Coactiva incumplió sus funciones de tramitar e impulsar el procedimiento a su cargo, advirtiéndose inacción prolongada en el procedimiento de ejecución coactiva, por más de 25 días hábiles (entre la fecha de emisión de las Resoluciones n.os 3-OEFA y 4-OEFA), en el cual no se advierte acciones para lograr el cobro de la multa, situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 de los artículos 251° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>47</sup>, por lo que del 9 de noviembre de 2018 al 5 de marzo de 2020, transcurrió 1 año, 3 meses y 27 días.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 de los artículos 251° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>48</sup>.

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
  - Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo*

<sup>47</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>48</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto “Especialista de Ejecución Coactiva” consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

(...)

Nombre del puesto: Especialista de Ejecución Coactiva

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

1. Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.
2. Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.
3. Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.

(...).”

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 023-2016-OEFA “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Profesional I para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva” (Apéndice n.° 78) que señala:

“III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:

Principales funciones a desarrollar:

- Las que establece el TUO de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva y el Código Tributario.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Juan Alexander Fernández Flores**, identificado con DNI n.° 44567097, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 1 de julio de 2020 a la fecha, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.os 00023, 00032 y 00033-2020-OEFA/PCD de 26 de junio, 31 de agosto y 2 de setiembre de 2020, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 44567097 el 28 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083746), presentó sus comentarios en un total de veinte y uno (21) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del

numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 44567097 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 14 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-013541) solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 22 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016138), presentó sus comentarios en un total de siete (7) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que lo expresado por el señor Juan Alexander Fernández Flores no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Incumpliendo sus funciones, de ordenar, variar o sustituir medidas cautelares para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, no analizó el expediente de ejecución coactiva ni evaluó la pertinencia de aplicar otras medidas cautelares, como el embargo en forma de inscripción sobre los inmuebles de propiedad del obligado, ante la nula efectividad de las medidas cautelares impuestas, para lo cual debió efectuar la búsqueda de información de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre del obligado Postes S.A.C. en el Servicio de Publicidad Registral en Línea, sin embargo, no lo hizo, a pesar que contaba con dicho servicio de publicidad registral en línea que la entidad tiene contratado para el procedimiento de ejecución coactiva, que permite indagar sobre las propiedades del obligado y con esta información aplicar una medida cautelar efectiva para cumplir el cobro de la multa impuesta, siendo pertinente el embargo en forma de inscripción, más aún, si a la fecha el obligado cuenta con bienes susceptibles de referido embargo.
- Por su actuación negligente y contraria a nuestro ordenamiento jurídico, debido a que el mencionado funcionario incumplió sus funciones de tramitar e impulsar el procedimiento a su cargo, evidenciándose inacción prolongada en el procedimiento de ejecución coactiva por más de 25 días hábiles, en el cual no se advierte acciones para lograr el cobro de la multa, situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa de 2 años desde que quedó firme la resolución que contiene la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Suprema n.° 004-2019-JUS, que contabilizándose el periodo comprendido del 6 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021 en que el mencionado funcionario no efectuó acciones de coerción orientadas al cobro de multa, transcurrieron 7 meses y 4 días de plazo que, adicionado al originado por el señor Víctor Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, y la señora Karin Juárez Bazán, Auxiliar Coactiva (1 año, 3 meses y 27 días) y por la demora del señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (19 días, desde el 2 al 20 de julio de 2018) y la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Oficina de Administración (10 días, desde el 21 al 30 de julio de 2018) y 1 día que demandó la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que finalmente

interrumpe la prescripción, tenemos en total 2 años y 1 día por lo cual opero la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta.

- El incumplimiento funcional del mencionado funcionario de no impulsar el procedimiento de ejecución coactiva, reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 849 900,59, debido a que al mantenerse paralizado dicho procedimiento más de 25 día hábiles, se reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>49</sup>, y al haber operado la prescripción, el OEFA se ve imposibilitado de cobrar dichas multas.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>50</sup>.

Asimismo, el señor Juan Alexander Fernández Flores, en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable."; así como los artículos 3° y 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Del mismo modo, el señor Juan Alexander Fernández Flores, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del puesto "Coordinador/a de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

(...)

Nombre del puesto: Coordinador/a de Ejecución Coactiva

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

2. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.

3. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.

(...)

5. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.

(...)."

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 082-2020-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Ejecución Coactiva" (Apéndice n.° 78) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<sup>49</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>50</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

*Funciones del puesto:*

1. Planificar y conducir la ejecución de las actividades de ejecución coactiva de acuerdo a la normativa vigente.
  2. Programar y validar las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.
  3. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.
  4. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.
  5. Revisar y verificar la exigibilidad de la obligación puesta a cobranza coactiva, a fin de que se realice de acuerdo a la normativa vigente.
  6. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.
- (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **David Jhonatan Silva Huamán**, identificado con DNI n.° 43122263, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 1 de julio a 31 de agosto de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 00023 y 00032-2020-OEFA/PCD de 26 de junio y 31 de agosto de 2020, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios<sup>51</sup> (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 43122263 el 28 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083756), presentó sus comentarios en un total de veinte y siete (27) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 43122263 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 14 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-013564) solicitó una ampliación de plazo para la presentación de

<sup>51</sup> El señor David Jhonatan Silva Huamán fue designado como Auxiliar Coactivo, cuando desempeñaba el cargo de Especialista Legal – Especialista I para la Unidad de Finanzas, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 294-2019-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016502), presentó sus comentarios en un total de cuarenta y cuatro (44) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.º 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que lo expresado por el señor David Jhonatan Silva Huamán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por incumplir con sus funciones, en la tramitación e impulso del procedimiento de ejecución coactiva, encontrándose paralizado por más de 25 días hábiles, situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, toda vez que del 6 al 31 de agosto de 2020, transcurrieron 26 días que coadyuvaron que reanude el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>52</sup>.

Asimismo, el señor David Jhonatan Silva Huamán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Asimismo, el señor David Jhonatan Silva Huamán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto "Especialista de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante

<sup>52</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004 -2019-JUS.

Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

(...)

Nombre del puesto: *Especialista de Ejecución Coactiva*

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

1. *Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.*

2. *Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.*

3. *Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.*

(...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Julio Omar Elías Atoche**, identificado con DNI n.° 43003580, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 1 de setiembre de 2020 a la fecha, según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00033-2020-OEFA/PCD de 2 de setiembre de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2020-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 43003580 el 28 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083733), presentó sus comentarios en un total de treinta y dos (32) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL “Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 43003580 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documentos sin número recibidos el 14 de febrero de 2022 (registros 2022-E01-013575 y 2022-E01-013632) solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016366), presentó sus comentarios en un total de doce (12) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice

n.º 3), se concluye que lo expresado por el señor Julio Omar Elías Atoche no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuación negligente y contraria a nuestro ordenamiento jurídico, el mencionado funcionario incumplió sus funciones de tramitar e impulsar el procedimiento a su cargo, evidenciándose inacción prolongada en el procedimiento de ejecución coactiva por más de 25 días hábiles, en el cual no se advierte acciones para lograr el cobro de la multa, situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa de 2 años desde que quedó firme la resolución que contiene la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Suprema n.º 004-2019-JUS, que contabilizándose el periodo 1 de setiembre de 2020 al 8 de marzo de 2021, no efectuó acciones de coerción orientadas al cobro de multa, transcurriendo 6 meses y 8 días que coadyuvaron a que transcurra el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa.
- El actuar negligente del mencionado funcionario de no impulsar el procedimiento de ejecución coactiva, reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 849 900,59, debido a que al mantenerse paralizado dicho procedimiento más de 25 días hábiles, se reanudó el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 de los artículos 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>53</sup>, y al haber operado la prescripción, el OEFA se ve imposibilitado de cobrar dichas multas.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>54</sup>.

Asimismo, el señor Julio Omar Elías Atoche, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
  - b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo*

<sup>53</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>54</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Asimismo, el señor Julio Omar Elías Atoche, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto “Especialista de Ejecución Coactiva” consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

“Nombre del puesto: Especialista de Ejecución Coactiva  
(...)”

#### FUNCIONES DEL PUESTO

1. Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.
2. Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.
3. Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.

(...)”

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 083-2020-OEFA “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Especialista I para la Oficina de Administración” (Apéndice n.° 78) que señala:

#### “III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Funciones del puesto:

1. Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.
2. Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.
3. Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.

(...)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elena Sánchez del Valle**, identificada con DNI n.° 23017983, Jefa de la oficina de Administración durante el periodo comprendido entre el 13 de junio al 31 de julio de 2018 y del 1 de enero de 2020 a la fecha, según Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo n.°s 068-2018-OEFA/PCD y 090-2018-OEFA/PCD de 12 de junio de 2018 y 31 de julio de 2018, y memorando n.° 00436-2019-OEFA/GEG de 31 de diciembre de 2019, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 23017983 el 29 de setiembre de 2021 se le

comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 4 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-084141), presentó sus comentarios en un total de seis (6) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 23017983 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 14 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-013606) solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 22 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016167), presentó sus comentarios en un total de siete (7) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que lo expresado por la señora Elena Sánchez del Valle no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración, su actuación fue la siguiente:

- Incumplió sus funciones al no realizar acciones de supervisión en relación al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito de la Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI (Expediente Coactivo n.° 35-2018) conforme se advierte de la revisión a la información adjunta al memorando n.° 00665-2021-OEFA/OAD de 8 de setiembre de 2021, aun cuando una de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración es **supervisar** y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; y que de la revisión al Expediente Coactivo n.° 35-2018 se advirtió que los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no realizaron acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, lo que generó que transcurra el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta.

Los hechos antes indicados se produjeron sin considerar las disposiciones establecidas en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>55</sup>.

Asimismo, la señora Elena Sánchez del Valle, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

<sup>55</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004 -2019-JUS.

*"Artículo 33°.- Funciones de la Oficina de Administración"*

(...)

*La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:*

(...)

*a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de recurso humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento, en concordancia con la normativa vigente.*

(...)

*d) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva.*

*(...)."*

Del mismo modo, la señora Elena Sánchez del Valle, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

*(...)*

*Nombre del puesto: Jefe/a de la Oficina de Administración*

*(...)*

**II. FUNCIONES DEL PUESTO**

*1. Dirigir y controlar los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento para velar de que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.*

*(...)*

*4. Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como de la cobranza coactiva, a fin de velar por su correcta ejecución.*

*(...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Silvia Nelly Chumbe Abreu**, identificada con DNI n.° 09660292, Jefa de la oficina de Administración durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 090-2018-OEFA/PCD y 093-2019-OEFA/PCD de 30 de julio de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 320-2018-OEFA y su respectiva adenda (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 09660292 el 29 de setiembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 4 de octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y cinco (45) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios presentados por las personas



comprendidas en los hechos advertidos en la presente observación y a fin de cautelar el debido proceso de control y el derecho a la defensa, la Comisión Auditora, al amparo del numeral 129 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 015-2015-CG/PROCAL "Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 354-2014-CG procedió con la comunicación de la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02.

Al respecto, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 09660292 el 11 de febrero de 2022 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2022-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 15 de febrero de 2022 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2022. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016549), presentó sus comentarios en un total de treinta y nueve (39) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que lo expresado por la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración, su actuación fue la siguiente:

- Incumplió sus funciones al no realizar acciones de supervisión en relación al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI (Expediente Coactivo n.° 35-2018) conforme se advierte de la revisión a la información adjunta al memorando n.° 00665-2021-OEFA/OAD de 8 de setiembre de 2021, aun cuando una de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración es supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; y que de la revisión al Expediente Coactivo n.° 35-2018 se advirtió que los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no realizaron acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, lo que generó que transcurra el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta.

Los hechos antes indicados se produjeron sin considerar las disposiciones establecidas en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>56</sup>.

Asimismo, la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

"Artículo 33°.- Funciones de la Oficina de Administración"

(...)

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de recurso humanos,

<sup>56</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004 -2019-JUS.

contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento, en concordancia con la normativa vigente.

(...)

d) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva.

(...)."

Del mismo modo, la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 79**), que establece lo siguiente:

"(...)

Nombre del puesto: Jefe/a de la Oficina de Administración

(...)

**II. FUNCIONES DEL PUESTO**

1. Dirigir y controlar los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento para velar de que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.

(...)

4. Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como de la cobranza coactiva, a fin de velar por su correcta ejecución.

(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**3. FALTA DE SUPERVISIÓN DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO, PROPICIARON QUE EL INTERVENTOR RECAUDADOR DESIGNADO NO CUMPLIERA CON EL EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN ADUCIENDO LA FALTA DE MOVILIDAD, SITUACIÓN QUE HABRÍA EVITADO PROSEGUIR CON EL COBRO DE LA DEUDA EXIGIBLE DE S/ 284 200,75**

De la revisión a la información contenida en el expediente n.º 40-2018 se advierten "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." suscritos por el señor José Antonio Neciosup Samamé, designado como Interventor Recaudador<sup>57</sup> mediante Resolución Coactiva n.º Cinco-OEFA, en los cuales manifiesta no haber efectuado las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación<sup>58</sup> aduciendo falta de movilidad; sin embargo, de la información remitida por la Oficina de Administración el referido Interventor no habría solicitado movilidad para efectuar las diligencias correspondientes.

La situación antes señalada habría evitado continuar con el cobro de la deuda exigible de la

<sup>57</sup> El artículo 54 del Código Procesal Civil, establece que son auxiliares de la jurisdicción civil: los Secretarios de Sala, los Relatores, los Secretarios de Juzgado, los Oficiales Auxiliares de Justicia y los Órganos de Auxilio Judicial.

A su vez, según el artículo 55 del Código Procesal Civil, son órganos de auxilio judicial: el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley, quienes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del referido Código, se rigen por las leyes y demás disposiciones pertinentes.

<sup>58</sup> En relación al embargo en forma de intervención en recaudación, el artículo 661 del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

"Artículo 661.- Cuando la medida afecta una empresa de persona natural o jurídica con la finalidad de embargar los ingresos propios de ésta, el Juez designará a uno o más interventores recaudadores, según el caso, para que recaben directamente los ingresos de aquella. (...)"

Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. ascendente a S/ 284 200,75<sup>59</sup>, más aún, considerando que las medidas cautelares trabadas, a excepción del embargo en forma de intervención en recaudación, no contribuyeron al cobro de la deuda.

Asimismo, la situación antes descrita no fue advertida por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, quienes no efectuaron la supervisión del mandato conferido al señor José Antonio Neciosup Samamé como Interventor Recaudador, quien aduciendo falta de movilidad incumplió con efectuar el embargo en forma de intervención en recaudación, situación que habría evitado proseguir con el cobro de la deuda exigible de S/ 284 200,75.

A continuación, el detalle de los hechos antes mencionados:

Mediante Resolución Directoral n.° 1616-2017-OEFA/DFSAI emitida el 19 de diciembre de 2017 y notificada el 21 de diciembre de 2017 a través de cédula – acta de notificación n.° 1814-2017 (**Apéndice n.° 40**), se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., sancionándola con una multa de 200 UIT.

A través de Resolución Directoral n.° 368-2018-OEFA/DFAI emitida el 28 de febrero de 2018 y notificada el 9 de marzo de 2018 con cédula – acta de notificación n.° 00413-2018 (**Apéndice n.° 41**), se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., reduciendo la multa de 200 UIT a 57.17 UIT.

Posteriormente, a través de Resolución n.° 223-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida el 7 de agosto de 2018 y notificada el 14 de agosto de 2018 mediante cédula de notificación n.° 570-2018-OEFA-ST-SMEPIM/TFA, se confirmó la Resolución Directoral n.° 368-2018-OEFA/DFAI (**Apéndice n.° 42**), en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L.; asimismo, se confirmó la multa de 57.17 UIT.

El 21 de agosto de 2018, a través de memorando n.° 818-2018-OEFA/TFA/ST (**Apéndice n.° 43**) el Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental remitió a la Oficina de Administración, la Resolución n.° 223-2018-OEFA/TFA-SMEPIM (**Apéndice n.° 42**), para efectos de su derivación a la Oficina de Ejecución Coactiva, la misma que se efectuó el 23 de agosto de 2018, según sello de recepción consignado en el memorando antes referido.

Al respecto, el 28 de agosto de 2018, mediante Resolución n.° 40-2018/UNO (**Apéndice n.° 44**) suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., siendo la deuda exigible S/ 240 517,11.

Mediante escrito n.° 01 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, indicando que no ha vencido el plazo para la interposición de demanda contenciosa administrativa.

Sobre el particular, mediante Resolución Coactiva n.° Dos de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 46**) suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, se declaró infundada la solicitud

<sup>59</sup> Según Resolución n.° Nueve – OEFA de 6 de marzo de 2020.

efectuada por la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L.

Mediante Resolución n.° Tres-OEFA de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 47**) suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo se trabó embargo en forma de retención sobre los fondos, valores, acciones, rentas, abonos de órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, custodia, depósito descuento de letras y demás documentos de crédito o en cobranza que tenga o pudiera tener la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., en las diversas entidades bancarias y financieras hasta por la suma de S/264 966,35.

Cabe señalar, que de la revisión a los documentos GD/EC/003522 y E-00533-2018 de 24 de setiembre de 2018 y las cartas n.°s 842/2018 OPER/EMBARGOS y 25-2018/AM/CMAC-CUSCO de 26 de setiembre de 2018, contenidos en el expediente coactivo n.° 40-2018, no se advierte retención alguna a favor del OEFA (**Apéndice n.° 48**).

Posteriormente, con Resolución n.° Cuatro-OEFA de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 49**), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo se trabó embargo en forma de retención hasta por el monto de S/265 488,67 sobre las devoluciones, los reembolsos, derechos de crédito, las acreencias, los bienes, valores, fondos y otros que la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. sea titular y que se encuentren en posesión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Cabe indicar, que de la documentación contenida en el expediente coactivo n.° 40-2018, no se advierte retención alguna a favor del OEFA.

A través de Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, dispusieron lo siguiente:

***"(...) trábese EMBARGOS EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN, EN INFORMACIÓN Y/O DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN hasta por la suma de S/241,964.62 Soles sobre los ingresos, bienes muebles, los enseres, las maquinarias, los vehículos y los equipos de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L., en su domicilio ubicado en AV. CULTURA WARI MZA. I LOTE. 2 COO. CHANCAS 1 ETAPA (A 2 CUADRAS DEL CONSEJO), SANTA ANITA, LIMA, así como en sus establecimientos anexos y/o en el lugar donde realice efectivamente su actividad comercial. Désígnese como interventor recaudador al señor José Antonio Neciosup Samamé con DNI N° 44554740; y ofíciase a la Policía Nacional para que preste las garantías en caso que fuere necesario."***

Al respecto, del "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), suscrita por los señores Alberto José Moreno Pestana, asistente de la administradora de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. y José Antonio Neciosup Samamé, designado como Interventor Recaudador mediante Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA (**Apéndice n.° 50**), se advierte la recaudación de S/1 570,50.

Seguidamente, a través de documento sin número de 28 de noviembre de 2018 (registro n.° 2018-E01-096124) (**Apéndice n.° 51**), suscrito por el señor José Luis Bautista Pareja, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., manifestó haber interpuesto Demanda de Revisión Judicial, por lo que deberá suspenderse el procedimiento de ejecución coactiva.

Sobre el particular, mediante Resolución Coactiva n.º Seis de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karín Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo se declaró improcedente la solicitud efectuada por la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L.

Según "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 53**), suscrita por los señores Daniela Carolina Briceño Figueroa, trabajadora de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. y José Antonio Neciosup Samamé, Interventor Recaudador, se advierte la recaudación de S/ 942,00.

Posteriormente, se advierte el "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 54**), suscrita por el señor José Antonio Neciosup Samamé, Interventor Recaudador y por la señora Beatriz Alejandrina Farfán Hinostroza, quien manifestó ser apoderada del tercero propietario, habría informado lo siguiente:

*"(...) el Obligado fue arrendatario; pero que se retiró sin cumplir con sus obligaciones con el arrendador, hace ocho (08) meses; en consecuencia, el grifo es de propiedad del arrendador y no del Obligado; y está sin funcionar desde hace ocho meses. Nos hacen entrega de copia del contrato de arrendamiento y su vigencia de poder. Aclara la señorita Farfán que el Obligado hizo abandono del grifo el 06 de enero de 2019."*

Asimismo, mediante "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el señor José Antonio Neciosup Samamé, Interventor Recaudador y por la señora Concepción Pareja Pinco de Bautista, quien manifestó ser la madre del representante de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., se consignó lo siguiente:

*"(...) Se levanta un Acta informativa en el domicilio del representante del Obligado, sito en Av. Los Chancas N° 612, Distrito de Santa Anita, haciendo de conocimiento de la señora Pareja que su hijo, en calidad de representante, debe cumplir con cancelar su deuda, bajo apercibimiento de dictarse embargo en forma de intervención en este domicilio, con auxilio de la Policía Nacional del Perú."*

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, el señor José Antonio Neciosup Samamé, designado como Interventor Recaudador mediante Resolución Coactiva n.º Cinco-OEFA (**Apéndice n.º 50**), no habría efectuado acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 23 de agosto de 2019, periodo de tiempo en el que el Obligado habría abandonado el establecimiento donde efectuaba su actividad comercial; asimismo, durante el periodo de tiempo antes referido, el señor José Antonio Neciosup Samamé, Interventor, se habría limitado a emitir ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." (según cuadro n.º 12) dirigidos al señor Víctor Pascual Abanto Peramás (**Apéndice n.º 55**), a través de los cuales indicó no haber efectuado las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación aduciendo falta de movilidad para los días programados, conforme a continuación se detalla:

### "III. CONCLUSIÓN

*La diligencia no se pudo llevar a cabo, por motivo de no contar con movilidad para el día programado."*

**Cuadro n.° 12**  
**Informes de Intervención en Recaudación emitidos por el señor José Antonio Neciosup Samamé**

N°	Denominación	Fecha de emisión de informe	Fecha programada para efectuar embargo en forma de intervención	Conclusión
1	Informe de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. (Apéndice n.° 55)	17/01/2019	17/01/2019	La diligencia no se pudo llevar a cabo, por motivo de no contar con movilidad para el día programado
2		19/02/2019	19/02/2019	
3		12/04/2019	12/04/2019	
4		29/04/2019	29/04/2019	
5		03/05/2019	03/05/2019	
6		27/05/2019	27/05/2019	
7		13/06/2019	13/06/2019	
8		25/06/2019	25/06/2019	

Fuente: Expediente Coactivo n.° 40-2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

A fin de corroborar lo manifestado por el señor José Antonio Neciosup Samamé en los informes señalados en el cuadro precedente, la Comisión Auditora mediante memorando n.° 00010-2021-OEFA/OCI-AC-02 de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 56) dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración, requirió las solicitudes de movilidad efectuadas por o para el señor José Antonio Neciosup Samamé a fin de efectuar funciones, labores y/o actividades relacionadas a procedimientos de ejecución coactiva (Diligencias de embargo en forma de Intervención en Información, Intervención en Recaudación, etc.).

Al respecto, la Jefa de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 00523-2021-OEFA/OAD de 15 de julio de 2021, adjuntó los memorandos n.°s 01257-2021-OEFA/OAD-UAB y 00108-2021-OEFA/OAD-UF1 (Apéndice n.° 57).

Cabe indicar que de la revisión a la información remitida mediante el memorando n.° 01257-2021-OEFA/OAD-UAB de 15 de julio 2021 (Apéndice n.° 57), suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se advierte que el señor José Antonio Neciosup Samamé no habría solicitado movilidad para efectuar las diligencias en las fechas programadas que se señalan en el cuadro n.° 12 y dirigirse al distrito de Santa Anita, lugar donde según lo consignado en la Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA (Apéndice n.° 50), así como en las "Actas de Instalación – Intervención en Recaudación" se ubicaría el domicilio de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L.

Por su parte, la Unidad de Finanzas a través del memorando n.° 00108-2021-OEFA/OAD-UF1 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 57) remitió el listado de las *movilidades pagadas en los años 2018 y 2019 mediante la caja chica al Sr. José Antonio Neciosup Samamé*, de los cuales tampoco se advierte la asignación de movilidad para las fechas programadas en el cuadro n.° 12.

Conforme se advierte, de la información remitida por la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Finanzas, el señor José Antonio Neciosup Samamé no habría solicitado movilidad a fin de efectuar las diligencias en las fechas programadas según cuadro n.° 12, faltando a la verdad, situación que habría evitado continuar con el cobro de la deuda exigible, más aún, considerando que las medidas cautelares trabadas, con excepción del embargo en forma de intervención en recaudación, no contribuyeron al cobro de la deuda.

Cabe señalar que, en relación a la situación antes descrita, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, aun cuando de conformidad al artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, *El Ejecutor*

Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, no habría supervisado las funciones encomendadas al señor José Antonio Neciosup Samamé como Interventor Recaudador, toda vez que no efectuó las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación aduciendo falta de movilidad conforme se observa en los ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L."<sup>60</sup> (Apéndice n.° 55), los mismos que de acuerdo a la informado por la Oficina de Administración faltaron a la verdad dado que el señor José Antonio Neciosup Samamé no solicitó movilidad.

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, no habría efectuado la supervisión de las funciones encomendadas al señor José Antonio Neciosup Samamé como Interventor Recaudador a través de la Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50), que ella misma suscribió conjuntamente con el Ejecutor Coactivo, no habiendo advertido que el mencionado profesional no efectuó las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación aduciendo falta de movilidad, conforme se observa en los ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." contenidos en el expediente coactivo n.° 40-2018 (Apéndice n.° 55).

De otro lado, el 6 de marzo de 2020, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, a través de Resolución n.° Seis-OEFA (Apéndice n.° 58), actualizaron el embargo en forma de retención sobre los fondos, valores, acciones, rentas, abonos de órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, custodia, depósito descuento de letras y demás documentos de crédito o en cobranza que tenga o pudiera tener la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., en las diversas entidades bancarias y financieras hasta por la suma de S/284 200,75. Cabe señalar, que de la documentación contenida en el expediente coactivo n.° 40-2018, no se advierte retención alguna a favor del OEFA.

Asimismo, con Resolución n.° Siete-OEFA de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 58), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo se trabó embargo en forma de retención hasta por el monto de S/284 200,75 sobre las devoluciones, los reembolsos, derechos de crédito, las acreencias, los bienes, valores, fondos y otros que la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. sea titular y que se encuentren en posesión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Es preciso indicar que de la documentación contenida en el expediente coactivo n.° 40-2018, no se advierte retención alguna a favor del OEFA.

A través de Resolución n.° Ocho-OEFA de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 58), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, se trabó embargo en forma de retención sobre las prestaciones económicas con cargo a reembolso por parte de ESSALUD, como subsidios, certificados de reembolso y demás derechos de crédito, que tenga o pudiera tener a su favor la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L., hasta por la suma de S/284 200,75. Es preciso señalar, que de la documentación contenida en el expediente coactivo n.° 40-2018, no se advierte retención alguna a favor del OEFA.

Asimismo, a través de Resolución n.° Nueve-OEFA de 6 de marzo de 2020 (Apéndice

<sup>60</sup> Informes contenidos en el expediente coactivo n.° 40-2018 y dirigidos al señor Víctor Pascual Abanto Peramás.

n.º 58), suscrita por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y por la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, se trabó embargo en forma de inscripción sobre las acciones desmaterializadas y/u otros derechos que tuviera la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. en el Registro Central de Valores y Liquidaciones, hasta por la suma de S/284 200,75. Cabe indicar, que de la documentación contenida en el expediente coactivo n.º 40-2018, no se advierte inscripción alguna.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos se indica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008**

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.**

*El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.*

(...)

**Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.**

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;*
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;*
- e) Emitir los informes pertinentes;*

(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**1.1. Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(...)

- Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF, de 26 de mayo de 2003

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo**

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS, publicado el 22 de abril de 1993

**"Obligaciones del interventor recaudador.-**

**Artículo 662.-** El órgano de auxilio judicial está obligado a:

(...)

5. Informar, en los plazos señalados por el Juzgado, el desarrollo regular de la intervención, especialmente los hechos referidos en los incisos 1., 2. y 3. de este artículo.

**Responsabilidad en la intervención.-**

**Artículo 668.-** Son responsables civil y penalmente:

(...)

2. El interventor informador por la veracidad de la información que ofrezca;

(...)."

- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 091-2015-OEFA/PCD, de 25 de agosto de 2015

**"Artículo 1º.-** El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y efectúa la cobranza coactiva de las obligaciones de naturaleza no tributaria y tributaria de la Entidad, de conformidad con la legislación de la materia.

(...)"

- Manual de gestión de procesos y procedimientos de la Administración y Finanzas, Proceso de nivel 1 - Gestión de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 83-2018-OEFA/GEG de 28 de diciembre de 2018.

DEFINICIONES	(...) - Embargo en forma de Intervención: Puede ser: (...)
--------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando la medida afecta una empresa de persona natural o jurídica, con la finalidad de embargar los ingresos propios de esta, el Ejecutor Coactivo designa a uno o más interventores recaudadores, según el caso, para que recaben directamente los ingresos de aquella.</li> </ul>
--	--

(...)

Los hechos antes mencionados se originaron debido a la inacción del señor José Antonio Neciosup Samamé, designado como Interventor Recaudador mediante Resolución Coactiva n.º Cinco-OEFA y a la falta de supervisión por parte del señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y de la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo de las labores encomendadas al referido Interventor para el cobro de la multa e intereses; situación que evitó se prosiga con el cobro de la deuda exigible de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. ascendente a S/ 284 200,75.

En razón de lo señalado anteriormente, se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos identificados, los cuales presentaron posteriormente sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que la observación subsiste toda vez que no se han desvirtuado los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Pascual Abanto Peramás**, identificado con DNI n.º 07476253, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 2 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 069-2014-OEFA/PCD de 9 de mayo de 2014 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.º 057-2014-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000014-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 07476253 el 15 de octubre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 004-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 22 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y ocho (48) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Aun cuando de conformidad al artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, *El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley*, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo, no supervisó las funciones encomendadas al señor José Antonio Neciosup Samamé como interventor en recaudación, toda vez que este funcionario no efectuó las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación aduciendo falta de movilidad conforme se

observa en los ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." de 17 de enero, 19 de febrero, 12 de abril, 29 de abril, 3 de mayo, 27 de mayo, 13 de junio y 25 de junio de 2019, dirigidos al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, contenidos en el expediente coactivo n.º 40-2018, los mismos que de acuerdo a la informado por la Oficina de Administración faltaron a la verdad dado que no se solicitó movilidad, por lo que el mencionado interventor no cumplió con las funciones encomendadas, al no proseguir con el cobro de la deuda exigible de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. ascendente a S/ 284 200,75, más aún, si consideramos que las medidas cautelares trabadas en dicho procedimiento, a excepción del embargo en forma de intervención en recaudación, no contribuyeron al cobro de la deuda.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>61</sup>; artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva"; artículo 3º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el artículo 1º de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 091-2015-OEFA/PCD.

Del mismo modo, el referido funcionario, en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 046-2015-OEFA/CD de 24 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 79), que establece lo siguiente:

"(...)  
CARGO ESTRUCTURAL: *Ejecutor Coactivo*

(...)  
II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- *Tramitar el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones establecidas a favor del OEFA.*
- *Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva.*
- *Coordinar con las autoridades judiciales y policiales, y demás órganos competentes para asegurar la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.*

(...)."

El señor Víctor Pascual Abanto Peramás, también incumplió las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del puesto "Coordinador/a de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 79), que establece lo siguiente:

"(...)  
Nombre del puesto: *Coordinador/a de Ejecución Coactiva*

(...)  
FUNCIONES DEL PUESTO

- (...)  
2. *Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa*

<sup>61</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

vigente.

3. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.

(...)."

De igual forma, incumplió las funciones del puesto, establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 072-2014-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Oficina de Administración" (Apéndice n.° 78) que señala:

"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:

Principales funciones a desarrollar:

- El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas conexas, complementarias y reglamentarias.

(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- Karin Natalia Juárez Bazán identificada con DNI n.° 41234113, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.os 078-2016-OEFA/PCD de 2 de mayo de 2016 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 41234113 el 15 de octubre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 22 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 29 de octubre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y ocho (48) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que lo expresado por la señora Karin Natalia Juárez Bazán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- No efectuó la supervisión de las funciones encomendadas al señor José Antonio Neciosup Samamé como interventor en recaudación, efectuada a través de la Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA de 26 de noviembre de 2018, que ella misma suscribió conjuntamente con el ejecutor coactivo, no habiendo advertido que el mencionado profesional no efectuó las diligencias de embargo en forma de intervención en recaudación aduciendo falta de movilidad, conforme se observa en los ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." de 17 de enero, 19 de febrero, 12 de

abril, 29 de abril, 3 de mayo, 27 de mayo, 13 de junio y 25 de junio de 2019, contenidos en el expediente coactivo n.º 40-2018; sin embargo, lo informado por el Interventor Recaudador dista de la verdad conforme informó la Oficina de Administración; situación que denotaba el incumplimiento de funciones por parte del interventor al no proseguir con el cobro de la deuda exigible de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. ascendente a S/ 284 200,75, más aún, considerando que las medidas cautelares trabadas, a excepción del embargo en forma de intervención en recaudación, no contribuyeron al cobro de la deuda.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>62</sup> y el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva".

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto "Especialista de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 79), que establece lo siguiente:

"(...)

*Nombre del puesto: Especialista de Ejecución Coactiva*

"(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

1. Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.
2. Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.
3. Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.

"(...)."

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.º 023-2016-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Profesional I para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva" (Apéndice n.º 78) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:**

*Principales funciones a desarrollar:*

- Las que establece el TUO de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva y el Código Tributario."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **José Antonio Neciosup Samamé** identificado con DNI n.º 44554740, Interventor Recaudador<sup>63</sup> mediante Resolución Coactiva n.º Cinco-OEFA de 26 de noviembre de 2018

<sup>62</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.º 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>63</sup> El señor José Antonio Neciosup Samamé suscribió el Contrato n.º 502-2017-OEFA a fin de que desempeñe funciones como Especialista Contable – Profesional III para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva (Apéndice n.º 78).

(Apéndice n.º 50) y Especialista Contable – Profesional III para la Oficina de Administración durante el periodo de 21 de diciembre de 2017 al 9 de octubre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 502-2017-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.º 78).

Mediante Cédula de Comunicación n.º 16-2021-OEFA/OCI-AC-02 notificada el 21 de octubre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 004-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 26 octubre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 5 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios en un total de veinte y dos (22) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.º 2).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que lo expresado por el señor José Antonio Neciosup Samamé no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Interventor Recaudador, su actuación fue la siguiente:

- Por haber suscrito ocho (8) "Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L." de 17 de enero, 19 de febrero, 12 de abril, 29 de abril, 3 de mayo, 27 de mayo, 13 de junio y 25 de junio de 2019, (según cuadro n.º 12 de la presente observación) dirigidos al señor Víctor Pascual Abanto Peramás, ejecutor coactivo, donde concluyó que no se efectuó la diligencia por falta de movilidad, cuando se demostró que ni siquiera se había solicitado el pedido de movilidad para las citadas diligencias ni el reembolso de pasajes de movilidad por caja chica, por lo que no efectuó acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 23 de agosto de 2019, periodo de tiempo en el que el Obligado habría abandonado el establecimiento donde efectuaba su actividad comercial, dejando de ejecutar la medida de embargo en forma de intervención de recaudación.

Con este incumplimiento de funciones, el mencionado funcionario evitó proseguir con el cobro de la deuda exigible de la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. ascendente a S/ 284 200,75, sin considerar que las medidas cautelares trabadas en el referido procedimiento de ejecución coactiva, a excepción del embargo en forma de intervención en recaudación, no contribuyeron al cobro de la deuda.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>64</sup> y los artículos 662 y 668 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS, que establecen lo siguiente:

**"Obligaciones del interventor recaudador.-**

**Artículo 662.- El órgano de auxilio judicial está obligado a:**

(...)

<sup>64</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

5. Informar, en los plazos señalados por el Juzgado, el desarrollo regular de la intervención, especialmente los hechos referidos en los incisos 1., 2. y 3. de este artículo.

(...)

**Responsabilidad en la intervención.-**

Artículo 668.- Son responsables civil y penalmente:

(...)

3. El interventor informador por la veracidad de la información que ofrezca;

(...).”

Asimismo, el señor José Antonio Neciosup Samamé, en su actuar como Interventor Recaudador<sup>65</sup>, incumplió las funciones establecidas en las definiciones del Manual de gestión de procesos y procedimientos de la Administración y Finanzas, Proceso de nivel 1 - Gestión de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 83-2018-OEFA/GEG de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 79**), que prescribe lo siguiente:

(...)

- Embargo en forma de Intervención: Puede ser:

(...)

Quando la medida afecta una empresa de persona natural o jurídica, con la finalidad de embargar los ingresos propios de esta, el Ejecutor Coactivo designa a uno o más interventores recaudadores, según el caso, **para que recaben directamente los ingresos de aquella.**”

Del mismo modo incumplió, el literal a) de la cláusula novena: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0502-2017-OEFA de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 78**) que dispone:

“Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”.

De igual forma, incumplió las funciones del puesto, establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.º 556-2017-OEFA, “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Especialista Contable - Profesional III para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva” (**Apéndice n.º 78**), que señala:

**“III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

*Funciones del puesto:*

3.- Participar como interventor en las diligencias de embargo en forma de intervención en información que se le encomiende dentro de la tramitación de los procedimientos de ejecución.

(...)

5.- Elaborar informes al Ejecutor Coactivo sobre análisis, desarrollo y resultado de los embargos en forma de intervención e información.

(...)

10.- Otras funciones que le asigne el Ejecutor Coactivo.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad

<sup>65</sup> El señor José Antonio Neciosup Samamé suscribió el Contrato n.º 502-2017-OEFA a fin de que desempeñe funciones como Especialista Contable – Profesional III para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva (**Apéndice n.º 78**).

administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**4. FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS NO EFECTUARON DE MANERA OPORTUNA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA TRAMITAR EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS, OCASIONANDO QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DEL OEFA PARA EXIGIR POR LA VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS Y CON ELLO LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE DICHAS MULTAS, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 228 867,53**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el OEFA, se advierte que nueve (9) resoluciones directorales mediante los cuales el OEFA impuso multas, fueron remitidas para su cobranza coactiva cuando habían transcurrido más de dos (2) años de haber quedado firme, evidenciándose demora y omisión de los funcionarios que se desempeñaron como Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante DFSAI) y Subdirector de Sanción e Incentivos de DFSAI, quienes no cumplieron con tramitar oportunamente los nueve (9) títulos de ejecución para su cobranza coactiva, situación que de conformidad a lo establecido en el artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>66</sup>, permitió que transcurra el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa, imposibilitando el cobro por parte de la entidad de las multas ascendentes a 42.16 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) más intereses, causando un perjuicio para el Estado ascendente a S/ 228 867,53.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

**a. Emisión, notificación del acto administrativo y fecha en que quedó firme**

La Dirección de Fiscalización, Sanción, y Aplicación de Incentivos, emitió nueve (9) Resoluciones Directorales (Apéndice n.° 59), a través de los cuales el OEFA impuso multas, realizando notificación mediante cédulas de notificación o edicto (publicación en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio), de las cuales uno (1) quedó firme en el año 2013, y ocho (8) en el año 2014, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 13**  
**Fecha en que nueve (9) resoluciones directorales quedaron firme**

N°	Resolución Directoral (Título de ejecución)							Fecha en que la RD quedó firme
	N° (Apéndice n.° 59)	Fecha de emisión	Cédula de notificación	Fecha de notificación	Obligado	Sanción (UIT)	Conducta infractora	
1	029-2013-OEFA/DFSAI	22/01/2013	031-2013	6/02/2013	Carlos Amin Morcos Montoya	2.00	No presentar reportes de monitoreo ambiental correspondiente semestre 2007-II, 2008-I, 2008-II y 2009-I.	5/03/2013 (*)
2	598-2013-OEFA/DFSAI	23/12/2013	623-2013	27/12/2013	Servicios Generales Integrales E.I.R.L.	2.00	No presentar su Plan de Cierre con anterioridad al cese de sus operaciones pesqueras, ante la autoridad competente.	6/06/2014(****)
3	128-2014-OEFA/DFSAI	28/02/2014	136 y 138-2014	6/03/2014	Axxion Capital Partners S.A.C.	1.00	No presentar reportes de monitoreo ambiental correspondiente semestre 2010-I, 2010-II y 2011-I.	28/03/2014 (**)
4	144-2014-OEFA/DFSAI	17/03/2014	Acta de notificación	27/08/2014	Envasadora Misti Gas S.A.C.	3.55	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos sólidos correspondiente al año 2011 y 2012 dentro del plazo legal establecido.	18/09/2014(****)

<sup>66</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

N°	Resolución Directoral (Título de ejecución)							Fecha en que la RD quedó firme
	N° (Apéndice n.º 59)	Fecha de emisión	Cédula de notificación	Fecha de notificación	Obligado	Sanción (UIT)	Conducta infractora	
5	197-2014-OEFA/DFSAI	31/03/2014	234-2014	7/04/2014	Procesadora de Productos Marinos S.A.	20.00	Vertimiento al medio marino de efluente provenientes del sistema de producción sin tratamiento completo.	2/05/2014 (**)
6	356-2014-OEFA/DFSAI	30/05/2014	422-2014	10/06/2014	Héctor Jesús Quispe Mozo	1.45	Por haber realizado secado a la intemperie de residuos sólidos provenientes de la actividad pesquera.	2/07/2014 (**)
7	360-2014-OEFA/DFSAI	30/05/2014	426-2014 y 427-2014	16/06/2014 y 13/06/2014	Maricultura El Dorado S.A.C.	6.00	No presentar reportes de monitoreo ambiental correspondiente semestre 2010-I, 2010-II y 2011-I.	8/07/2014 (****)
8	180-2014-OEFA/DFSAI	31/03/2014	Publicación en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio	7/05/2014	Híper Gas S.A.	3.06	No contar con un plan de abandono aprobado antes del retiro de los equipos de las instalaciones operadas.	29/05/2014 (**)
9	268-2014-OEFA/DFSAI	30/04/2014		15/09/2014	Planta De Hidrocarburos del Centro S.A.C.	3.10	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos sólidos correspondiente al año 2011 y 2012 dentro del plazo legal establecido.	7/10/2014 (**)
<b>Total</b>						<b>42.16</b>		

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 28-2017, 30-2017, 35-2017, 36-2017, 38-2017, 39-2017, 40-2017, 45-2017 y 46-2017.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Nota:

(\*) Considerando que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, según Proveídos n.ºs 138-2013/OEFA-DFSAI y 255-2013/OEFA-DFSAI (Apéndice n.º 60).

(\*\*) Según Resoluciones Directorales n.ºs 353-2014-OEFA/DFSAI, 303-2014-OEFA/DFSAI, 449-2014-OEFA/DFSAI, 406-2014-OEFA/DFSAI y 113-2015-OEFA/DFSAI (Apéndice n.º 60).

(\*\*\*) Considerando que el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, fue declarado infundado mediante Resolución Directoral n.º 227-2014-OEFA/DFSAI; y que el recurso de apelación fue declarado improcedente con Resolución Directoral n.º 347-2014-OEFA/DFSAI (notificado mediante cédula de notificación n.º 409-2014 de 5 de junio de 2014) (Apéndice n.º 60).

(\*\*\*\*) El administrado no interpuso recurso de reconsideración ni apelación, según lo señalado por el Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos mediante memorando n.º 00974-2021-OEFA/DFAI de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 61).

Del cuadro anterior, se puede apreciar que el total de las multas impuestas a través de las nueve (9) resoluciones directorales asciende a 42.16 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b. Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos no tramitó de manera oportuna los actos administrativos para su cobranza coactiva, y los remitió cuando había transcurrido el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta por el importe de S/ 228 867,53.

De la revisión a la documentación se advierte que los funcionarios que desempeñaron los cargos de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y Subdirector de Sanción e Incentivos de la DFSAI, han incurrido en demora e inacción para tramitar los nueve (9) actos administrativos emitidos en el periodo 2013 y 2014 (señalados en el cuadro n.º 13) para su cobranza coactiva, permitiendo que transcurra el plazo de prescripción de la facultad del OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, toda vez que estos actos administrativos fueron remitidos el 26 de setiembre de 2017 y 23 de noviembre de 2017 mediante memorandos n.ºs 1325-2017-OEFA-DFSAI y 1768-2017-OEFA-DFSAI<sup>67</sup> (Apéndice n.º 61) para su cobranza coactiva, cuando ya había transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que quedaron firme los actos administrativos, como se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>67</sup> Remitidos a la Comisión Auditora, mediante el memorando n.º 00974-2021-OEFA/DFAI de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 61).

**Cuadro n.° 14**  
**Actos administrativos que fueron enviados para su cobranza coactiva (después de más de 2 años desde que quedaron firme), cuando había transcurrido el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa**

Ítem	Resolución Directoral (Título de ejecución)		Fecha en que la RD quedó firme	Remisión de la Resolución Directoral para su cobranza coactiva		Plazo transcurrido desde la fecha en que la RD quedó firme hasta que DFSAI lo remitió para su cobranza coactiva	Inicio del procedimiento de ejecución coactiva		Sanción (multas en UIT)	Multas en S/
	N° (Apéndice n.° 59)	Fecha de notificación		Memorando emitido por DFSAI dirigido a OAD <sup>68</sup>	Documento emitido por OAD dirigido a OEC <sup>69</sup>		Resolución de ejecución coactiva (Apéndice n.° 62)	Fecha de notificación		
1	029-2013-OEFA/DFSAI	6/02/2013	5/03/2013	Memorando n.° 1325-2017-OEFA-DFSAI de 25/09/2017 (recibido el 26/09/2017) (Apéndice n.° 61)	Memorando n.° 3239-2017/OEFA-OA 30/10/2017 (Apéndice n.° 61)	4 años, 6 meses y 23 días	40-2017/UNO	23/11/2017	2.00	11,204.59 <sup>71</sup>
2	598-2013-OEFA/DFSAI	27/12/2013	6/06/2014			3 años, 3 meses y 21 días	35-2017/UNO	15/11/2017	2.00	10,975.30 <sup>72</sup>
3	128-2014-OEFA/DFSAI	6/03/2014	28/03/2014			3 años y 6 meses	39-2017/UNO	20/11/2017	1.00	4,434.21 <sup>73</sup>
4	144-2014-OEFA/DFSAI	27/08/2014	18/09/2014			3 años y 9 días	28-2017/UNO	15/02/2018	3.55	19,381.89 <sup>74</sup>
5	197-2014-OEFA/DFSAI	7/04/2014	2/05/2014			3 años, 4 meses y 26 días	38-2017/UNO	27/11/2017	20.00	109,016.88 <sup>75</sup>
6	356-2014-OEFA/DFSAI	10/06/2014	2/07/2014			3 años, 2 meses y 26 días	30-2017/UNO	10/11/2017	1.45	7,876.59 <sup>76</sup>
7	360-2014-OEFA/DFSAI	16/06/2014 y 13/06/2014	8/07/2014			3 años, 2 meses y 20 días	36-2017/UNO	15/02/2018	6.00	32,581.65 <sup>77</sup>
8	180-2014-OEFA/DFSAI	7/05/2014	29/05/2014			3 años, 5 meses y 26 días	45-2017/UNO	15/02/2018	3.06	16,660.55 <sup>78</sup>
9	268-2014-OEFA/DFSAI	15/09/2014	7/10/2014			3 años, 1 mes y 18 días	46-2017/UNO	15/02/2018	3.10	16,735.87 <sup>79</sup>
<b>Total</b>									<b>42.16</b>	<b>228,867.53</b>

Fuente: Expedientes Coactivos 28-2017, 30-2017, 35-2017, 36-2017, 38-2017, 39-2017, 40-2017, 45-2017 y 46-2017, memorando n.° 1325 y 1768-2017-OEFA-DFSAI y memorando n.° 3239-2017/OEFA-OA.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, en las fechas en que quedaron firmes las resoluciones directorales, el señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, estuvo designado como Director de la DFSAI, desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 7 de junio de 2013<sup>80</sup>, la señora María Luisa Egusquiza Mori, fue Directora de la DFSAI, en el periodo de 8 de junio de 2013 al 15 de marzo 2016<sup>81</sup>; quienes tenían la función de coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones<sup>82</sup>; y en el cargo de Subdirector de Sanción e Incentivos de

<sup>68</sup> Oficina de Administración.

<sup>69</sup> Oficina de Ejecución Coactiva.

<sup>70</sup> Es de indicar que la DFSAI mediante memorando n.° 1325-2017-OEFA-DFSAI (Apéndice n.° 61), había remitido las nueve (9) resoluciones (detalladas en el cuadro n.° 14) a la Oficina de Administración; sin embargo, la citada Oficina mediante memorando n.° 3506-2017/OEFA-OA (Apéndice n.° 61) le devuelve a la DFSAI las Resoluciones Directorales n.° 180 y 268-2014-OEFA/DFSAI, porque fueron observados por el Ejecutor Coactivo, quien en su informe n.° 166-2017/OEFA-OA-Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 61), indica que devuelve las resoluciones porque no se ha adjuntado las actas de notificación personal, por lo que mediante memorando n.° 1768-2017-OEFA-DFSAI (Apéndice n.° 61) se reenvió a la Oficina de Administración las dos (2) precitadas resoluciones directorales.

<sup>71</sup> Según Resolución n.° Diez-OEFA de 5 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>72</sup> Según Resolución n.° Diez-OEFA de 4 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>73</sup> Según Resolución de Ejecución Coactiva n.° 39-2017/UNO de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 62), emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva.

<sup>74</sup> Según Resolución n.° Siete-OEFA de 4 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>75</sup> Según Resolución n.° Catorce-OEFA de 24 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>76</sup> Según Resolución n.° Siete-OEFA de 4 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>77</sup> Según Resolución n.° Siete-OEFA de 5 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>78</sup> Según Resolución n.° Ocho-OEFA de 5 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>79</sup> Según Resolución n.° Nueve-OEFA de 5 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva (Apéndice n.° 62).

<sup>80</sup> Según Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo n.° 114-2012-OEFA/PCD y 071-2013-OEFA/PCD de 9 de noviembre de 2012 y 7 de junio de 2013, respectivamente (Apéndice n.° 78).

<sup>81</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.° 073-2013-OEFA/PCD y 050-2016-OEFA/PCD de 7 de junio de 2013 y 15 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 78), respectivamente.

<sup>82</sup> De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD y 046-2015-OEFA/CD (Apéndice n.° 79).

DFSAI se desempeñó la señora Elsa Gabriela López Medrano, desde el 9 de julio de 2013 al 15 de mayo de 2015<sup>83</sup>, quien era responsable de la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones<sup>84</sup>; sin embargo, se evidencia inacción de los citados funcionarios, pues no remitieron a la Oficina de Administración y/o a la Oficina de Ejecución Coactiva, los nueve (9) títulos de ejecución (que habían quedado firme) para su cobranza coactiva, incumpliendo el plazo de tres (3) días conforme lo establece el artículo 132 de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", para actos de mero trámite, y coadyuvando a que no se ejecute los actos administrativos, lo cual conllevó al transcurso del plazo de la prescripción.

Asimismo, es de precisar que los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada y María Luisa Egusquiza Mori, en calidad de director de DFSAI tenían conocimiento que las resoluciones detalladas en cuadro anterior habían quedado consentidas, pues suscribieron documentos en el que se declara y evidencia el consentimiento de siete (7) de ellas, como se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 15**  
**Directores de DFSAI suscriben documentos en el que se declara y evidencia el consentimiento de resoluciones directorales que no fueron tramitadas por ellos para su cobranza coactiva**

N°	Resolución Directoral (Título de ejecución) N° (Apéndice n.° 59)	Documentos emitidos por los funcionarios que desempeñaron el cargo de Director de DFSAI			
		N° (Apéndice n.° 60)	Fecha	Director de DFSAI que suscribe y visa	Resuelve
1	029-2013-OEFA/DFSAI	Proveído n.° 138-2013/OEFA-DFSAI	10/05/2013	Jesús Eloy Espinoza Lozada	Declarar consentida la RD
		Proveído n.° 255-2013/OEFA-DFSAI	23/07/2013	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD
2	598-2013-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 227-2014-OEFA/DFSAI	16/04/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.
		Resolución Directoral 347-2014-OEFA/DFSAI	30/05/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado
3	128-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 353-2014-OEFA/DFSAI	30/05/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD
4	197-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 303-2014-OEFA/DFSAI	14/05/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD
5	356-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 449-2014-OEFA/DFSAI	16/07/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD
6	180-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 406-2014-OEFA/DFSAI	23/06/2014	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD
7	268-2014-OEFA/DFSAI	Resolución Directoral 113-2015-OEFA/DFSAI	4/02/2015	María Luisa Egusquiza Mori	Declarar consentida la RD

Fuente: Expedientes Coactivos n.°s 30-2017, 35-2017, 38-2017, 39-2017, 40-2017, 45-2017 y 46-2017.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, se advirtió que la señora Elsa Gabriela López Medrano, Subdirectora de Sanción e Incentivos de DFSAI, tenía conocimiento que las resoluciones directorales habían quedado consentidas, pues visó los Anexos I: A2 remitidos a la Oficina de Administración mediante los memorándums n.°s 1559-2014-OEFA/DFSAI y 0466-2015-OEFA/DFSAI de 27 de octubre de 2014 y 14 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 63), respectivamente, donde se detallan, entre otros, que las nueve (9) resoluciones (detalladas en el cuadro n.° 14) se encontraban consentidas, y pese a que era responsable de la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones, no realizó acción alguna para tramitar las resoluciones para su cobranza coactiva.

<sup>83</sup> Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 113-2013-OEFA de 19 de junio de 2013 y adendas, y memorándum n.° 428-2015-OEFA/DFSAI de 6 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 78).

<sup>84</sup> De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones actualizado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 79).

Posteriormente, los señores Elliot Gianfranco Mejía Trujillo y Eduardo Robert Melgar Córdova se desempeñaron como Director de la DFSAI en los periodos de 17 de marzo de 2016 al 2 de octubre de 2016<sup>85</sup> y 10 de octubre de 2016 al 1 de marzo de 2018<sup>86</sup>, respectivamente, quienes tenían la función de coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones y emitir informes mensuales de los resultados de las acciones de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos; y en el cargo de Subdirector de Sanción e Incentivos de la DFSAI estuvo la señora María Haydeé Rojas Huapaya del 31 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016<sup>87</sup>, mientras que el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, estuvo como Subdirector de Sanción e Incentivos (e)<sup>88</sup> durante los periodos del 18 de mayo al 5 de octubre de 2015, del 6 de octubre al 30 de diciembre de 2015 y del 16 de diciembre de 2016 al 5 de noviembre del 2017, y como Subdirector de Sanción e Incentivos desde el 6 de noviembre de 2017 a la actualidad<sup>89</sup> quienes eran responsables de la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.

Sin embargo, durante los periodos en que los precitados funcionarios estuvieron en los cargos, se evidenció que tomaron conocimiento que las nueve (9) resoluciones directorales habían quedado consentidas, pues remitieron únicamente el listado de las sanciones consentidas a la Oficina de Administración, conforme se aprecia en el cuadro n.º 14, y a pesar que estas áreas tienen como función coordinar la ejecución coactiva y ser responsable de ésta, no cautelaron que dichas resoluciones hayan sido tramitadas para su cobranza coactiva en la oportunidad debida, no obstante, quedó evidenciado que no realizaron acción alguna.

Es de precisar, que el 26 de setiembre de 2017 el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, en su calidad de director (e) de DFSAI<sup>90</sup> remitió las nueve (9) resoluciones mediante memorando n.º 1325-2017-OEFA-DFSAI<sup>91</sup> (**Apéndice n.º 61**), a la señora Ana María Gutiérrez Cabani, Jefa de la Oficina de Administración, para su cobranza coactiva, sin embargo, dos (2) de las resoluciones fueron devueltas<sup>92</sup>, estas se reenviaron el 23 de noviembre de 2017 por el señor Eduardo Robert Melgar Córdova, director de la DFSAI, mediante memorando n.º 1768-2017-OEFA-DFSAI<sup>93</sup> (**Apéndice n.º 61**); es decir las resoluciones fueron tramitadas cuando había transcurrido más de dos (2) años desde la fecha que quedaron firme los actos administrativos (como se detalla en el cuadro n.º 14), situación que de conformidad a lo establecido en el artículo 251º del TUO de la Ley

<sup>85</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 053-2016-OEFA/PCD y 157-2016-OEFA/PCD de 16 de marzo de 2016 y 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 78**), respectivamente.

<sup>86</sup> Según Resoluciones de Presidencia de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 163-2016-OEFA/PCD y 022-2018-OEFA/PCD de 7 de octubre de 2016 y 1 de marzo de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 78**).

<sup>87</sup> Según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 004-2016-OEFA/PCD de 6 de enero 2016 y memorando n.º 2056-2016-OEFA/DFSAI de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 78**).

<sup>88</sup> Se le encarga las funciones de Subdirector de Sanción e Incentivos, mediante memorandos n.ºs 474-2015-OEFA/DFSAI, 1116-2015-OEFA/DFSAI y 2195-2016-OEFA/DFSAI, y las fechas de cese han sido consideradas de acuerdo al memorando n.º 00803-2021-OEFA/OAD-URH de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 78**).

<sup>89</sup> Según Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 395-2017-OEFA de 6 de noviembre de 2017 y adendas (**Apéndice n.º 78**).

<sup>90</sup> Mediante memorando n.º 087-2017-OEFA/PCD de 21 de setiembre de 2017, se le encargó las funciones de Director de DFSAI desde el 23 al 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 78**).

<sup>91</sup> Es de indicar que el memorando n.º 1325-2017-OEFA-DFSAI se emite a razón de que, mediante memorándum n.º 2743-2017-OEFA-OA de 18 de setiembre de 2017 la jefa de Oficina de Administración, en atención al "Acta de conformidad del Listado consolidado de multas a consignarse en los estados financieros del OEFA al 31 de julio de 2017", solicitó a la DFSAI, entre otros, copia simple de los cargos de las 9 resoluciones derivadas a la Oficina de Administración y/o Ejecución Coactiva, para que se inicie el proceso de cobranza (**Apéndice n.º 61**).

<sup>92</sup> El 21 de noviembre de 2017 mediante memorando n.º 3506-2017/OEFA-OA la jefa la Oficina de Administración le devuelve a DFSAI, entre otros, dos (2) de las nueve (9) resoluciones, y adjunta el informe n.º 166-2017/OEFA-OA-Ejecución Coactiva, en el que el Ejecutor Coactivo, entre otros, indica que devuelve las resoluciones porque no se ha adjuntado las actas de notificación personal (**Apéndice n.º 61**).

<sup>93</sup> Memorando que tiene el visto del señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, Subdirector de Sanción e Incentivos de DFAI (**Apéndice n.º 61**).

n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>94</sup>, permitió que transcurra el plazo de la prescripción de la facultad de OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, imposibilitando el cobro de la multa de 42.16 UIT más intereses equivalente a S/ 228 867,53.

**Cuadro n.° 16**  
**Documentos que evidencian que los funcionarios que desempeñaron el cargo de director de DFSAI y Subdirector de Sanción e Incentivos tenían conocimiento que las resoluciones directorales habían quedado firme**

N°	Memorándum / Memorando mediante el cual informó a la OAD <sup>95</sup> sobre las multas impuestas por la DFSAI (Apéndice n.° 63)			Director de DFSAI que suscribe el memorando y visa el anexo	Subdirector de Sanción e Incentivos que visa el memorando y el anexo:	En el Anexo I: A2 se detalla las siguientes resoluciones directorales consentidas
	N°	Fecha	Anexo que se adjunta			
1	054-2016-OEFA/DFSAI	11/01/2016	Anexo I: A2 Sanciones consentidas DFSAI (AI 31.12.2016)	Maria Haydeé Rojas Huapaya, directora (e)	-	- RD n.° 029-2013-OEFA/DFSAI - RD n.° 227-2014-OEFA/DFSAI (RD 598-2013-OEFA/DFSAI)
2	533-2016-OEFA-DFSAI	8/03/2016 (recibido el 9/04/2016)	Anexo I: A2 Sanciones consentidas DFSAI (AI 31.03.2016)	Elliot Gianfranco Mejía Trujillo	-	- RD n.° 128-2014-OEFA/DFSAI - RD n.° 144-2014-OEFA/DFSAI
3	958-2016-OEFA/DFSAI	14/06/2016	Anexo I: A2 Sanciones consentidas DFSAI (AI 31.05.2016)	Elliot Gianfranco Mejía Trujillo	Maria Haydeé Rojas Huapaya	- RD n.° 197-2014-OEFA/DFSAI - RD n.° 356-2014-OEFA/DFSAI
4	2053-2016-OEFA-DFSAI	16/11/2016	Anexo I: A2 Sanciones consentidas DFSAI (AI 31.10.2016)	Eduardo Robert Melgar Córdova	Maria Haydeé Rojas Huapaya	- RD n.° 360-2014-OEFA/DFSAI - RD n.° 180-2014-OEFA/DFSAI
5	189-2017-OEFA/DFSAI	15/02/2017	Anexo I: A2 Sanciones consentidas DFSAI (AI 31.01.2017)	Eduardo Robert Melgar Córdova	Ricardo Oswaldo Machuca Breña	- RD n.° 268-2014-OEFA/DFSAI

Fuente: Memorándum n.° 054-2016-OEFA/DFSAI, 533-2016-OEFA-DFSAI y 958-2016-OEFA/DFSAI, y memorando n.° 2053-2016-OEFA-DFSAI y 189-2017-OEFA/DFSAI (Apéndice n.° 63).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Así también es de indicar que, la notificación de la resolución que se inicia del procedimiento de ejecución coactiva interrumpe el cómputo del plazo de la prescripción, sin embargo en el caso de las nueve (9) resoluciones este inicio se da durante noviembre 2017 y febrero 2018 (ver cuadro n.° 14), fecha que ya habían transcurrido más de 2 años desde que quedaron firme las resoluciones de multa; tal es así que, cuando la Oficina de Ejecución Coactiva notifica el 20 de noviembre de 2017 a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C., la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 39-2017/UNO (Apéndice n.° 62), mediante el cual requiere que se cumpla con el pago de S/ 4 434,21 más los intereses, costas y gastos que se generen hasta la cancelación (en relación a la Resolución Directoral n.° 128-2014-OEFA/DFSAI - Ítem 3 del cuadro n.° 14), la citada empresa el 28 de noviembre del 2017 presentó un documento sin número de 23 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 64), en el que solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, indicando que de acuerdo al artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>96</sup>, la exigibilidad del pago de la multa impuesta ha prescrito, porque se ha excedido el plazo legal para su cobranza.

Al respecto, el Ejecutor y Auxiliar Coactivo emiten la Resolución Coactiva n.° DOS de 5 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 64), en el que resuelve suspender el procedimiento coactivo seguido a Axxion Capital Partners S.A.C. debido a que la exigibilidad de la Resolución Directoral n.° 128-2014-OEFA/DFSAI (Apéndice n.° 59) había prescrito, por lo que estando que los otros ocho (8) resoluciones se encuentran en situación similar, porque fueron remitidos en el año 2017<sup>97</sup> para el procedimiento de ejecución coactiva cuando ya habían transcurrido el plazo de la prescripción de la facultad de OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento

<sup>94</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

<sup>95</sup> Oficina de Administración.

<sup>96</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

<sup>97</sup> El 26 de setiembre de 2017 y 23 de noviembre de 2017, mediante memorandos n.° 1325-2017-OEFA-DFSAI y 1768-2017-OEFA-DFSAI (Apéndice n.° 61).

Administrativo General<sup>98</sup>, causando un perjuicio al Estado, toda vez que dichas las multas que ascienden a S/ 228 867,53 no resultaría posible su cobro.

Es de comentar que, si bien prescribió la exigibilidad de las multas por parte de la OEFA, se advirtió en los demás casos, que la Oficina de Ejecución Coactiva ha trabado medidas cautelares hasta marzo de 2020<sup>99</sup>, sin proseguir con la ejecución forzada, encontrándose actualmente paralizado.

Por lo que la demora e inacción de los funcionarios que estuvieron en el cargo de Director de DFSAI y Subdirector de Sanción e Incentivos de DFSAI, en comunicar a la Oficina de Administración y/o a la Oficina de Ejecución Coactiva, las obligaciones exigibles para el inicio de la cobranza coactiva de los nueve (9) título de ejecución, permitió que de conformidad a lo establecido en el artículo 251° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>100</sup>, transcurra el plazo de la prescripción (más de 2 años contados desde la fecha en que quedó firme) de la facultad de OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, imposibilitando el cobro de la multa de 42.16 UIT más intereses equivalente a S/ 228 867,53<sup>101</sup>.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos se indica a continuación:

- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

#### **Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

(...).

<sup>98</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

<sup>99</sup> Es de indicar que de la información contenida en el informe n.° 00025-2021-OEFA/OAD-COAC de 15 de junio de 2021 suscrito por el Ejecutor Coactivo y el memorando n.° 00098-2021-OEFA/OAD-UF1 de 15 de junio de 2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Finanzas, no se advierte pago alguno por parte de los obligados. Dichos documentos fueron remitido a la Comisión Auditora a través del memorando n.° 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 13).

<sup>100</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

<sup>101</sup> Monto calculado por la Oficina de Ejecución Coactiva según se aprecia en la última columna del cuadro n.° 14.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

**Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**5.- Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

(...)

**Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

(...).”

Los hechos antes descritos se originaron debido al actuar negligente de los señores Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de la DFSAI y Ricardo Oswald Machuca Breña, Subdirector de Sanción e Incentivos de la DFSAI, quienes incumpliendo sus funciones, no remitieron oportunamente las resoluciones directorales para su cobranza coactiva, generando que transcurra el plazo de la prescripción de la facultad del OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas (42,16 UIT), y ante la imposibilidad del cobro por parte de la Entidad de dichas multas, han ocasionado un perjuicio al Estado ascendente a S/ 228 867,53<sup>102</sup>.

En razón de lo señalado anteriormente, se comunicó la desviación de cumplimiento a las

<sup>102</sup> Monto calculado por la Oficina de Ejecución Coactiva según se aprecia en la última columna del cuadro n.º 14.

personas comprendidas en los hechos identificados, los cuales presentaron posteriormente sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que la observación subsiste toda vez que no se han desvirtuado los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Eduardo Robert Melgar Córdova**, identificado con DNI n.º10457873, Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA durante el periodo de 10 de octubre de 2016 al 1 de marzo de 2018, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 163-2016-OEFA/PCD y 022-2018-OEFA/PCD de 7 de octubre de 2016 y 1 de marzo de 2018; respectivamente, según Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 098-2016-OEFA de 10 de octubre de 2016 y adendas (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 10457873 el 11 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 005-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante carta n.º 005-2021-OCI-OEFA-ERMC (registro n.º 2021-E01-095510) recibida el 11 de noviembre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante carta n.º 00005-2021-OEFA/OCI-AC-02 de 12 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante carta n.º 006-2021-OCI-OEFA-ERMC recibida el 26 de noviembre de 2021 (registro n.º 2021-E01-099349) presentó sus comentarios en un total de cinco (5) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor Eduardo Robert Melgar Córdova no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que en el ejercicio de sus funciones como Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuación deliberada y contraria al ordenamiento jurídico, omitió remitir durante su periodo de gestión a la Oficina de Administración las Resoluciones Directorales Resoluciones Directorales n.ºs 029-2013-OEFA/DFSAI, 598-2013-OEFA/DFSAI, 128-2014-OEFA/DFSAI, 144-2014-OEFA/DFSAI, 197-2014-OEFA/DFSAI, 356-2014-OEFA/DFSAI y 360-2014-OEFA/DFSAI que quedaron firmes el 5 de marzo de 2013, 6 de junio de 2014, 28 de marzo de 2014, 18 de setiembre de 2014 y 2 de mayo de 2014, 2 de julio de 2014 y 30 de mayo de 2014 (según cuadro n.º 13), respectivamente para su cobranza coactiva, a pesar que tenía conocimiento de la existencia de estas resoluciones y que éstas quedaron firmes, debido a que informó a través del memorando n.º 2053-2016-OEFA-DFSAI de 16 de noviembre de 2016 a la Oficina de Administración sobre las multas impuestas por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro de las cuales estaban dichas multas, esta inacción coadyuvó a que no se ejecuten los actos administrativos, y a que transcurra el plazo de la prescripción de la facultad de OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, imposibilitando el cobro de la multa de 36 UIT más intereses equivalente a S/ 195 471,11, en perjuicio del Estado.
- De igual manera, por su actuar negligente al haber demorado en remitir las Resoluciones Directorales n.ºs 180 y 268-2014-OEFA/DFSAI a la Jefa de la Oficina de Administración para su cobranza coactiva, acción que realizó el 23 de noviembre de



X

2017 mediante memorando n.° 1768-2017-OEFA-DFSAI, cuando había transcurrido más de dos (2) años desde la fecha que quedaron firme los actos administrativos, permitiendo que prescriba la facultad del OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas, coadyuvando al no cobro de 6.6 UIT más intereses equivalentes a S/ 33 396,42 por conceptos de multas, causando perjuicio económico al Estado.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumerales 1.1 y 1.9 del numeral 1 del artículo IV y artículo 132° de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>103</sup>, y los artículos 230° y 251° del TUO de la ley antes referida.<sup>104</sup> Asimismo, el señor Eduardo Robert Melgar Córdova en su actuar como Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, incumplió la función establecida en el literal v) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM publicado el 15 de diciembre de 2009 (**Apéndice n.° 78**), que establece lo siguiente:

*"Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos"*

(...)

*La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:*

(...)

*v) Coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.*

(...)."

Del mismo modo, el señor Eduardo Robert Melgar Córdova en su actuar como Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

(...)

*CARGO ESTRUCTURAL: Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos*

(...)

*II. FUNCIONES ESPECÍFICAS*

(...)

- Coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.*

(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Oswaldo Machuca Breña**, identificado con DNI n.° 45193307, Subdirector de Sanción e Incentivos (e)<sup>105</sup> durante los periodos del 18 de mayo al 5 de octubre de 2015, del 6 de octubre al 30 de diciembre de 2015, y del 16 de diciembre de 2016 al 5 de

<sup>103</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.°s 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

<sup>104</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

<sup>105</sup> Las funciones del cargo de Subdirector de Sanción e Incentivos, le fueron encargadas en adición a sus funciones como Asistente para Cálculo de Multas – Técnico I en la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 154-2014-OEFA y Especialista Económico – Profesional III para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, a través de Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 173-2015-OEFA (**Apéndice n.° 78**).

noviembre de 2017, según memorandos n.ºs 474-2015-OEFA/DFSAL, 1116-2015-OEFA/DFSAL y 2195-2016-OEFA/DFSAL, y memorando n.º 00803-2021-OEFA/OAD-URH de 25 de agosto de 2021; y como Subdirector de Sanción e Incentivos desde el 6 de noviembre de 2017 a la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 395-2017-OEFA de 6 de noviembre de 2017 y adendas (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 45193307 el 11 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 005-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante carta n.º 0001-2021-ROMB recibida el 16 de noviembre de 2021 presentó sus comentarios en un total de tres (3) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Sanción e Incentivos (e) y Subdirector de Sanción e Incentivos, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuación negligente y contrario al ordenamiento jurídico, al no tramitar oportunamente las Resoluciones Directorales n.ºs 029-2013-OEFA/DFSAL, 598-2013-OEFA/DFSAL, 128-2014-OEFA/DFSAL, 144-2014-OEFA/DFSAL, 197-2014-OEFA/DFSAL, 356-2014-OEFA/DFSAL, 360-2014-OEFA/DFSAL, 180-2014-OEFA/DFSAL y 268-2014-OEFA/DFSAL que quedaron firmes el 5 de marzo de 2013, 6 de junio de 2014, 28 de marzo de 2014, 18 de setiembre de 2014, 2 de mayo de 2014, 2 de julio de 2014, 8 de julio de 2014, 29 de mayo de 2014 y 7 de octubre de 2014, respectivamente (según cuadro n.º 13) para su cobranza coactiva, toda vez que recién el 25 de setiembre de 2017, mediante memorando n.º 1325-2017-OEFA-DFSAL<sup>106</sup> remitió a la Jefa de la Oficina de Administración las referidas resoluciones directorales para su cobranza coactiva, cuando había transcurrido más de dos (2) años desde la fecha que quedaron firme los actos administrativos, situación que de conformidad a lo establecido en el artículo 251° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>107</sup>, operando la prescripción de la exigibilidad de las multas.
- Este incumplimiento funcional, permitió que transcurra el plazo de la prescripción de la facultad del OEFA para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de multas impuestas a los obligados Carlos Amin Morcos Montoya, Servicios Generales Integrales E.I.R.L., Axxion Capital Partners S.A.C., Envasadora Misti Gas S.A.C., Procesadora de Productos Marinos S.A., Héctor Jesús Quispe Mozo, Maricultura El Dorado S.A.C., Hiper Gas S.A. y Planta De Hidrocarburos del Centro S.A.C., imposibilitando el cobro de la multa de 42.16 UIT más intereses equivalente a S/ 228 867,53, en perjuicio del Estado.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumerales 1.1 y 1.9 del numeral 1 del artículo IV y los artículos 132°, 230° y 251° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>108</sup>

Del mismo modo, el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña en su actuar como Subdirector de Sanción e Incentivos (e) y Subdirector de Sanción e Incentivos, incumplió las funciones

<sup>106</sup> Memorando suscrito por el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña en su calidad de Director (e) de la DFSAL.

<sup>107</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS.

<sup>108</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS.

establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD de 24 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

"(...)

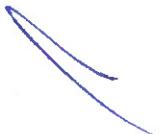
**CARGO ESTRUCTURAL:** *Subdirector de Sanción e Incentivos*

(...)

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

- *Responsable de la ejecución coactiva de las Resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.*

(...)."
 

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**5. DEMORA E INACCIÓN PROLONGADA DE LOS FUNCIONARIOS DEL OEFA PARA EL INICIO Y PROSECUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA IMPUESTA Y CON ELLO LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE S/ 3 869 602,30 POR CONCEPTO DE MULTA, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DEL ESTADO**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en los expedientes coactivos 2-2018 (Apéndice n.° 65), 3-2018 (Apéndice n.° 66), 9-2018 (Apéndice n.° 67), 10-2018 (Apéndice n.° 68), 11-2018 (Apéndice n.° 69), 12-2018 (Apéndice n.° 70), 25-2018 (Apéndice n.° 71), 29-2018 (Apéndice n.° 72) y 46-2018 (Apéndice n.° 73) se advirtió que a través de resoluciones directorales el OEFA impuso multas por 841.27 UIT equivalente a S/ 3 869 602,30, que luego de quedar firmes y/o consentidas administrativa o judicialmente, debían ser remitidas a la Oficina de Ejecución Coactiva, para su respectiva cobranza; sin embargo, se evidenció que el Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos demoró en remitir las referidas resoluciones; adicionalmente se advirtió que durante la prosecución de los referidos procedimientos, se evidenció paralizaciones recurrentes por más de 25 días hábiles sin justificación, cuya inacción prolongada por más de dos (2) años por parte de los funcionarios responsables de la cobranza coactiva ocasionó la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas por el OEFA en perjuicio del Estado; de conformidad a lo establecido en los artículos 251° y 253° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>109</sup>.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

**a. Demora en la remisión de las resoluciones directorales que imponen las multas para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva**

En el cuadro n.° 17 se advierten resoluciones directorales a través de las cuales la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos impuso multas, las mismas que al quedar firmes o consentidas, y no habiendo cumplido los administrados con efectuar el pago de las referidas multas en el plazo establecido, debían ser remitidas a la Oficina de

<sup>109</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.° 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

Administración a efectos que ésta a su vez las remita a la Oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva y con ello se interrumpa el plazo de prescripción; sin embargo, se advirtió demora injustificada por parte del señor Eduardo Robert Melgar Córdova, Director de la DFAI, en la remisión de las referidas resoluciones directorales consignadas en el cuadro n.° 17, transgrediendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>110</sup>, que señala que para actos de mero trámite como es el caso, el plazo máximo para la realización de este acto administrativo, es de tres días.

En este contexto, la demora por parte del Director de la DFAI en la remisión de las resoluciones directorales que quedaron firmes, contribuyó a que opere el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas establecido en el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>111</sup>, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 17**  
**Remisión de resoluciones para su cobranza coactiva**

N° (A)	Expediente PAS (B)	Expediente Coactivo (C)	Remisión de las resoluciones por parte de DFAI a la Oficina de Administración (OAD)					
			Resolución N° (D)	Fecha en que la Resolución quedó firme/consentida/ejecutoriada o concluyó PCA (E)	Memorando de remisión a la OAD/OEC (F)	Fecha de recepción por parte de la OAD/OEC (G)	Días transcurridos desde que las resoluciones quedaron firmes hasta su recepción por la OAD (H)	
1	264-2016-OEFA/DFSAI/PAS	2-2018	Resolución Directoral n.° 1590-2017-OEFA/DFSAI de 19/12/2017 (Apéndice n.° 65)	16/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 65)	06/02/2018	22	
2	501-2014-OEFA/DFSAI/PAS	3-2018	Resolución Directoral n° 1711-2017-OEFA/DFSAI de 21/12/2017 (Apéndice n.° 66)	18/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 66)	06/02/2018	20	
3	170-2016-OEFA/DFSAI/PAS	9-2018	Resolución Directoral n.° 1682-2017-OEFA/DFSAI de 21/12/2017 (Apéndice n.° 67)	17/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 67)	06/02/2018	21	
4	825-2016-OEFA/DFSAI/PAS	10-2018	Resolución Directoral n.° 0034-2017-OEFA/DFAI de 28/12/2017 (Apéndice n.° 68)	23/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 68)	06/02/2018	15	
5	1833-2017-OEFA/DFSAI/PAS	25-2018	Resolución Directoral n.° 635-2018-OEFA/DFSAI de 10/04/2018 (Apéndice n.° 71)	07/05/2018	1201-2018-OEFA/DFAI de 06/06/2018 (Apéndice n.° 71)	06/06/2018	30	
6	1668-2017-OEFA/DFSAI/PAS	46-2018	Resolución Directoral n.° 0369-2018-OEFA/DFSAI de 28/02/2018 Resolución Directoral n.° 1307-2018-OEFA/DFSAI de 11/06/2018 (Apéndice n.° 73)	20/08/2018	1793-2018-OEFA/DFAI de 13/09/2018 (Apéndice n.° 73)	13/09/2018	25	

Fuente: Expedientes de Coactivo n.°s 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 25-2018 y 46-2018.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**b. Demora en el inicio del procedimiento de ejecución coactiva e inacción prolongada por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo en los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo, ocasionó el transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas (841.27 UIT) y con ello, un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 3 869 602,30.**

<sup>110</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

<sup>111</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Asimismo, de la revisión de los expedientes de ejecución coactiva que se detallan en el cuadro n.º 18, se evidenció que el señor Víctor Pascual Abanto Peramás, Ejecutor Coactivo y la señora Karin Natalia Juárez Bazán, Auxiliar Coactivo, demoraron en emitir la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva, coadyuvando con el transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas, con lo cual el OEFA se encuentra imposibilitado de cobrar esas sanciones pecuniarias en perjuicio del Estado, como se advierte a continuación:

**Cuadro n.º 18**  
**Demora en la emisión de las resoluciones de inicio de procedimiento de ejecución coactiva**

N° (A)	Comunicación de conclusión de Proceso Contencioso Administrativo (PCA) por parte de Procuraduría Pública a la Oficina de Ejecución Coactiva (OEC)					Inicio del procedimiento de ejecución coactiva			
	Resolución N° (B)	Resoluciones emitidas por el Juzgado Contencioso Administrativo	Fecha en que concluyó PCA (C)	Memorando de remisión a la OEC (D)	Fecha de recepción por parte de la OEC (E)	Expediente Coactivo (F)	Resolución de inicio procedimiento ejecución coactiva (G)	Fecha de emisión de REC (H)	Días transcurridos desde la comunicación efectuada por Procuraduría Pública hasta la emisión de la REC (E) y (H)
1	Resolución Osinergmin n.º 6818 de 23/03/2010  Resolución n.º 10-2011-OEFA/TFA de 18/11/2011 (*) (Apéndice n.º 69)	13 y 15 <sup>112</sup> (Apéndice n.º 75)	18/10/2017	892-2017-OEFA/PP (Apéndice n.º 75)	14/12/2017	11-2018	Resolución n.º 11-2018/UNO (Apéndice n.º 69)	15/03/2018	3 meses y 2 días
2	Resolución Osinergmin n.º 7458 de 20/05/2010  Resolución 26-2011-OEFA/TFA de 28/12/2011(**) (Apéndice n.º 70)	17 y 18 <sup>113</sup> (Apéndice n.º 76)	03/02/2017	770-2016-OEFA/PP (Apéndice n.º 76)	16/12/2016	12-2018	Resolución n.º 12-2018/UNO (Apéndice n.º 70)	15/03/2018	1 año y 3 meses

Fuente: Expedientes de Coactivo n.ºs 11-2018 y 12-2018.

Elaborado por: Comisión auditora

(\*) Resolución Directoral que fue judicializada, interponiendo el obligado proceso contencioso administrativo.

(\*\*) Resolución Directoral que fue judicializada, interponiendo el obligado proceso contencioso administrativo.

En relación a los hechos antes mencionados, es importante resaltar que nuestro ordenamiento jurídico exige a la Autoridad Administrativa en los casos de ejecución forzada, actuaciones céleres y efectivas, más aún, cuando la inoperancia o ausencia de una actividad administrativa eficaz durante un cierto tiempo, es castigada con la prescripción de la exigibilidad de las multas, cuando su inacción prolongada supera los dos años, conforme a lo establecido en el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley, n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En este marco legal, aunado a los hechos antes comentados, se suma el hecho que los funcionarios que desempeñaron los cargos de Ejecutor Coactivo así como Auxiliar Coactivo, incumpliendo sus funciones no prosiguieron con la ejecución forzosa, notándose en algunos casos que debieron trabar medidas cautelares más efectiva, y en otros casos, habiendo dispuesto los embargos en forma de inscripción no prosiguieron con su ejecución para lograr el cobro efectivo de las multas impuesta por la OEFA, inoperancia que finalmente trajo como consecuencia la prescripción de la exigibilidad de las multas, que se produjo al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme, hecho que se muestra a continuación:

<sup>112</sup> Mediante Resolución 15 se declaró consentida la sentencia emitida por el 14º Juzgado Contencioso Administrativo mediante la Resolución 13 (Apéndice n.º 75).

<sup>113</sup> Mediante Resolución 18 se declaró consentida la sentencia emitida por el 15º Juzgado Contencioso Administrativo mediante la Resolución 17 (Apéndice n.º 76).



Cuadro n.° 19  
Cómputo del plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa

Resolución Directoral N° (A)	Fecha de notificación (B)	Fecha en que la RD quedó firme / fecha de culminación de Proceso Contencioso Administrativo (C)	Remisión de la Resolución Directoral para su cobranza coactiva			Procedimiento ejecución coactiva			Transcurso del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa				
			Memorando de remisión a la Oficina de Administración (D)	Fecha de recepción (E)	Memorando de remisión a la Oficina de Ejecución Coactiva (F)	Fecha (G)	Inicio procedimiento ejecución coactiva <sup>114</sup> (H)	Fecha de notificación (I)	Multa (UIT) (J)	Multa (soles) (K)	Tiempo transcurrido desde que el acto administrativo quedó firme o concluyó PCA hasta el inicio del PEC (C) y (I)	Paralizaciones del PEC por más de 25 días	Fecha de prescripción (Apéndice n.° 77)
Resolución Directoral n.° 1590-2017-OEFA/DFSAI de 19/12/2017 (Apéndice n.° 65)	20/12/2017	16/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 65)	06/02/2018	206-2018-OEFA/OAD de 06/02/2018 (Apéndice n.° 65)	06/02/2018	Resolución n.° 2-2018/UNO de 06/02/2018 (Apéndice n.° 65)	09/02/2018	43.80 <sup>115</sup>	217,750.73 <sup>116</sup>	24 días	1 año 11 meses y 7 días	30/12/2020 (Apéndice n.° 77)
Resolución Directoral n.° 1711-2017-OEFA/DFSAI de 22/12/2017 (Apéndice n.° 66)	22/12/2017	18/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 66)	06/02/2018	206-2018-OEFA/OAD de 06/02/2018 (Apéndice n.° 66)	06/02/2018	Resolución n.° 3-2018/UNO de 07/02/2018 (Apéndice n.° 66)	08/02/2018	239.37	1'189,714.18 <sup>117</sup>	22 días	1 año 11 meses y 9 días	04/05/2021 (Apéndice n.° 77)
Resolución Directoral n.° 1682-2017-OEFA/DFSAI de 21/12/2017 (Apéndice n.° 67)	21/12/2017	17/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 67)	06/02/2018	206-2018-OEFA/OAD de 06/02/2018 (Apéndice n.° 67)	06/02/2018	Resolución n.° 9-2018/UNO de 12/03/2018 (Apéndice n.° 67)	29/05/2018	89.59 <sup>118</sup>	112,812.00 <sup>119</sup>	4 meses y 12 días	1 año 7 meses y 19 días	08/01/2021 (Apéndice n.° 77)
Resolución Directoral n.° 0034-2017-OEFA/DFSAI de 28/12/2017 (Apéndice n.° 68)	28/12/2017	23/01/2018	0305-2018-OEFA/DFAI de 06/02/2018 (Apéndice n.° 68)	06/02/2018	206-2018-OEFA/OAD de 06/02/2018 (Apéndice n.° 68)	06/02/2018	Resolución n.° 10-2018/UNO de 12/03/2018 (Apéndice n.° 68)	15/03/2018	200	993,778.90 <sup>120</sup>	1 mes y 20 días	1 año 10 meses y 11 días	07/01/2021 (Apéndice n.° 77)

A

<sup>114</sup> Según el artículo 14 del TUO de la Ley n.° 26979, el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible conforme al artículo 9 de la ley antes referida.

<sup>115</sup> Monto reducido por la Resolución n.° 00604-2019-OEFA/DFAI de 02 de mayo del 2019, de 175 UIT a 43.80 UIT (Apéndice n.° 65).

<sup>116</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 6 de marzo de 2020.

<sup>117</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 11 de marzo de 2020.

<sup>118</sup> Monto reducido por la Resolución n.° 00601-2019-OEFA/DFAI de 02 de mayo del 2019, de 89.59 UIT a 26.86 UIT (Apéndice n.° 67).

<sup>119</sup> Monto calculado con la UIT del 2019 ascendente a s/.4200.00, sin intereses.

<sup>120</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 5 de marzo de 2020.

Resolución Directoral (Título de ejecución)		Remisión de la Resolución Directoral para su cobranza coactiva				Procedimiento ejecución coactiva				Transcurso del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa			
Resolución Directoral N° (A)	Fecha de notificación (B)	Fecha en que la RD quedó firme / fecha de culminación de Proceso Contencioso Administrativo (C)	Memorando de remisión a la Oficina de Administración (D)	Fecha de recepción (E)	Memorando de remisión a la Oficina de Ejecución Coactiva (F)	Fecha (G)	Inicio procedimiento ejecución coactiva <sup>114</sup> (H)	Fecha de notificación (I)	Multa (UIT) (J)	Multa (soles) (K)	Tiempo transcurrido desde que el acto administrativo quedó firme o concluyó PCA hasta el inicio del PEC (C) y (I)	Paralizaciones del PEC por más de 25 días	Fecha de prescripción (Apéndice n.º 77)
Resolución Osinergmin n.º 6878-23/03/2010	31/03/2010				892-2017-OEFA/PP de 14/12/2017 (Apéndice n.º 75)	14/12/2017	Resolución n.º 11-2018/UNO de 15/03/2018 (Apéndice n.º 69)	29/05/2018	50	271,386.90 <sup>122</sup>	2 años 1 día	1 año 4 meses y 20 días	27/08/2020 (Apéndice n.º 77)
Resolución 10-2011-OEFA/TFA 18/11/2011 (*) (Apéndice n.º 69)	21/11/2011	18/10/2017 <sup>121</sup>	Comunicación efectuada en forma directa a la Oficina de Ejecución Coactiva										
Resolución Osinergmin n.º 7458-20/05/2010	25/05/2010				770-2016-OEFA/PP de 16/12/2016 (Apéndice n.º 76)	16/12/2016	Resolución n.º 12-2018/UNO de 15/03/2018 (Apéndice n.º 70)	29/05/2018	50	270,853.80 <sup>124</sup>	1 año 3 meses y 26 días	8 meses y 5 días	11/07/2019 (Apéndice n.º 77)
Resolución 26-2011-OEFA/TFA 28/12/2011 (***) (Apéndice n.º 70)	03/01/2012	03/02/2017 <sup>123</sup>	Comunicación efectuada en forma directa a la Oficina de Ejecución Coactiva										
Resolución Directoral n.º 635-2018-OEFA/DFSAI 10/04/2018 (Apéndice n.º 71)	12/04/2018	07/05/2018	1201-2018-OEFA/DFAI 06/06/2018 (Apéndice n.º 71)	06/06/2018	902-2018-OEFA/OAD 08/06/2018 (Apéndice n.º 71)	08/06/2018	Resolución n.º 25-2018/UNO de 11/06/2018 (Apéndice n.º 71)	12/06/2018	43.77	216,083.30 <sup>125</sup>	1 mes y 5 días	1 año 10 meses y 26 días	16/04/2021 (Apéndice n.º 77)
Resolución Directoral n.º 1641-2017-OEFA/DFSAI 20/12/2017	21/12/2017		482-2018-OEFA/FAIST de 24/05/2018 (Apéndice n.º 72)	24/05/2018	828-2018-OEFA/OAD 28/05/2018 (Apéndice n.º 72)	28/05/2018	Resolución n.º 29-2018/UNO de 13/06/2018 (Apéndice n.º 72)	13/06/2018	62.06 <sup>127</sup>	287,518.83 <sup>128</sup>	20 días	1 año 11 meses y 11 días	27/03/2021 (Apéndice n.º 77)
Resolución n.º 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 16/05/2018 <sup>126</sup> (Apéndice n.º 72)	23/05/2018	24/05/2018											

<sup>121</sup> Según Resolución 15 se declaró consentida la sentencia emitida por el 14° Juzgado Contencioso Administrativo mediante la Resolución 13 (Apéndice n.º 75).

<sup>122</sup> Actualización efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante el memorando n.º 0019-2020-OEFA/OAD-COAC de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 69).

<sup>123</sup> Según Resolución 18 se declaró consentida la sentencia emitida por el 15° Juzgado Contencioso Administrativo mediante la Resolución 17 (Apéndice n.º 76).

<sup>124</sup> Actualización efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante el Memorando n.º 0019-2020-OEFA/OAD-COAC de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 70).

<sup>125</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 6 de marzo de 2020.

<sup>126</sup> Resolución Directoral rectificadora Resolución n.º 154-2018-OEFA/TFA-SMEPIM (Apéndice n.º 72).

<sup>127</sup> Monto reducido por la Resolución n.º 00154-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 31 de mayo del 2018 (Apéndice n.º 72), de 107.11 UIT a 62.06 UIT.

<sup>128</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 6 de marzo de 2020.



Resolución Directoral (Título de ejecución)		Remisión de la Resolución Directoral para su cobranza coactiva				Procedimiento ejecución coactiva				Transcurso del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa			
Resolución Directoral N° (A)	Fecha de notificación (B)	Fecha en que la RD quedó firme / fecha de culminación de Proceso Contencioso Administrativo (C)	Memorando de remisión a la Oficina de Administración (D)	Fecha de recepción (E)	Memorando de remisión a la Oficina de Ejecución Coactiva (F)	Fecha (G)	Inicio procedimiento ejecución coactiva <sup>14</sup> (H)	Fecha de notificación (I)	Multa (UIT) (J)	Multa (soles) (K)	Tiempo transcurrido desde que el acto administrativo quedó firme o concluyó PCA hasta el inicio del PEC (C) y (I)	Paralizaciones del PEC por más de 25 días	Fecha de prescripción
Resolución Directoral n.º 0369-2018-OEFA/DFSAI 28/02/2018	28/03/2018	20/08/2018	1793-2018-OEFA/DFAI 13/09/2018 (Apéndice n.º 73)	13/09/2018	1793-2018-OEFA/DFAI 13/09/2018 (Apéndice n.º 73)	13/09/2018	Resolución n.º 46-2018/UNO de 14/09/2018 (Apéndice n.º 73)	20/09/2018	62.68	309,703.96 <sup>129</sup>	1 mes	1 año 11 meses y 1 día	18/03/2021 (Apéndice n.º 77)
Resolución Directoral n.º 1307-2018-OEFA/DFSAI 11/09/2018 (Apéndice n.º 73)	26/07/2018												
<b>Total</b>										<b>3 869 602.30</b>			

Fuente: Expedientes de Coactivo n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018, y memorandos n.ºs 892-2017-OEFA/PP y 770-2016-OEFA/PP.

Elaborado por: Comisión auditora

(\*) Resolución Directoral que fue judicializada, interponiendo el obligado proceso contencioso administrativo.

(\*\*) Resolución Directoral que fue judicializada, interponiendo el obligado proceso contencioso administrativo.

*A*

<sup>129</sup> Monto Actualizado por la Oficina de Ejecución Coactiva al 6 de marzo de 2020.

Auditoría de Cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
Periodo de 3 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2019

Como se advierte de los expedientes de ejecución coactiva, detallado en el cuadro n.º 19 y sus apéndices, se evidenció que durante el procedimiento de ejecución coactiva, éste se vio paralizado por más de 25 días hábiles<sup>130</sup>, además se advirtió demora e inacción prolongada en la actuación funcional de los funcionarios públicos que desempeñaron los cargos de Ejecutor Coactivo (señores Víctor Pascual Abanto Peramás durante el periodo de 2 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2020<sup>131</sup> y Juan Alexander Fernández Flores desde el 1 de julio de 2020 hasta la fecha<sup>132</sup>) y Auxiliar Coactivo (señores Karin Natalia Juárez Bazán durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 30 de junio de 2020<sup>133</sup>, David Jhonatan Silva Huamán desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2020<sup>134</sup> y Julio Omar Elías Atoche del 1 de setiembre de 2020 a la fecha<sup>135</sup>), responsables del impulso y actuaciones procedimentales del referido procedimiento, lo que generó la prescripción de la exigibilidad de las multas impuesta al haber transcurrido más de dos años de haberse declarado firme el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, conforme a lo establecido en el artículo 253 de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", significando que la Administración Pública perdió la posibilidad de exigir el pago de la multa a través de los mecanismos de ejecución forzada, no existiendo la posibilidad de recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el pago de las multas impuesta por la OEFA.

Cabe señalar que, la Oficina de Administración tiene como función supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; sin embargo, conforme se advirtió en los párrafos precedentes la demora e inacción por parte de los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo generó la prescripción de la exigibilidad de la multa, siendo que durante la fecha de ocurrencia de los hechos, la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu ejercía el cargo de Jefa de la Oficina de Administración durante el periodo de 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019<sup>136</sup>, mientras que la señora Elena Sánchez del Valle viene ejerciendo el referido cargo desde el 1 de enero de 2020<sup>137</sup>, quienes durante ese periodo no realizaron acciones de supervisión alguna, conforme se advierte de la revisión a la información remitida a la Comisión Auditora, a través del memorando n.º 00665-2021-OEFA/OAD de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 39).

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos se indica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008**

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.**

*El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.  
(...).*

<sup>130</sup> Según lo establecido en el literal a) del numeral 2, del artículo 253 de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

<sup>131</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 069-2014-OEFA/PCD y 022-2020-OEFA/PCD (Apéndice n.º 78).

<sup>132</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 00023, 00032 y 00033-2020-OEFA/PCD (Apéndice n.º 78).

<sup>133</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 078-2016-OEFA/PCD y 022-2020-OEFA/PCD y Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2016-OEFA con sus respectivas adendas (Apéndice n.º 78).

<sup>134</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 00023 y 00032-2020-OEFA/PCD (Apéndice n.º 78).

<sup>135</sup> Según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00033-2020-OEFA/PCD (Apéndice n.º 78).

<sup>136</sup> Según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 090 -2018-OEFA/PCD y 093-2019-OEFA/PCD de 30 de julio de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 78).

<sup>137</sup> Según memorando n.º 00436-2019-OEFA/GEG de 31 de diciembre de 2019, a través del cual le asignan las funciones de la Oficina de Administración (Apéndice n.º 78).

**Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.**

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- (...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello relevé a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

**Artículo 141.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

(...)

**Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
2. El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del

procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.  
(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
(...)

**1.9. Principio de celeridad.**- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.  
(...)

**Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

- a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.  
(...)"



- Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF, de 26 de mayo de 2003

**Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo**

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes**

El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 091-2015-OEFA/PCD, de 25 de agosto de 2015, se precisó la normatividad aplicable al procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias exigibles coactivamente del OEFA, como se detalla a continuación:

“Artículo 1º.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y efectúa la cobranza coactiva de las obligaciones de naturaleza (...) no tributaria de la Entidad, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 2º.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA tiene las siguientes facultades:

(...)

a) Realizar las acciones que correspondan para la ejecución de las obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Las demás normas complementarias referidas al ejercicio de la facultad coactiva.”

(...).”

Los hechos descritos ocasionaron que opere la prescripción de la exigibilidad de las multas y con ello un perjuicio económico para el Estado ascendente a S/ 3 869 602,30.

Lo antes expuesto se ha originado por la omisión, demora funcional, inacción prolongada y actuar negligente de los señores Víctor Pascual Abanto Peramás y Juan Alexander Fernández Flores, quienes se desempeñaron en el cargo de Ejecutor Coactivo, así como los señores Karín Natalia Juárez Bazán, David Jhonatan Silva Huamán y Julio Omar Elías Atoche, quienes estuvieron en el cargo de Auxiliar Coactivo, siendo que los citados funcionarios responsables de la cobranza coactiva de la Entidad, no resguardaron los intereses del Estado, al no desarrollar los procedimientos de administración necesarios para garantizar el pago de la multa impuesta; asimismo, debido a la falta de supervisión a las acciones relacionadas a la cobranza coactiva por parte de las señoras Elena Sánchez del Valle y Silvia Nelly Chumbe Abreu, quienes ejercieron el cargo de Jefa de la Oficina de Administración.



En razón de lo señalado anteriormente, se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos identificados, los cuales presentaron posteriormente sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que la observación subsiste toda vez que no se han desvirtuado los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Pascual Abanto Peramás**, identificado con DNI n.º 07476253, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 2 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 069-2014-OEFA/PCD de 9 de mayo de 2014 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.º 057-2014-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 07476253 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 16 de noviembre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y cuatro (44) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor Víctor Pascual Abanto Peramás no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por haber demorado injustificadamente 3 meses y 2 días en la emisión de la Resolución n.º 11-2018/UNO, a través de la cual se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Compañía Minera San Nicolás S.A. en mérito a la multa de 50 UIT impuesta a través de la Resolución Osinergmin n.º 6818, confirmada por la Resolución n.º 10-2011-OEFA/TFA, y la demora de 1 año, 3 meses y 18 días en la emisión de la Resolución n.º 12-2018/UNO, mediante la cual se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Compañía Minera antes indicada en mérito a la multa de 50 UIT impuesta a través de la Resolución Osinergmin n.º 7458, confirmada a través de la Resolución n.º 26-2011-OEFA/TFA, situación que coadyuvó con el transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multas, con lo cual el OEFA se encuentra imposibilitado de cobrar dichas sanciones pecuniarias en perjuicio del Estado, actuación que inobserva lo establecido en el literal a) del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.
- Por su inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM,

0369-2018-OEFADFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, coadyuvando a que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 791,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 598 748,50, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 20**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	16/01/2018	08/02/2018	24 días	43,80	217 750,73
		26/05/2018	09/08/2018	2 meses y 15 días		
		08/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 27 días		
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	18/01/2018	07/02/2018	22 días	239,37	1 189 714,18
		08/06/2018	10/06/2018	3 días		
		19/07/2018	02/08/2018	15 días		
		15/09/2018	25/09/2018	11 días		
		08/11/2018	13/12/2018	1 mes y 5 días		
		23/01/2019	11/06/2019	4 meses y 20 días		
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	17/01/2018	28/05/2018	4 meses y 12 días	89,59	112 812,00
		11/08/2018	28/08/2018	18 días		
		08/12/2018	13/09/2019	9 meses y 6 días		
		22/10/2019	15/03/2020	4 meses y 22 días		
10-2018	0034-2017-OEFA/DFSAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	23/01/2018	14/03/2018	1 mes y 20 días	200,00	993 778,50
		04/07/2018	25/09/2018	2 meses y 22 días		
		07/11/2018	14/04/2019	5 meses y 8 días		
		24/05/2019	04/03/2020	9 meses y 10 días		
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	18/10/2017	28/05/2018	7 mese y 11 días	50,00	271 386,90
		11/08/2018	23/08/2018	13 días		
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	04/03/2020	1 año 3 meses y 4 días		
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	07/05/2018	11/06/2018	1 mes y 5 días	43,77	216 083,30
		22/08/2018	16/10/2018	1 mes y 25 días		
		03/01/2019	26/05/2019	4 meses y 24 días		
		09/07/2019	05/03/2020	7 meses y 26 días		
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	24/05/2018	13/06/2018	20 días	62,06	287 518,93
		03/10/2018	16/10/2018	14 días		
		30/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 5 días		



Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
46-2018	- 0369-2018-OEFADFSAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	20/08/2018	19/09/2018	1 mes	62,68	309 703,96
		17/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 18 días		
Total					841,27	3 598 748,50

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Por su actuar negligente y contrario al ordenamiento jurídico, debido a la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Osinergmin n.º 7458 y Resolución n.º 26-2011-OEFA/TFA (según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77), en el cual no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, ocasionando que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 50 UIT más intereses que asciende a S/ 270 853,80, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21

Prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, durante el periodo de gestión del Ejecutor Coactivo

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
12-2018	- Osinergmin 7458 - 26-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	03/02/2017	28/05/2018	1 año 3 meses y 26 días	50,00	270 583,80
		11/08/2018	23/08/2018	13 días		
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	11/07/2019	7 meses y 11 días		

Fuente: Expediente Coactivo n.º 12-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 de los artículos 251º y 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>138</sup>.

Asimismo, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable."; así como los artículos 3º y 14º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Del mismo modo, el referido funcionario, en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones, aprobado mediante

<sup>138</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2012-OEFA/CD de de 30 de octubre de 2012 y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 046-2015-OEFA/CD de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

"(...)

**CARGO ESTRUCTURAL:** *Ejecutor Coactivo*

(...)

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- *Tramitar el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones establecidas a favor del OEFA.*
- *Ordenar, variar o sustituir medidas cautelares para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, así como ejecutar las garantías otorgadas a favor del OEFA.*
- *Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva.*
- *Coordinar con las autoridades judiciales y policiales, y demás órganos competentes para asegurar la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.*

(...)." 



El señor Víctor Pascual Abanto Peramás, también incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del puesto "Coordinador/a de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 79**), que establece lo siguiente:

"(...)

**Nombre del puesto:** *Coordinador/a de Ejecución Coactiva*

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

2. *Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.*
  3. *Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.*
- (...)
5. *Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.*

(...)." 



De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 072-2014-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Oficina de Administración" (**Apéndice n.° 78**) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:**

**Principales funciones a desarrollar:**

- *El Ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas conexas, complementarias y*

reglamentarias.  
(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 270 583,80 causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karin Natalia Juárez Bazán** identificada con DNI n.º 41234113, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 30 de junio de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 078-2016-OEFA/PCD de 2 de mayo de 2016 y 022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2016-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 41234113 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de Defensa, mediante correo electrónico recibido el 15 de noviembre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y cuatro (44) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por la señora Karin Natalia Juárez Bazán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por haber demorado injustificadamente 3 meses y 2 días en la emisión de la Resolución n.º 11-2018/UNO, a través de la cual se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Compañía Minera San Nicolás S.A. en mérito a la multa de 50 UIT impuesta a través de la Resolución Osinergmin n.º 6818, confirmada por la Resolución n.º 10-2011-OEFA/TFA, y la demora de 1 año, 3 meses y 18 días en la emisión de la Resolución n.º 12-2018/UNO, mediante la cual se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la Compañía Minera antes indicada en mérito a la multa de 50 UIT impuesta a través de la Resolución Osinergmin n.º 7458, confirmada a través de la Resolución n.º 26-2011-OEFA/TFA, situación que coadyuvó con el transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas, con lo cual el OEFA se encuentra imposibilitado de cobrar dichas sanciones pecuniarias en perjuicio del Estado, actuación que inobserva lo establecido en el literal a) del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.
- Por la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI,

0034-2017-OEFA/DFAI, Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFADFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, coadyuvando a que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 791,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 598 748,50, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 22**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	16/01/2018	08/02/2018	24 días	43,80	217 750,73
		26/05/2018	09/08/2018	2 meses y 15 días		
		08/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 27 días		
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	18/01/2018	07/02/2018	22 días	239,37	1 189 714,18
		08/06/2018	10/06/2018	3 días		
		19/07/2018	02/08/2018	15 días		
		15/09/2018	25/09/2018	11 días		
		08/11/2018	13/12/2018	1 mes y 5 días		
		23/01/2019	11/06/2019	4 meses y 20 días		
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	17/01/2018	28/05/2018	4 meses y 12 días	89,59	112 812,00
		11/08/2018	28/08/2018	18 días		
		08/12/2018	13/09/2019	9 meses y 6 días		
		22/10/2019	15/03/2020	4 meses y 22 días		
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	23/01/2018	14/03/2018	1 mes y 20 días	200,00	993 778,50
		04/07/2018	25/09/2018	2 meses y 22 días		
		07/11/2018	14/04/2019	5 meses y 8 días		
		24/05/2019	04/03/2020	9 meses y 10 días		
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	18/10/2017	28/05/2018	7 mese y 11 días	50,00	271 386,90
		11/08/2018	23/08/2018	13 días		
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	04/03/2020	1 año 3 meses y 4 días		
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	07/05/2018	11/06/2018	1 mes y 5 días	43,77	216 083,30
		22/08/2018	16/10/2018	1 mes y 25 días		
		03/01/2019	26/05/2019	4 meses y 24 días		
		09/07/2019	05/03/2020	7 meses y 26 días		



X

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	24/05/2018	13/06/2018	20 días	62,06	287 518,93
		03/10/2018	16/10/2018	14 días		
		30/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 5 días		
46-2018	- 0369-2018-OEFA/DFSAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	20/08/2018	19/09/2018	1 mes	62,68	309 703,96
		17/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 18 días		
Total					841,27	3 598 748,50

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Por su actuar negligente y contrario al ordenamiento jurídico, debido a la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la resolución de Osinergmin 7458-26-2011-OEFA/TFA, (según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77), en el cual no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, ocasionando que opere la prescripción de la exigibilidad de esa multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 50 UIT más intereses que asciende a S/ 270 853,80, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23

Prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, durante el periodo de gestión de la Auxiliar Coactivo

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
12-2018	- Osinergmin 7458 - 26-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	03/02/2017	28/05/2018	1 año 3 meses y 26 días	50,00	270 583,80
		11/08/2018	23/08/2018	13 días		
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	11/07/2019	7 meses y 11 días		

Fuente: Expediente Coactivo n.º 12-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 de los artículos 251º y 253º del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>139</sup>.

Asimismo, la señora Karin Natalia Juárez Bazán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.

El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes

<sup>139</sup> Aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 006-2017-JUS y 004-2019-JUS.

facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- (...).

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 023-2016-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Profesional I para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva" (Apéndice n.° 78) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:**

*Principales funciones a desarrollar:*

- Las que establece el TUO de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva y el Código Tributario."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 270 583,80 causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Alexander Fernández Flores**, identificado con DNI n.° 44567097, Ejecutor Coactivo durante el periodo de 1 de julio de 2020 a la fecha, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.°s 00023, 00032 y 00033-2020-OEFA/PCD de 26 de junio, 31 de agosto y 2 de setiembre de 2020, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 44567097 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097642), presentó sus comentarios en un total de diecinueve (19) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.° 2).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor Juan Alexander Fernández Flores no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuar negligente debido a la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFADFAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (**según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77**), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, ocasionando que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 791,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 598 748,50, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 24**  
**Prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, durante el periodo de gestión del Ejecutor Coactivo**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	06/08/2020	30/12/2020	4 meses y 25 días	43,80	217 750,73
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	06/08/2020	04/05/2021	8 meses y 29 días	239,37	1 189 714,18
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	06/08/2020	08/01/2021	5 meses y 3 días	89,59	112 812,00
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	06/08/2020	07/01/2021	5 meses y 1 día	200,00	993 778,50
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	06/08/2020	27/08/2020	22 días	50,00	271 386,90
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	06/08/2020	16/04/2021	8 meses y 11 días	43,77	216 083,30
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	06/08/2020	27/03/2021	7 meses y 22 días	62,06	287 518,93
46-2018	- 0369-2018-OEFADFAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	06/08/2020	18/03/2021	7 meses y 13 días	62,68	309 703,96
<b>Total</b>					<b>791,27</b>	<b>3 598 748,50</b>

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>140</sup>.

Asimismo, el señor Juan Alexander Fernández Flores, en su actuar como Ejecutor Coactivo, incumplió el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable."; así como los artículos 3° y 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Del mismo modo, el señor Juan Alexander Fernández Flores, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del puesto "Coordinador/a de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

"(...)

Nombre del puesto: Coordinador/a de Ejecución Coactiva

(...)

**FUNCIONES DEL PUESTO**

(...)

2. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.

3. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.

(...)

5. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.

(...)."

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 082-2020-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Ejecución Coactiva" (Apéndice n.° 78) que señala:

**"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

**Funciones del puesto:**

1. Planificar y conducir la ejecución de las actividades de ejecución coactiva de acuerdo a la normativa vigente.

2. Programar y validar las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.

3. Emitir y suscribir resoluciones de ejecución coactiva, a fin de cumplir con la normativa vigente.

4. Validar, discrecionalmente, que se traben las medidas de embargo necesarias, para el cumplimiento de la obligación coactiva.

5. Revisar y verificar la exigibilidad de la obligación puesta a cobranza coactiva, a fin de que se realice de acuerdo a la normativa vigente.

<sup>140</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

6. Revisar y controlar las multas ambientales impuestas por la entidad, a fin de garantizar su cumplimiento.

(...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 3 598 748,50 causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- David Jhonatan Silva Huamán, identificado con DNI n.º 43122263, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 1 de julio a 31 de agosto de 2020, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 00023 y 00032-2020-OEFA/PCD de 26 de junio y 31 de agosto de 2020, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios<sup>141</sup> (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 43122263 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097659), presentó sus comentarios en un total de doscientos (200) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por el señor David Jhonatan Silva Huamán no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFADFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (**según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77**), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, coadyuvando a que transcurra el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 741,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 327 361,60, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

<sup>141</sup> El señor David Jhonatan Silva Huamán fue designado como Auxiliar Coactivo, cuando desempeñaba el cargo de Especialista Legal – Especialista I para la Unidad de Finanzas, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 294-2019-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 78**).

**Cuadro n.° 25**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción				Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	Comentario	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	06/08/2020	30/12/2020	4 meses y 25 días	De los plazos consignados en la columna precedente, 26 días computados del 06/08/2020 (reanudación del cómputo de plazo de prescripción) al 31/08/2020 (fecha de culminación de su designación), son atribuibles al señor David Jhonatan Silva Huamán, a excepción del procedimiento de ejecución coactiva según expediente n.° 11-2018 en el que transcurrieron 22 días.	43,80	217 750,73
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	06/08/2020	04/05/2021	8 meses y 29 días		239,37	1 189 714,18
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	06/08/2020	08/01/2021	5 meses y 3 días		89,59	112 812,00
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	06/08/2020	07/01/2021	5 meses y 1 día		200,00	993 778,50
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	06/08/2020	16/04/2021	8 meses y 11 días		43,77	216 083,30
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	06/08/2020	27/03/2021	7 meses y 22 días		62,06	287 518,93
46-2018	- 0369-2018-OEFA/DFSAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	06/08/2020	18/03/2021	7 meses y 13 días		62,68	309 703,96
<b>Total</b>						<b>741,27</b>	<b>3 327 361,60</b>

Fuente: Expedientes Coactivos n.°s 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Por su actuar negligente y contrario al ordenamiento jurídico, debido a la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.°s Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA (según cuadro n.° 19 y apéndice n.° 76), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de las multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ocasionando que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 50,00 UIT más intereses que asciende a S/ 271 386,90, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 26**

**Prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, durante el periodo de gestión del Auxiliar Coactivo**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	06/08/2020	27/08/2020	22 días	50,00	271 386,90

Fuente: Expediente Coactivo n.° 11-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>142</sup>.

Asimismo, el señor David Jhonatan Silva Huamán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)."*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Asimismo, el señor David Jhonatan Silva Huamán, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto "Especialista de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

*"(...)*

*Nombre del puesto: Especialista de Ejecución Coactiva*

*(...)*

*FUNCIONES DEL PUESTO*

- 1. Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.*
- 2. Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.*
- 3. Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.*

*(...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de

<sup>142</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004 -2019-JUS.

S/ 271 386,90 causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio Omar Elías Atoche**, identificado con DNI n.° 43003580, Auxiliar Coactivo durante el periodo de 1 de setiembre de 2020 a la fecha, según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00033-2020-OEFA/PCD de 2 de setiembre de 2020, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2020-OEFA y sus respectivas adendas (**Apéndice n.° 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 43003580 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097653), presentó sus comentarios en un total de cincuenta (50) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.° 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que lo expresado por el señor Julio Omar Elías Atoche no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactivo, su actuación fue la siguiente:

- Por su actuación negligente y contrario al ordenamiento jurídico, debido a la inacción prolongada por más de 25 días hábiles durante los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.°s 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFA/DFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (**según cuadro n.° 19 y apéndice n.° 77**), en los cuales no se advierte acciones que lograron el cobro de la multas; situación que reanudó el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa desde el 01 de setiembre de 2020 (fecha de designación como auxiliar coactivo), de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ocasionando que opere la prescripción de la exigibilidad de la multa, y con ello la imposibilidad de cobro de 741.27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 327 361,60, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 27**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/ Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	06/08/2020	30/12/2020	4 meses y 25 días	43,80	217 750,73
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	06/08/2020	04/05/2021	8 meses y 29 días	239,37	1 189 714,18

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	06/08/2020	08/01/2021	5 meses y 3 días	89,59	112 812,00
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	06/08/2020	07/01/2021	5 meses y 1 día	200,00	993 778,50
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	06/08/2020	16/04/2021	8 meses y 11 días	43,77	216 083,30
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	06/08/2020	27/03/2021	7 meses y 22 días	62,06	287 518,93
46-2018	- 0369-2018-OEFADFSAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	06/08/2020	18/03/2021	7 meses y 13 días	62,68	309 703,96
Total					741,27	3 327 361,60

Fuente: Expedientes Coactivos n.º 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV, literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>143</sup>.

Asimismo, el señor Julio Omar Elías Atoche, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Función del Auxiliar Coactivo.*

*El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades:*

- a) *Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;*
  - b) *Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;*
- (...)"*

Del mismo modo, incumplió el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece lo siguiente:

*"Artículo 14.- Prohibición de Inaplicación de normas vigentes*

*El Ejecutor y el Auxiliar Coactivos en el ejercicio de sus funciones, y en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentran impedidos de inaplicar las normas legales o reglamentarias vigentes. Los actos administrativos que se dicten en contravención del presente Artículo son nulos de pleno derecho, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

<sup>143</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004 -2019-JUS.

Asimismo, el señor Julio Omar Elías Atoche, en su actuar como Auxiliar Coactivo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del puesto "Especialista de Ejecución Coactiva" consignados en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

"(...)

*Nombre del puesto: Especialista de Ejecución Coactiva*

"(...)

#### **FUNCIONES DEL PUESTO**

1. *Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.*
2. *Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.*
3. *Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.*

"(...)."

De igual forma, incumplió las funciones del puesto establecidas en el numeral III. Características del Puesto del Proceso CAS n.° 083-2020-OEFA "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Especialista I para la Oficina de Administración" que señala:

#### **"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

*Funciones del puesto:*

1. *Revisar y validar la tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva para el cumplimiento de la obligación puesta a cobranza.*
2. *Revisar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, a fin de cumplir con la normativa vigente.*
3. *Revisar y elaborar los diferentes documentos que sean necesarios y requeridos en la tramitación para el impulso del procedimiento coactivo.*

"(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 3 327 361,60 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elena Sánchez del Valle**, identificada con DNI n.° 23017983, Jefa de la Oficina de Administración durante el periodo comprendido entre el 13 de junio al 31 de julio de 2018 y del 1 de enero de 2020 a la fecha, según Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo n.°s 068-2018-OEFA/PCD y 090-2018-OEFA/PCD de 12 de junio de 2018 y 31 de julio de 2018, y memorando n.° 00436-2019-OEFA/GEG de 31 de diciembre de 2019, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2018-OEFA y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 78).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.° 23017983 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en

ejercicio de su derecho de defensa, mediante documento sin número recibido el 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097683), presentó sus comentarios en un total de cuatro (4) folios, procediéndose a su evaluación. (Apéndice n.º 2).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que lo expresado por la señora Elena Sánchez del Valle no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración, su actuación fue la siguiente:

- No realizó acciones de supervisión en relación a los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFADFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77), aun cuando una de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración es supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; debido a que de la revisión a los procedimientos de ejecución coactiva antes descritos, se advirtió que los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no realizaron acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, paralizando más de 25 días hábiles que reanudo el plazo de prescripción, lo que generó la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta y con ello la imposibilidad de cobro de 791,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 598 748,50, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 28**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	26/05/2018	09/08/2018	2 meses y 15 días	43,80	217 750,73
		08/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 27 días		
		06/08/2020	30/12/2020	4 meses y 25 días		
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	19/07/2018	02/08/2018	15 días	239,37	1 189 714,18
		18/07/2019	04/03/2020	7 meses y 16 días		
		06/08/2020	04/05/2021	8 meses y 29 días		
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	22/10/2019	15/03/2020	4 meses y 22 días	89,59	112 812,00
		06/08/2020	08/01/2021	5 meses y 3 días		
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	04/07/2018	25/09/2018	2 meses y 22 días	200,00	993 778,50
		24/05/2019	04/03/2020	9 meses y 10 días		
		06/08/2020	07/01/2021	5 meses y 1 día		
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás	01/12/2018	04/03/2020	1 año 3 meses y 4 días	50,00	271 386,90

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
	S.A.	06/08/2020	27/08/2020	22 días		
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	09/07/2019	05/03/2020	7 meses y 26 días	43,77	216 083,30
		06/08/2020	16/04/2021	8 meses y 11 días		
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	30/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 5 días	62,06	287 518,93
		06/08/2020	27/03/2021	7 meses y 22 días		
46-2018	- 0369-2018-OEFADFSAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	17/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 18 días	62,68	309 703,96
		06/08/2020	18/03/2021	7 meses y 13 días		
Total					791,27	3 598 748,50

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron sin considerar las disposiciones establecidas en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>144</sup>.

Asimismo, la señora Elena Sánchez del Valle, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 79), que establece lo siguiente:

"Artículo 33°.- Funciones de la Oficina de Administración"

(...)

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de recurso humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento, en concordancia con la normativa vigente.

(...)

d) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva.

(...)."

Del mismo modo, la señora Elena Sánchez del Valle, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 79), que establece lo siguiente:

(...)

Nombre del puesto: Jefe/a de la Oficina de Administración

(...)

II. FUNCIONES DEL PUESTO

1. Dirigir y controlar los sistemas de recursos humanos. contabilidad, tesorería,

<sup>144</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004 -2019-JUS.

recaudación y abastecimiento para velar de que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.

(...)

4. Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como de la cobranza coactiva, a fin de velar por su correcta ejecución.

(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Silvia Nelly Chumbe Abreu**, identificada con DNI n.º 09660292, Jefa de la oficina de Administración durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, según Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo n.ºs 090-2018-OEFA/PCD y 093-2019-OEFA/PCD de 30 de julio de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, condición laboral por Contrato Administrativo de Servicios n.º 320-2018-OEFA y su respectiva adenda (**Apéndice n.º 78**).

Mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000029-2021-CG/5684-02-007, depositada en la Casilla Electrónica n.º 09660292 el 12 de noviembre de 2021 se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.º 006-2021-OEFA/OCI-AC-02, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, mediante correo electrónico recibido el 15 de noviembre de 2021 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, la cual le fue otorgada mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2021. Posteriormente, mediante documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios en un total de cuarenta y seis (46) folios, procediéndose a su evaluación. (**Apéndice n.º 2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que lo expresado por la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu no desvirtúa su participación en el hecho observado, toda vez que se ha evidenciado que, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración, su actuación fue la siguiente:

- No realizó acciones de supervisión en relación a los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las Resoluciones n.ºs 1590-2017-OEFA/DFSAI, 1711-2017-OEFA/DFSAI, 1682-2017-OEFA/DFSAI, 0034-2017-OEFA/DFAI, Osinergmin 6818 y 10-2011-OEFA/TFA, Osinergmin 7458 y 26-2011-OEFA/TFA, 635-2018-OEFA/DFSAI, 1641-2017-OEFA/DFSAI y 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 0369-2018-OEFA/DFSAI y 1307-2018-OEFA/DFSAI (**según cuadro n.º 19 y apéndice n.º 77**), aun cuando una de sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración es **supervisar** y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva; debido a que de la revisión a los procedimientos de ejecución coactiva antes descritos, se advirtió que los funcionarios públicos designados en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no realizaron acciones de coerción orientadas al cobro de la multa, paralizando más de 25 días hábiles que reanuda el plazo de prescripción, lo que generó la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta y con ello la imposibilidad de cobro de 841,27 UIT más intereses que asciende a S/ 3 869 602,30, en perjuicio económico del Estado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 29**  
**Cómputo del plazo de prescripción e importe de las multas impuestas**

Expediente Coactivo	Resolución/Obligado	Cómputo del plazo de prescripción			Multa impuesta	
		Desde	Hasta	Plazo transcurrido	UITs	S/
2-2018	1590-2017-OEFA/DFSAI Estación de Servicios Mayerc E.I.R.L.	26/05/2018	09/08/2018	2 meses y 15 días	43,80	217 750,73
		08/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 27 días		
3-2018	1711-2017-OEFA/DFSAI Juan Adriano Puglisevich Vásquez/Importaciones J&J Puglisevich S.A.C.	15/09/2018	25/09/2018	11 días	239,37	1 189 714,18
		08/11/2018	13/12/2018	1 mes y 5 días		
		23/01/2019	11/06/2019	4 meses y 20 días		
		18/07/2019	04/03/2020	7 meses y 16 días		
9-2018	1682-2017-OEFA/DFSAI Sánchez Ochoa Dionisio Octavio	11/08/2018	28/08/2018	18 días	89,59	112 812,00
		08/12/2018	13/09/2019	9 meses y 6 días		
		22/10/2019	15/03/2020	4 meses y 22 días		
10-2018	0034-2017-OEFA/DFAI Servicentro Santa Rosa S.A.C.	04/07/2018	25/09/2018	2 meses y 22 días	200,00	993 778,50
		07/11/2018	14/04/2019	5 meses y 8 días		
		24/05/2019	04/03/2020	9 meses y 10 días		
11-2018	- Osinergmin 6818 - 10-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	11/08/2018	23/08/2018	13 días	50,00	271 386,90
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	04/03/2020	1 año 3 meses y 4 días		
12-2018	- Osinergmin 7458 - 26-2011-OEFA/TFA Compañía Minera San Nicolás S.A.	11/08/2018	23/08/2018	13 días	50,00	270 853,80
		05/10/2018	15/10/2018	11 días		
		01/12/2018	11/07/2019	7 meses y 11 días		
25-2018	635-2018-OEFA/DFSAI El Oriente E.I.R.L.	22/08/2018	16/10/2018	1 mes y 25 días	43,77	216 083,30
		03/01/2019	26/05/2019	4 meses y 24 días		
		09/07/2019	05/03/2020	7 meses y 26 días		
29-2018	- 1641-2017-OEFA/DFSAI - 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM Sociedad Roalez S.A.C.	03/10/2018	16/10/2018	14 días	62,06	287 518,93
		30/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 5 días		
46-2018	- 0369-2018-OEFADFAI - 1307-2018-OEFA/DFSAI Choque Condori Gerardo Mercedes	20/08/2018	19/09/2018	1 mes	62,68	309 703,96
		17/11/2018	05/03/2020	1 año 3 meses y 18 días		
<b>Total</b>					<b>841,27</b>	<b>3 869 602,30</b>

Fuente: Expedientes Coactivos n.ºs 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes indicados se produjeron sin considerar las disposiciones establecidas en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el literal a) del numeral 2 del artículo 253° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>145</sup>.

<sup>145</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004 -2019-JUS.

Asimismo, la señora Elena Sánchez del Valle, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

*"Artículo 33°.- Funciones de la Oficina de Administración"*

(...)

*La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:*

(...)

*a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de recurso humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento, en concordancia con la normativa vigente.*

(...)

*d) Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del OEFA, así como de la cobranza coactiva.*

(...)"

Del mismo modo, la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu, en su actuar como Jefa de la Oficina de Administración, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 79), que establece lo siguiente:

(...)

*Nombre del puesto: Jefe/a de la Oficina de Administración*

(...)

#### **II. FUNCIONES DEL PUESTO**

*1. Dirigir y controlar los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, recaudación y abastecimiento para velar de que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.*

(...)

*4. Supervisar y coordinar las acciones relativas a la recaudación de los ingresos financieros y de las multas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como de la cobranza coactiva, a fin de velar por su correcta ejecución.*

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al OEFA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la Compañía Minera San Nicolás S.A., inobservando la Ley n.° 27809 "Ley del Procedimiento Concursal", TUO de la Ley n.° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y su Reglamento y el TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" evitaron continuar con la ejecución forzosa de las multas ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 5 035 145,20, debido a que transcurrió el plazo de la prescripción de la exigibilidad del cobro

de dichas multas, establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 27444; situación que se originó debido al accionar intencionado y voluntario del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de suspender los referidos procedimientos de ejecución coactiva y por la falta de supervisión de la Jefa de la Oficina de Administración, quien sin mayor análisis emitió el memorando n.º 4370-2016/OEFA-OA dirigido al Procurador Público del OEFA.

(Observación n.º 1)

2. Durante el procedimiento de ejecución coactiva iniciado a la empresa Postes S.A.C. se advirtió que debido a la demora e inacción funcional de los responsables de cobranza coactiva, quienes incumpliendo las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y su Reglamento, T.U.O. de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el T.U.O. del Código Procesal Civil, coadyuvaron al transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, y con ello, la imposibilidad de cobro del importe de S/ 849 900,59 en perjuicio del Estado.

(Observación n.º 2)

3. Durante el procedimiento de ejecución coactiva seguido a la Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. se designó un Interventor Recaudador, quien aduciendo la falta de movilidad e incumpliendo las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y su Reglamento, T.U.O. de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y del T.U.O. del Código Procesal Civil, no prosiguió con las diligencias de embargo en forma de Intervención en Recaudación, evitando continuar con el cobro de la deuda exigible ascendente a S/ 284 200,75; situación que se originó debido a la inacción del Interventor Recaudador y a la falta de supervisión por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo.

(Observación n.º 3)

4. Resoluciones directorales a través de las cuales el OEFA impuso multas, fueron remitidas para su cobranza coactiva cuando habían transcurrido más de dos (2) años de haber quedado firme, es decir, cuando ya había transcurrido el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa, de conformidad a lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", imposibilitando el cobro del importe de S/ 228 867,53 en perjuicio del Estado; situación que se originó debido a la omisión de funciones del Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y Subdirector de Sanción e Incentivos.

(Observación n.º 4)

5. Durante el procedimiento de ejecución coactiva iniciado a diversos obligados se advirtió que debido a la demora e inacción funcional de los responsables de cobranza coactiva, quienes incumpliendo las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y su Reglamento, T.U.O. de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el T.U.O. del Código Procesal Civil, coadyuvaron al transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, y con ello, la imposibilidad de cobro del importe de S/ 3 869 602,30 en perjuicio del Estado.

(Observación n.º 5)

6. Deficiencias en las cédulas de notificación de resoluciones de ejecución coactiva, generan el riesgo de que se afecte la transparencia, control y respaldo de las labores de realizadas durante el procedimiento de ejecución coactiva; situación que se originó por la falta de control de la Oficina de Ejecución Coactiva, respecto a las notificaciones realizadas durante el referido procedimiento.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

7. Expedientes coactivos no contienen toda la documentación generada en el marco de los procedimientos de ejecución coactiva, generando el riesgo de un inadecuado control y seguimiento de los referidos procedimientos; situación que se originó debido a la falta de verificación y supervisión de los responsables de la cobranza coactiva.  
(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al OEFA, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 4 y 5 del presente informe de auditoría.  
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 4 y 5)

### A la Titular del OEFA

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del OEFA comprendidos en las observaciones n.ºs 2, 3 y 5, conforme al marco normativo aplicable<sup>146</sup>.  
(Conclusiones n.ºs 2, 3 y 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de recursos, se formulan las recomendaciones siguientes.

3. Disponer que la Oficina de Ejecución Coactiva en Coordinación con Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualicen el Manual de Proceso y Procedimientos – Administración y Finanzas – Proceso Nivel 1 - Gestión de Ejecución Coactiva, incluyendo procedimientos respecto a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, en el cual se establezca como sustento de la decisión un informe legal fundamentado.  
(Conclusión n.º 1)
4. Disponer que Que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en coordinación con Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualice su Manual de Proceso y Procedimientos, a efectos que en sus procedimientos se incluyan un plazo máximo de remisión a la Oficina de Administración de las resoluciones (títulos de Ejecución) para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, con la finalidad de evitar que la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas.  
(Conclusiones n.ºs 2, 4 y 5)

<sup>146</sup> Según la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, las infracciones y sanciones especificadas en la ley antes referida, se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia; esto es, el 21 de julio del 2021, razón por la cual el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores estará a cargo del OEFA, debido a que los hechos revelados en el presente informe se ejecutaron antes de la vigencia de la Ley n.º 31288.

5. Que la Gerencia General disponga a las unidades orgánicas que emiten actos administrativos, título de ejecución, verificar la existencia de estos en su custodia y que no hayan sido derivados para su cobranza coactiva, y de ser el caso, proceder a su remisión inmediata; además de llevar un control periódico de plazos, con la finalidad de cautelar que no supere el plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas.  
(Conclusión n.º 4)

6. Disponer que la Ejecutoría Coactiva, evalúe y aplique de forma oportuna, según el caso, las diversas medidas cautelares que el TUO de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y demás normas conexas le faculden, a fin de asegurar el pago de las obligaciones a favor de la Entidad; asimismo, que previo al inicio del procedimiento coactivo, se efectúe consultas, respecto a la existencia de diversos bienes a nombre de los Obligados y se trabaje la medida cautelar idónea, procediendo a su ejecución forzada, de ser el caso.  
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 5)

7. Disponer que la Oficina de Ejecución Coactiva, efectúe acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley n.º 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva" y demás normas conexas, a fin de evitar paralizaciones durante el procedimiento de ejecución coactiva que contribuyan al transcurso del plazo de la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas.  
(Conclusiones n.ºs 2, 3 y 5)

8. Disponer que la Oficina de Ejecución Coactiva cumpla con notificar, acorde a la normativa aplicable los diversos documentos generados en el marco de los procedimientos de ejecución coactiva, así como incluir estos documentos en los respectivos expedientes, con el objeto de efectuar un adecuado control de plazos que conlleve al impulso de dichos procedimientos y adoptar las medidas cautelares mas idóneas y eficaces que garanticen el cobro de las multas.  
(Conclusiones n.ºs 6 y 7)



**VI. APÉNDICES**

**Apéndice 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice 2:** Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMÁS**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 27 de setiembre de 2021.
  - Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
  - Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
  - Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
  - Anexos de los comentarios presentados.
- En copia simple: del folio 00189 al 00325.  
Impresiones con firma digital: del folio 00326 al 00347.

**KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 27 de setiembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 00368 al 00504.  
Impresiones con firma digital: del folio 005050 al 00526.

**ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 27 de setiembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico a través del cual adjunto el documento sin número de 1 de octubre de 2021, solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.

**VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMÁS**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 28 de setiembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 14 de febrero de 2022, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022, correspondiente a los comentarios presentados.

**KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de

28 de setiembre de 2021.

- Copia simple de correo electrónico de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 14 de febrero de 2022, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022, correspondiente a los comentarios presentados.



#### JUAN ALEXANDER FERNÁNDEZ FLORES

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 28 de setiembre de 2021.
- Impresión con firma digital del Documento sin número de 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083746), correspondiente a los comentarios presentados.
- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.
- Impresión con firma digital del Documento sin número recibido el 14 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-013541), correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple de correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Impresión con firma digital del Documento sin número recibido el 22 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016138), correspondiente a los comentarios presentados.



#### DAVID JHONATAN SILVA HUAMÁN

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 28 de setiembre de 2021.
- Impresión con firma digital del documento sin número de 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083756), correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 00653 al 00658.  
Impresiones con firma digital: del folio 00651 al 00652 y del 00659 al 00666.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.
- Impresión con firma digital del documento sin número recibido el 14 de febrero

de 2022 (registro 2022-E01-013564), correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Copia simple de correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Impresión con firma digital del documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016502), correspondiente a los comentarios presentados.

- Anexos de los comentarios presentados.

Impresiones con firma digital: del folio 00691 al 00703 y del 00710 al 00717.

En copia simple: folio 00690, del folio 00704 al 00709.

### JULIO OMAR ELÍAS ATOCHE

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 28 de setiembre de 2021.

- Impresión con firma digital del documento sin número de 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-083733), correspondiente a los comentarios presentados.

- Anexos de los comentarios presentados.

En copia simple: del folio 00737 al 00740.

Impresiones con firma digital: del folio 00741 al 00753.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5684-02-007 de 11 de febrero de 2022

- y su respectivo cargo de notificación.

- Impresión con firma digital de los documentos sin número recibidos el 14 de febrero de 2022 (registros 2022-E01-013575 y 2022-E01-013632), correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Copia simple de correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Impresión con firma digital del documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016366), correspondiente a los comentarios presentados.

### ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 29 de setiembre de 2021.

- Impresión con firma digital del documento sin número de 1 de octubre de 2021 (registro 2021-E01-084141), correspondiente a los comentarios presentados.

- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.

- Impresión con firma digital del documento sin número recibido el 14 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-013606), correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Copia simple de correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Impresión con firma digital del documento sin número recibido el 22 de febrero



de 2022 (registro 2022-E01-016167), correspondiente a los comentarios presentados y su respectivo anexo.

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 29 de setiembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 4 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 4 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 12 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 00809 al 00863.  
Impresiones con firma digital: del folio 00864 al 00867.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de febrero de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de febrero de 2022, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de febrero de 2022 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del documento sin número recibido el 23 de febrero de 2022 (registro 2022-E01-016549), correspondiente a los comentarios presentados y sus anexos.

**VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMÁS**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 15 de octubre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de solicitud de 22 de octubre de 2021, correspondiente a la ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 25 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 29 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 00934 al 00953, 00972 y 00975.  
Impresiones con firma digital: del folio 00954 al 00971 y del 00973 al 00974.

**KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 15 de octubre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 25 de octubre de 2021 en respuesta a

solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.

- Copia autenticada del documento sin número recibido el 29 de octubre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 00985 al 01004, 01023 y 01026.  
Impresiones con firma digital: del folio 01005 al 01022 y del 01024 al 01025.

#### **JOSÉ ANTONIO NECIOSUP SAMAMÉ**

- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 16-2021-OEFA/OCI-AC-02 recibida el 21 de octubre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 26 de octubre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 26 de octubre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 5 de noviembre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.

#### **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 005-2021-OCI-OEFA-ERMC recibida el 11 de noviembre de 2021, a través de mesa de partes virtual (registro 2021-E01-095510).
- Impresión con firma digital de la carta n.° 00005-2021-OEFA/OCI-AC-02 12 de noviembre de 2021 y su cargo de notificación.
- Copia simple de la carta n.° 006-2021-OCI-OEFA-ERMC recibida el 26 de noviembre de 2021 a través de mesa de partes virtual (registro 2021-E01-099349), correspondiente a los comentarios presentados.

#### **RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 0001-2021-ROMB recibida el 16 de noviembre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.

#### **VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMÁS**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de solicitud de 16 de noviembre de 2021, correspondiente a la ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 18 de noviembre de 2021 en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.

- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.

**KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia simple del correo electrónico de 18 de noviembre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.

**JUAN ALEXANDER FERNÁNDEZ FLORES**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Impresión con firma digital del documento sin número de 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097642), correspondiente a los comentarios presentados.
- Copias simples de los anexos de los comentarios presentados.

**DAVID JHONATAN SILVA HUAMÁN**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Documento sin número de 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097659), correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 01019 al 01219.  
Impresiones con firma digital: del folio 01222 al 01406.

**JULIO OMAR ELÍAS ATOCHE**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Impresión con firma digital del documento sin número de 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097653), correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 01428 al 01431.  
Impresiones con firma digital: del folio 01432 al 01461.

**ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de

12 de noviembre de 2021.

- Impresión con firma digital del documento sin número de 19 de noviembre de 2021 (registro 2021-E01-097683), correspondiente a los comentarios presentados.

#### **SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2021-CG/5684-02-007 y su respectivo cargo de notificación de 12 de noviembre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Correo electrónico de 15 de noviembre de 2021 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente a los comentarios presentados.
- Anexos de los comentarios presentados.  
En copia simple: del folio 01488 al 01537.  
Impresiones con firma digital: del folio 01538 al 01539.

Impresiones con firma digital de las desviaciones de cumplimiento comunicadas.  
**Apéndice 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice 4:** Documentación según expediente coactivo n.° 46-2012:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Osinergmin n.° 007456 de 20 de mayo de 2010 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 011-2011-OEFA/TFA de 18 de noviembre de 2011 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 046-2012 de 20 de setiembre de 2012 y su constancia de notificación.
- Documentación presentada por la Compañía Minera San Nicolás S.A. según Hoja de Trámite n.° 2012-E01-021111 de 4 de octubre de 2012, solicitando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva  
En copia autenticada: del folio 02181 al 02184.  
En copia simple: del folio 02185 al 02192.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 00068-2012-S de 16 de octubre de 2012.
- Memorándum n.° 0007-2016-OEFA/PP de 8 de enero de 2016 y archivos adjuntos:  
En copia autenticada: del folio 02194 al 02196.  
En copia simple: del folio 02197 al 02206
- Copia autenticada de las cartas n.°s 04-2016-OEFA/EC, 41-2016-OEFA/EC, 15-2015-OEFA/EC y memorando n.° 446-2016-OEFA/PP de 18 de enero de 2016, 1 de julio de 2016, 18 de mayo de 2015 y 20 de julio de 2016, respectivamente.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Tres-2016 de 27 de julio de 2016.
- Copia autenticada de los documentos de 25 de agosto de 2016, correspondientes a los embargos en forma de inscripción (solicitudes de



- inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas) del folio 02212 al 02225.
- Copias autenticadas de las resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor, del folio 00142 al 00149.
  - Copia autenticada del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
  - Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
  - Copia autenticada de los oficios n.°s 0538-2016/CCO-INDECOPI y 132-2016-OEFA/EC de 29 y 19 de setiembre de 2016, respectivamente.
  - Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Diez-OEFA de 3 de octubre de 2016 (folios 02236, 02240 y 02241).
  - Copia autenticada de la publicación de 29 de setiembre de 2016
  - Copia autenticada del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016.

**Apéndice 5:**

Documentación según expediente coactivo n.° 69-2014:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 522-2013-OEFA/DFSAI de 14 de noviembre de 2013 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 018-2014-OEFA/TFA de 31 de enero de 2014 y su cédula de notificación.
- Copia simple de la hoja de trámite n.° 2014-I01-006118 de 11 de marzo de 2014, que incluye los memorándums n.°s 128-2014-OEFA/TFA/ST y 426-2014-OEFA/OA.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 69-2014 de 18 de marzo de 2014.
- Copia autenticada de la documentación presentada por la Compañía Minera San Nicolás S.A. según Hoja de Trámite n.° 2014-E01-013270 de 24 de marzo de 2014, solicitando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.
- Copias autenticadas de las Resoluciones n.°s 00080/DOS de 25 de marzo de 2014 y TRES-OEFA de 1 de abril de 2014 (del folio 02301 al 02319).
- Respuestas de terceros retenedores de 7, 8 y 15 de abril de 2014:  
En copia simple: del folio 02320 al 02324.  
En copia autenticada: folio 02325.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cuatro-2014/OEFA de 29 de mayo de 2014 y respuesta de la Compañía Minera San Nicolás S.A. (del folio 02326 al 02332).
- Copia autenticada del Requerimiento de Pago n.° 062-2014-OEFA/EC de 6 de agosto de 2014.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cinco-OEFA de 13 de enero de 2015.
- Copia autenticada de la carta n.° 098 GT-GCF-ESSALUD-2015 de 26 de enero de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de Pago n.° 01-2015-OEFA/EC 13 de enero de 2015.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Seis-OEFA de 25 de febrero de 2015 y respuestas de terceros retenedores, del folio 02339 al 02360.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Siete-OEFA de 3 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Requerimiento de Pago n.° 09-2015-OEFA/EC 23 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Razón de 28 de abril de 2016.



- Copia autenticada de los documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 2 de mayo de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas) del folio 02365 al 02377.
- Copias autenticadas de las resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor, del folio 02378 al 02382.
- Copia autenticada del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de los oficios n.°s 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Trece-OEFA de 3 de octubre de 2016, del folio 02388 al 02400.
- Copia simple de publicación de 7 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de la carta n.° 026-2016/AM/CMAC-CUSCO de 6 de octubre de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016.
- Copia autenticada del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Trece-OEFA de 3 de octubre de 2016, del folio 02407 al 02414.

**Apéndice 6:**

Documentación según expediente coactivo n.° 179-2014:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 198-2013-OEFA/DFSAI de 30 de abril de 2013 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 048-2014-OEFA/TFA de 28 de febrero de 2014 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 179-2014/UNO de 4 de agosto de 2014.
- Resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 8 de setiembre de 2014 y respuestas de terceros retenedores.  
En copia autenticada: del folio 02453 al 02470.  
En copia simple: del folio 02471 al 02473.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres-OEFA de 26 de enero de 2015, carta n.° 153 GT-GCF-ESSALUD-2015 de 4 de febrero de 2015 y razón de 25 de mayo de 2015.
- Copias autenticadas de las resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 25 de mayo de 2015 y respuestas de terceros retenedores, del folio 02477 al 02500.
- Copia simple del informe n.° 176-2015/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 3 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del informe n.° 63-2015/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 11 de diciembre de 2015 y memorándum n.° 046-2016-OEFA/PP de 1 de febrero de 2016.
- Copia simple de la Resolución n.° Siete de 18 de diciembre de 2015, emitida por el 11° Juzgado Permanente especializado en lo contencioso administrativo.
- Copia simple de la Solicitud de Inscripción de Título n.° 034039772 de 2 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 28 de abril de 2016.

- Copia autenticada del oficio n.° 59-2016-OEFA/OA-Ejecución Coactiva de 29 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cinco-OEFA de 29 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 25 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Seis-OEFA de 16 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 16 de mayo de 2016.
- Copia simple de la Solicitud de Inscripción de Título n.° 34039779 de 27 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de oficio n.° 96-2016-OEFA/OA-Ejecución Coactiva de 25 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Siete-OEFA de 25 de mayo de 2016.
- Copia simple de la Anotación de Inscripción del Título n.° 2016-00781717 recibido el 27 de junio de 2016.
- Copia simple de Inscripción de Propiedad con Partida n.° 02017832 de 27 de mayo de 2016.
- Copia autenticada del oficio n.° 481-2016-INGEMMET/SG recibida el 30 de junio de 2016, según hoja de trámite n.° 2016-E01-045799.
- Copia simple del informe n.° 359-2016-INGEMMET-DC/UCM de 27 de junio de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Ocho-OEFA de 15 de agosto de 2016.
- Resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.  
En copia autenticada: del folio 02526 al 02530.  
En copia simple: del folio 02531 al 02532.
- Copia simple de los oficios n.°s 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Once-OEFA de 3 de octubre de 2016, del folio 02535 al 02548.
- Copia simple de la publicación de las publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de la carta n.° 026-2016/AM/CMAC-CUSCO de 6 de octubre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Once-OEFA de 3 de octubre de 2016, del folio 02555 al 02563.

**Apéndice 7:**

Documentación según expediente coactivo n.° 15-2016:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 735-2016-OEFA/DFSAI de 27 de mayo de 2016 y su constancia de notificación vía publicación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 15-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Devolución de la Resolución n.° 15-2016/UNO de 18 de julio de 2016.  
En copia autenticada: del folio 02584 al 02586.  
En copia simple: folio 02587.
- Copia autenticada de la Razón de 8 de agosto de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° 15-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de agosto de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 153-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de

10 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 9 de agosto de 2016.
- Copia simple de la publicación de 19 de agosto de 2016.
- Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 9 de setiembre de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas).

En copia simple: folios 02597, 02600, 02601, 02602 y 02605.

En copia autenticada: folios 02598, 02599, 02603 y 02604.

- Copias autenticadas de resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.
- Copia simple del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
- Copia simple de los oficios n.°s 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.
- Copia simple de las publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.



**Apéndice 8:**

Documentación según expediente coactivo n.° 16-2016:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 738-2016-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2016 y su constancia de notificación vía publicación.
  - Copia autenticada de la Resolución n.° 16-2016/UNO 18 de julio de 2016.
  - Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 16-2016/UNO 18 de julio de 2016.
  - Copia autenticada del documento de la devolución de la Resolución n.° 16-2016/UNO, según hoja de trámite n.° 2016-E01-054600 de 5 de agosto de 2016.
  - Copia autenticada de la Razón de 8 de agosto de 2016.
  - Resolución n.° 16-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- En copia autenticada: del folio 02655 al 02657.
- En copia simple: folio 02658.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de agosto de 2016.
  - Copia autenticada del informe n.° 153-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 10 de agosto de 2016.
  - Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 9 de agosto de 2016.
  - Copia simple de las publicaciones de 19 de agosto de 2016.
  - Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 9 de setiembre de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas).

En copia simple: folios 02664, 02667, 02668, 02669, 02672 y 02673.

En copia autenticada: folios 02665, 02666, 02670, 02671.

- Copias autenticadas de resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.
- Copia simple del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
- Copia simple de los oficios n.os 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.
- Copia simple de publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.

**Apéndice 9:**

Documentación según expediente coactivo n.° 17-2016:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 739-2016-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2016 y su constancia de notificación vía publicación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 17-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 17-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada del documento de la devolución de la Resolución n.° 17-2016/UNO, según hoja de trámite n.° 2016-E01-054596 de 5 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 17-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 17-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 8 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 17-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de agosto de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 153-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 10 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 9 de agosto de 2016.
- Copia simple de las publicaciones de 19 de agosto de 2016.
- Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 9 de setiembre de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas).

En copia simple: folios 02724, 02727, 02728, 02729 y 02732.

En copia autenticada: folios 02725, 02726, 02730 y 02731.

- Copias autenticadas de resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.
- Copia autenticada del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia simple de los oficios n.os 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.



- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA 3 de octubre de 2016.
- Copia simple de publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.

**Apéndice 10:** Documentación según expediente coactivo n.° 18-2016:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 740-2016-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2016 y su constancia de notificación vía publicación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 18-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 18-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada del documento de la devolución de la Resolución n.° 18-2016/UNO, según hoja de trámite n.° 2016-E01-054595 de 5 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 18-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 18-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 8 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 18-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de agosto de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 153-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 10 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva de 9 de agosto de 2016.
- Copia simple de las publicaciones de 19 de agosto de 2016.
- Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 9 de setiembre de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas).  
En copia simple: folios 02781, 02784, 02785, 02786, 02789 y 02790.  
En copia autenticada: folios 02782, 02783, 02787 y 02788.
- Copias autenticadas de resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.
- Copia simple del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
- Copia simple de los oficios n.°s 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.
- Copia simple de publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.



**Apéndice 11:** Documentación según expediente coactivo n.° 19-2016:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 741-2016-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2016 y su constancia de notificación vía publicación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 19-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 19-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada del documento de la devolución de la Resolución n.° 19-2016/UNO, según hoja de trámite n.° 2016-E01-054592 de 5 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 19-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia simple de constancia de recepción de la Resolución n.° 19-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 8 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 19-2016/UNO de 18 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de agosto de 2016.
- Copia simple del informe n.° 153-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 10 de agosto de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 9 de agosto de 2016.
- Copia simple de las publicaciones de 19 de agosto de 2016.
- Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 9 de setiembre de 2016 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas).  
En copia simple: folios 02850, 02851, 02853, 02854, 02855 y 02858.  
En copia autenticada: folios 02852, 02856 y 02857.
- Copias autenticadas de resoluciones coactivas de embargo en forma de retención de 26 de setiembre de 2016 y respuesta de tercero retenedor.
- Copia simple del informe n.° 187-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 30 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 29 de setiembre de 2016.
- Copia simple de los oficios n.°s 132-2016-OEFA/EC de 19 de setiembre de 2016 y 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.
- Copia simple de publicaciones de 7 de octubre de 2016.
- Copias simples del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 3 de octubre de 2016.

**Apéndice 12:** Cuadro elaborado por la Comisión Auditora, correspondiente a los embargos trabados en forma de retención, intervención e inscripción a la Compañía Minera San Nicolás S.A.

**Apéndice 13:** Documentos que acreditan que los obligados no han realizado pago alguno sobre las multas impuestas:

- Impresión con firma digital del informe n.° 00025-2021-OEFA/OAD-COAC de 15 de junio de 2021.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00098-2021-OEFA/OAD-UF1 de

15 de junio de 2021.

- Impresión con firma digital del memorando n.° 00450-2021-OEFA/OAD de 16 de junio de 2021.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00002-2021-OEFA/OCI-AC-02 de 11 de junio de 2021.

**Apéndice 14:** Documentos relacionados al procedimiento concursal de la Compañía Minera San Nicolás S.A.:

- Copia simple de la Resolución n.° 0618-2004/CCO-ODI-ULI de 24 de febrero de 2004.
- Copia simple del aviso de publicación de la situación de concurso de la Compañía Minera San Nicolás S.A de 28 de junio de 2004.
- Copia simple del Acta de Junta de Acreedores de la Compañía Minera San Nicolás, a través de la cual, el 12 de diciembre de 2016 se aprobó el Plan de Reestructuración.

**Apéndice 15:** Copia autenticada del informe n.° 126-2013-OEFA/OAJ de 24 de mayo de 2013, remitido a través del oficio 107-2013-OEFA/OAJ de 6 de junio de 2013.

**Apéndice 16:** Copia autenticada del memorando circular n.° 072-2013-OEFA/SG de 18 de junio de 2013.

**Apéndice 17:** Copia autenticada de la Resolución n.° 000176 de 17 de junio del 2013 contenida en el expediente coactivo n.° 61-2013.

**Apéndice 18:** Copia autenticada del informe n.° 196-2016/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 4 de octubre de 2016 y copia simple del oficio n.° 0538-2016/CCO-INDECOPI de 29 de setiembre de 2016.

**Apéndice 19:** Copia autenticada del memorando n.° 4370-2016/OEFA-OA de 10 de octubre de 2016.

**Apéndice 20:** Documentos correspondientes a las solicitudes de reconocimiento de créditos e intereses:

- Copia autenticada del documento sin número, presentado el 13 de octubre de 2016 ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- Copia autenticada del documento sin número, presentado el 28 de diciembre de 2016 ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

**Apéndice 21:** Copia simple de la Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI de 8 de febrero de 2017 y copia autenticada de su cédula de notificación.

**Apéndice 22:** Copia autenticada del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución n.° 0591-2017/CCO-INDECOPI, recibido el 24 de febrero de 2017.

**Apéndice 23:** Copia simple de la Resolución n.° 0959-2017/CCO-INDECOPI de 9 de marzo de 2017 y copia autenticada de su cédula de notificación.

**Apéndice 24:** Copia simple de la Resolución n.° 0843-2017/SCO-INDECOPI de 24 de julio de 2017 y copia autenticada de su cédula de notificación.

**Apéndice 25:** Copia autenticada del memorándum n.° 085-2018-OEFA/PRO de 19 de febrero de 2018 y anexo en copia simple.

**Apéndice 26:** Copia autenticada del informe n.° 001-2018-OEFA/PRO/LVR y anexos en copia simple.

**Apéndice 27:** Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 1052-2018-OEFA/DFAI de 31 de mayo de 2018 y cédulas n.°s 1146 y 1147-2018-Acta de notificación.

**Apéndice 28:** Documentos a través del cual se tramitó las resoluciones directorales para su



cobranza coactiva:

- Copia autenticada del memorando n.° 1518-2018-OEFA/DAI de 20 de julio de 2018.
- Copia autenticada del memorando n.° 1160-2018-OEFA/OAD de 30 de julio de 2018.

**Apéndice 29:** Impresión con firma digital del memorando n.° 01155-2021-OEFA/DAI de 11 de agosto de 2021.

- Apéndice 30:** Documentos contenidos en el Expediente Coactivo n.° 35-2018:
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 35-2018/UNO de 30 de julio de 2018 y cédulas sin número de 30 de julio de 2018.
  - Copias autenticadas de las resoluciones Dos-OEFA de 15 de agosto de 2018, Tres de 1 de octubre de 2018, y Cuatro, Cinco y Seis de 6 de marzo de 2020, a través de los cuales se dispuso trabar medidas cautelares, con sus notificaciones respectivas.
  - Copia autenticada de la Razón de 7 de noviembre de 2018.
  - Copia autenticada de la Razón de 19 de febrero de 2020.
  - Copias simples de documentos de respuesta de cinco (5) entidades bancarias y financieras en atención a embargo en forma de retención trabada por la Oficina de Ejecución Coactiva, de fechas 22, 24 y 27 de agosto de 2018 y 3 de diciembre de 2018.

**Apéndice 31:** Copia simple del documento SP-0226/20 presentado a través de Mesa de Partes Virtual el 10 de marzo de 2020, según registro 2020-E01-025877.

- Apéndice 32:** Documentos remitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sobre consultas realizadas en el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL):
- Impresión con firma digital del oficio n.° 315-2021-SUNARP-SOR/DTR de 9 de agosto de 2021.
  - Impresión con firma digital del memorándum n.° 0763-2021-SUNARP/OGTI de 5 de agosto de 2021 y anexo sobre las consultas realizadas en el SPRL por el Usuario: ADMINIOEFA004, en el periodo de 2 de enero de 2016 al 3 de agosto de 2021.

**Apéndice 33:** Impresión con firma digital del memorando n.° 0842-2021-OEFA/DAI de 17 de junio de 2021.

**Apéndice 34:** Copia simple de resultados de las búsquedas de propiedades inmueble predial y vehicular en el SPRL, efectuadas el 16 de abril de 2018, en relación a los expedientes coactivos n.°s 2-2018 y 3-2018.

**Apéndice 35:** Copias simples de los resultados de la búsqueda de propiedad vehicular y de propiedad inmueble predial inscritos a nombre de Postes S.A.C, efectuadas el 12 de agosto de 2021 a través del SPRL.

- Apéndice 36:** Partidas registrales de propiedades inscritos a nombre la empresa Postes S.A.C.:
- Copia simple del [REDACTED] expedido el 22 de octubre de 2021.
  - Copia simple del [REDACTED] expedido el 22 de octubre de 2021.

- Apéndice 37:** Partidas registrales de propiedades vendidos por la empresa Postes S.A.C.:
- Copia simple del [REDACTED] expedido el 22 de octubre de 2021.
  - Copia simple del [REDACTED] expedido el 22 de octubre de 2021.

**Apéndice 38:** Documentos relacionados a la contratación "Servicio de contratación de



publicidad registral en línea":

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02791 de 18 de febrero de 2020.

Impresión con firma digital del informe de conformidad de servicios de 13 de febrero de 2020.

Copia simple de la orden de Servicio n.° 00526-2020-S (Expediente SIAF 002253) de 12 de febrero de 2020 y del requerimiento de gastos de servicios. Impresión con firma digital de los Términos de Referencia de 6 de febrero de 2020.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 08170 de 29 de abril de 2019. Impresión con firma digital del informe de conformidad de servicios de 23 de abril de 2019.

Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00771-2019-S (Expediente SIAF 004666) de 9 de abril de 2019 y del requerimiento de gastos de servicios.

Impresión con firma digital de los Términos de Referencia de 1 de abril de 2019.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 26083 de 11 de diciembre de 2018.

Impresión con firma digital del informe de conformidad de servicios de 29 de noviembre de 2018.

Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 02310-2018-S (Expediente SIAF 016490) de 26 de noviembre de 2018.

Copia simple del requerimiento de gastos de servicios de 15 de noviembre de 2018.

Impresión con firma digital de los Términos de Referencia de 15 de noviembre de 2018.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15641 de 06 de agosto de 2018.

Copia autenticada del memorando n.° 1997-2018-OEFA/OEFA/OAD/UAB de 30 de julio de 2018.

Copia simple del memorando n.° 765-2018-OEFA/OPP-RP de 25 de julio de 2018.

Copia autenticada del informe n.° 048-2018/OEFA-COAC de 27 de abril de 2018.

Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 01259 de 27 de abril de 2018.

Copia autenticada de los Términos de Referencia.

**Apéndice 39:** Impresión con firma digital de la copia digital del memorando n.° 00665-2021-OEFA/OAD de 8 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en 1 CD.

**Apéndice 40:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1616-2017-OEFA/DFSAI de 19 de diciembre de 2017 y su cédula de notificación.

**Apéndice 41:** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 368-2018-OEFA/DFAI de 28 de febrero de 2018 y su cédula de notificación.

**Apéndice 42:** Copia autenticada de la Resolución n.° 223-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 7 de agosto de 2018 y sus cédulas de notificación.

**Apéndice 43:** Copia autenticada del memorando n.° 818-2018-OEFA/TFA/ST de 21 de agosto de 2018.

**Apéndice 44:** Copia autenticada de la Resolución n.° 40-2018/UNO de 24 de agosto de 2018 y su cédula de notificación.

**Apéndice 45:** Copia autenticada del escrito n.° 1, correspondiente a la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, según Registro n.° 2018-E01-073618



- de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice 46:** Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.º Dos de 6 de setiembre de 2018 y su cédula de notificación.
- Apéndice 47:** Copias autenticadas de la Resolución n.º Tres-OEFA de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice 48:** Copia simple de los documentos GD/EC/003522 y E-00533-2018 de 24 de setiembre de 2018 y de las cartas n.ºs 842/2018 OPER/EMBARGOS y 25-2018/AM/CMAC-CUSCO de 26 de setiembre de 2018
- Apéndice 49:** Copia simple de la Resolución n.º Cuatro-OEFA de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice 50:** Documentación correspondiente a la diligencia de Embargo en forma de Intervención en Información, Recaudación y Depósito sin Extracción, así como la designación del Interventor Recaudador:
- Copia autenticada de la Resolución n.º Cuatro-OEFA de 18 de octubre de 2018
  - Copia autenticada del oficio n.º 287-2018/OAEC/OEFA de 29 de octubre de 2018.
  - Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.º Cinco-OEFA de 26 de noviembre de 2018 y su cédula de notificación.
  - Copia autenticada del "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 27 de noviembre de 2018.
  - Copia autenticada de voucher de depósito de 27 de noviembre de 2018 por el importe de S/ 1 570,50.
- Apéndice 51:** Copia autenticada del documento sin número de 28 de noviembre de 2018 (registro 2018-E01-096124).
- Apéndice 52:** Copia autenticada de Resolución Coactiva n.º Seis de 3 de diciembre de 2018 y su cédula de notificación.
- Apéndice 53:** Documentación correspondiente a la diligencia de Embargo en Forma de Intervención en Recaudación:
- Copia autenticada del "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 6 de diciembre de 2018.
  - Copia autenticada del oficio n.º 295-2018/OAEC/OEFA de 5 de diciembre de 2018.
  - Copia autenticada del voucher de depósito de 6 de diciembre de 2018, por el importe de S/ 942,00.
  - Copia autenticada del Acta de Reunión de 13 de diciembre de 2018.
- Apéndice 54:** Documentación correspondiente a la diligencia de Embargo en Forma de Intervención en Recaudación:
- Copias autenticadas del oficio n.º 061-2019/OAEC/OEFA de 15 de agosto de 2019.
  - Copia autenticada del "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 23 de agosto de 2019.
  - Copia simple de modificación y ampliación de contrato de arrendamiento de 27 de julio de 2011 y certificado de vigencia.
- Apéndice 55:** "Acta de Instalación – Intervención en Recaudación" de 23 de agosto de 2019 e Informes de Intervención en Recaudación del Administrado Empresa de Transportes y Multiservicios Juan Samir y Vanessa S.R.L. de 17 de enero, 19 de febrero, 12 de abril, 29 de abril, 3 de mayo, 27 de mayo, 13 de junio y 25 de junio de 2019.
- Apéndice 56:** Impresión con firma digital del memorando n.º 00010-2021-OEFA/OCI-AC-02 de



12 de julio de 2021.

**Apéndice 57:** Documentación remitida en respuesta al memorando n.° 00010-2021-OEFA/OCI-AC-02:

- Impresión con firma digital del memorando n.° 00523-2021-OEFA/OAD de 15 de julio de 2021.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 01257-2021-OEFA/OAD-UAB de 15 de julio de 2021.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00108-2021-OEFA/OAD-UF1 de 15 de julio de 2021.

**Apéndice 58:** Copias autenticadas de la Resolución n.° Seis-OEFA, Siete-OEFA, Ocho OEFA y Nueve-OEFA de 6 de marzo de 2020.

**Apéndice 59:** Resoluciones Directorales y sus notificaciones, tramitadas cuando ya había transcurrido el plazo de la prescripción de la exigibilidad de la multa

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 029-2013-OEFA/DFSAI de 22 de enero de 2013 y cédula de notificación n.° 031-2013.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 598-2013-OEFA/DFSAI de 23 de diciembre de 2013 y cédula de notificación n.° 623-2013.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 128-2014-OEFA/DFSAI de 28 de febrero de 2014 y cédulas de notificación n.°s 136, 138 y 195-2014.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 144-2014-OEFA/DFSAI de 17 de marzo de 2014 y documentos de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 197-2014-OEFA/DFSAI de 31 de marzo de 2014 y cédula de notificación n.° 234-2014.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 356-2014-OEFA/DFSAI notificada el 10 de junio de 2014 y cédula de notificación n.° 422-2014.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 360-2014-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2014 y cédulas de notificación n.°s 426-2014 y 427-2014.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 180-2014-OEFA/DFSAI de 31 de marzo de 2014, de actas de notificación y de la notificación a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 268-2014-OEFA/DFSAI de 30 de abril de 2014 y de la notificación a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio.

**Apéndice 60:** Documentos a través de los cuales se declararon y evidenciaron el consentimiento de resoluciones directorales que no fueron tramitadas oportunamente para su cobranza coactiva

- Copias autenticadas del Proveído n.° 138-2013/OEFA-DFSAI de 10 de mayo de 2013 y notificación.
- Copias autenticadas del Proveído n.° 255-2013/OEFA-DFSAI de 23 de julio de 2013 y notificación.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 227-2014-OEFA/DFSAI de 16 de abril de 2014 y cédula de notificación n.° 269-2014.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 347-2014-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2014 y cédula de notificación n.° 409-2014.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 353-2014-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2014 y cédulas de notificación.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 303-2014-OEFA/DFSAI de 14 de mayo de 2014 y cédula de notificación n.° 362-2014.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 449-2014-OEFA/DFSAI de 16 de julio de 2014 y notificación.



**Apéndice 61:** Documentos a través del cual se tramitó las resoluciones directorales para su cobranza coactiva:

- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 406-2014-OEFA/DFSAI de 23 de junio de 2014 y notificación.
- Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 113-2015-OEFA/DFSAI de 4 de febrero de 2015 y notificación.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00974-2021-OEFA/DFAI de 9 de julio de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1325-2017-OEFA-DFSAI de 25 de setiembre de 2017.
- Copias autenticadas del memorándum n.° 2743-2017-OEFA-OA de 18 de setiembre de 2017 y "Acta de conformidad del Listado consolidado de multas a consignarse en los estados financieros del OEFA al 31 de julio de 2017" de 21 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del memorando n.° 1768-2017-OEFA-DFSAI de 23 de noviembre de 2017.
- Copias autenticadas del memorándum n.° 3506-2017-OEFA-OA de 21 de noviembre de 2017 e informe n.° 166-2017/OEFA-OA-Ejecución Coactiva de 17 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del memorando n.° 3239-2017/OEFA-OA de 30 de octubre de 2017.

**Apéndice 62:** Resoluciones de Ejecución Coactiva y sus notificaciones, así como documento que acredita el monto de la multa

- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 40-2017/UNO de 14 de noviembre de 2017 y notificación.  
Copia autenticada de la Resolución n.° Diez-OEFA de 5 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 35-2017/UNO de 13 de noviembre de 2017 y notificación.  
Copia autenticada de la Resolución n.° Diez-OEFA de 4 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 39-2017/UNO de 14 de noviembre de 2017 y notificación, en la citada resolución se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 28-2017/UNO de 30 de octubre de 2017, razón y notificación.  
Copia simple de la notificación efectuada el 15 de febrero de 2018, a través de publicación en el diario El Comercio.  
Copia autenticada de la Resolución n.° Siete-OEFA de 4 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 38-2017/UNO de 14 de noviembre de 2017 y notificación.  
Copia autenticada de la Resolución n.° Catorce-OEFA de 24 de febrero de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 30-2017/UNO de 2 de noviembre de 2017 y notificación.  
Copia autenticada de la Resolución n.° Siete-OEFA de 4 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.
- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 36-2017/UNO de 13 de noviembre de 2017 y notificación.  
Copia simple de la notificación a través de publicación en el diario El Comercio,



efectuado el 15 de febrero de 2018.

Copia autenticada de la Resolución n.° Siete-OEFA de 5 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.

- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 45-2017/UNO de 28 de noviembre de 2017 y notificación.

Copia simple de la notificación a través de publicación en el diario El Comercio, efectuada el 15 de febrero de 2018.

Copia autenticada de la Resolución n.° Ocho-OEFA de 5 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.

- Copias autenticadas de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 46-2017/UNO de 28 de noviembre de 2017 y notificación.

Copia simple de la notificación a través de publicación en el diario El Comercio, efectuada el 15 de febrero de 2018.

Copia autenticada de la Resolución n.° Nueve-OEFA de 5 de marzo de 2020, en la que se advierte el monto de la multa.

**Apéndice 63:** Memorandos que acreditan que los funcionarios que se desempeñaron como director de la DFSAI y Subdirector de Sanción e Incentivos tenían conocimiento que las resoluciones directorales habían quedado firmes.

- Copia autenticada del memorándum n.° 1559-2014-OEFA/DFSAI de 27 de octubre de 2014 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorándum n.° 0466-2015-OEFA/DFSAI de 14 de mayo de 2015 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorándum n.° 054-2016-OEFA/DFSAI de 11 de enero de 2016 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorándum n.° 533-2016-OEFA-DFSAI de 8 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorándum n.° 958-2016-OEFA/DFSAI de 14 de junio de 2016 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorando n.° 2053-2016-OEFA-DFSAI de 16 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del memorando n.° 189-2017-OEFA/DFSAI de 15 de febrero de 2017 y documentos adjuntos.

**Apéndice 64:** Documentos sobre la suspensión del procedimiento de ejecución coactivo seguido a Axxion Capital Partners S.A.C. (Expediente Coactivo 39-2017)

- Copia simple del documento sin número de 23 de noviembre de 2017 según registro n.° 2017-E01-086150 de 28 de noviembre de 2017.

- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° DOS de 5 de diciembre de 2017 y notificación.

**Apéndice 65:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 1590-2017-OEFA/DFSAI (expediente coactivo n.° 2-2018):

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1590-2017-OEFA/DFSAI de 19 de noviembre de 2017 y su cédula de notificación.

- Copia simple de cálculo de multa de 6 de febrero de 2018.

- Copia autenticada del memorando n.° 206-2018-OEFA/OAD 6 de febrero de 2018.

- Copia simple del memorando n.° 0305-2018-OEFA/DFAI de 6 de febrero de 2018 y su anexo.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 2-2018/UNO de 6 de febrero de 2018 y su cédula de notificación.



- Copia simple de cálculo de multa de 26 de febrero de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Dos-OEFA de 26 de febrero de 2018.
- Respuestas de terceros retenedores de 2, 5, 6 y 8 de marzo de 2018.  
En copia simple: del folio 03722 al 03724, 03726.  
En copia autenticada: folio 03725.
- Copia simple de cálculo de multa de 23 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres-OEFA de 23 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de documento sin número de 19 de marzo de 2018, emitido por el Banco Azteca.
- Copias autenticadas de los documentos correspondientes a embargo en forma de inscripción de 16 y 19 de abril de 2018, según folios del 03730 al 03733.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Cuatro-OEFA de 10 de agosto de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia simple del cálculo de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cinco-OEFA de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 1422 GT-GCGF-ESSALUD-2018 de 22 de octubre de 2018.
- Copia simple del oficio n.° 42-2018-SUNAT/8C1300 de 5 de octubre de 2018.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 00945-2019-OEFA/DFAI de 2 de julio de 2019.
- Copia simple de reporte emitido por el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de 10 de julio de 2019.
- Copia simple del documento sin número recibido el 2 de mayo de 2019, según registro n.° 2019-E17-047056, según folios del 0077 al 0083.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 01375-2019-OEFA/DFAI de 9 de setiembre de 2019.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° 00604-2019-OEFA/DFAI de 2 de mayo de 2019 y copia simple de su constancia de notificación vía publicación.
- Copia simple de cálculo de multa de 6 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Siete-OEFA de 6 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Razón de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 31-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva de 11 de marzo de 2020.

**Apéndice 66:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 1711-2017-OEFA/DFSAI (expediente coactivo n.° 3-2018):

- Copia simple del memorando n.° 206-2018-OEFA/OAD de 6 de febrero de 2018.
- Copia simple del memorando n.° 0305-2018-OEFA/DFAI de 6 de febrero de 2018 y su anexo.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1711-2017-OEFA/DFSAI de 22 de diciembre de 2017 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple de cálculo de multa de 7 de febrero de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° 3-2018/UNO de 7 de febrero de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple de cálculo de multa de 23 de febrero de 2018.

- Copias autenticadas de las Resoluciones n.ºs Dos-OEFA y Tres-OEFA de 23 de febrero y 12 de marzo de 2018, respectivamente.
- Documentos de respuesta de terceros retenedores de 26 de febrero de 2018 y 1, 15, 16, 20, 22 y 23 de marzo de 2018.  
En copia simple: del folio 03885 al 03887, 03891, 03892, 03895 y 03896.  
En copia autenticada: del folio 03888, 03890, 03893, 03894, 03897 y 03898.
- Copias autenticadas de la Resolución n.º Cuatro de 15 de marzo de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de acta de entrega de cheque de 22 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de cheque n.º 12289095 de 21 de marzo de 2018 y papeleta de depósito n.º 61220227 de 22 de marzo de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 23 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.º Cinco-OEFA de 23 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de los documentos sin número de 16 de marzo de 2018, según hojas de trámite n.ºs 2018-E01-031509 y 2018-E01-031511.
- Copias autenticadas de documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 16 y 19 de abril de 2018, según folios del 03911 al 03920.
- Copia autenticada de Resolución n.º Siete de 25 de abril de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de Acta de Embargo en forma de Intervención en Información de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 26 de abril de 2019.
- Copia autenticada de Certificado de Inscripción n.º 00641245-18-RENEC de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.º 214-2018/OAEC/OEFA de 26 de abril de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 2 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de Resolución n.º Ocho de 26 de abril de 2018 y su cédula de notificación.
- Copias autenticadas de Acta de Embargo en forma de Depósito sin Extracción y Acta de Embargo en forma de Intervención en Información, ambas de 3 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Coactiva n.º Nueve-OEFA de 11 de junio de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia simple de cálculo de multa de 6 de agosto de 2018.
- Copias autenticadas de Resolución n.º Diez-OEFA de 3 de agosto de 2018.
- Documentos de respuesta de terceros retenedores de 8, 9, 13, 14 y 16 de agosto de 2018.  
En copia simple: del folio 03960 al 03965.  
En copia autenticada: folios 03958 y 03959.
- Copia simple del cálculo de multa de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.º Once-OEFA de 26 de setiembre de 2018.
- Documentos de respuesta de terceros retenedores de 9 de agosto, 22 y 5 de octubre de 2018.  
En copia simple: folios 03968, 03972 y 03973.  
En copia autenticada: del folio 03969 al 03971.
- Copia autenticada de la Razón de 12 de diciembre de 2018.



- Copia autenticada de Resolución Coactiva de Embrago en Forma de Retención de 14 de diciembre de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de Razón de 4 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de Requerimiento de Pago de 12 de junio de 2019 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de Razón de 28 de febrero de 2020 y reporte de deuda coactiva.
- Copia autenticada de Razón de 5 de marzo de 2020 y reporte de deuda coactiva.
- Copia simple cálculo de multa de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de Resolución n.° Doce-OEFA, Trece-OEFA, Catorce-OEFA y Quince-OEFA de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del documento SP-0212/20 de 9 de marzo de 2020.
- Copia simple del cálculo de multa de 11 de marzo de 2020.
- Documentos correspondientes a los embargos en forma de inscripción de 11 de marzo de 2020 (solicitudes de inscripción de título, oficios y resoluciones coactivas)  
En copia simple: del folio 04012 al 04017 y 04027.  
En copia autenticada: del folio 04018 al 04026 y del 04028 al 04032.



**Apéndice 67:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 1682-2017-OEFA/DFSAI (expediente coactivo n.° 9-2018):

- Copia simple del memorando n.° 0305-2018-OEFA/DFAI de 6 de febrero de 2018 y su anexo.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1682-2017-OEFA/DFSAI de 21 de diciembre de 2017 y su cédula de notificación.
- Copia simple del documento sin número de 26 de abril de 2016, según hoja de trámite n.° 2016-E01-075035.
- Copia simple del memorando n.° 206-2018-OEFA/OAD de 6 de febrero de 2018, informe n.° 015-2018/OEFA-COAC de 7 de febrero de 2018 y su anexo
- Copia simple el memorando n.° 0596-2018-OEFA/DFAI recibido el 8 de marzo de 2018 y sus anexos.
- Copia simple de cálculo de multa de 12 de marzo de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° 9-2018/UNO de 12 de marzo de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada de la Razón de 21 de marzo de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 11 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 55-2018/OEFA-COAC de 11 de mayo de 2018.
- Copias autenticadas de publicaciones de 29 de mayo de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 2 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Dos-OEFA de 2 de julio de 2018.
- Documentos de respuesta de terceros retenedores de 3, 4, 9 y 19 de julio de 2018.  
En copia simple: del folio 04099 al 04101.  
En copia autenticada: folios 04102 y 4103.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres-OEFA de 29 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 3 de setiembre de 2018.



- Copia simple de documentos correspondientes a búsquedas efectuadas el 3 de setiembre de 2018 a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea y del portal web de Reniec, según folios del 04106 al 04111.
- Copia simple de cálculo de multa de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cuatro-OEFA de 26 de setiembre de 2018.
- Copia simple del oficio n.° 42-2018-SUNAT/8C1300 de 5 de octubre de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cinco-OEFA de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada del documento SP-0583/18 de 31 de octubre de 2018.
- Impresión con firma digital del informe n.° 00071-2019-OEFA/OAD-COAC de 26 de abril de 2019, memorando n.° 01375-2019-OEFA/DFAI de 9 de setiembre de 2019 y Resolución n.° 00601-2019-OEFA/DFAI de 2 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de publicación de 9 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Seis de 14 de setiembre de 2019 y de la Razón de 26 de febrero de 2020.

**Apéndice 68:**

Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 0034-2017-OEFA/DFSAI (expediente coactivo n.° 10-2018):

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0034-2017-OEFA/DFSAI de 28 de diciembre de 2017 y su cédula de notificación.
- Copia simple del memorando n.° 0305-2018-OEFA/DFAI de 6 de febrero y su anexo.
- Copia simple del informe n.° 015-2018/OEFA-COAC de 7 de febrero de 2018 y su anexo.
- Copia simple del memorando n.° 596-2018-OEFA/DFAI recibido el 8 de marzo de 2018 y su anexo.
- Copia simple del memorando n.° 206-2018-OEFA/OAD de 6 de febrero de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 12 de marzo de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° 10-2018/UNO de 12 de marzo de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple del cálculo de multa de 16 de abril de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Dos-OEFA de 16 de abril de 2018.
- Copia simple de búsquedas efectuadas a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea de 25 de abril de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 324-2018 OPER/EMBARGOS de 23 abril de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 215-2018/OAEC/OEFA de 10 de mayo de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 14 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres de 14 de mayo de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de Acta de Embargo en forma de Depósito sin Extracción de 15 de mayo de 2018 y Acta de Embargo en forma de Intervención en Información.
- Copia simple de búsquedas efectuadas el 15 de mayo de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.



- Copia simple del documento E-00161-2018 de 9 de mayo de 2018.
  - Copia simple de búsquedas efectuadas a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea de 17 de mayo de 2018.
  - Copia simple del oficio n.° 221-2018/OAEC/OEFA 14 de mayo de 2018.
  - Copia simple de cálculo de multa de 28 de mayo de 2018.
  - Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Cuatro-OEFA de 28 de mayo de 2018 y sus cédulas de notificación.
  - Copia autenticada del Acta de Embargo en forma de Depósito sin Extracción de 29 de mayo de 2018.
  - Copia autenticada del documento sin número de 17 de mayo de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-049243 de 6 de junio de 2018.
  - Copia simple del cálculo de multa de 26 de setiembre de 2018.
  - Copia autenticada de la Resolución n.° Cinco-OEFA de 26 de setiembre de 2018.
  - Copia simple del oficio n.° 42-2018-SUNAT/8C1300 de 5 de octubre de 2018.
  - Copia autenticada del memorando n.° 2395-2018-OEFA/DFAI, según hoja de trámite n.° 2018-E01-085606 de 18 de octubre de 2018.
  - Copia autenticada de la carta sin número de 17 de octubre de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-085606.
  - Copias autenticadas de la Resolución n.° Seis de 15 de abril de 2019 y cédula de notificación.
  - Copia autenticada de Acta de embargo en forma de Intervención en Información de 15 de abril de 2019.
  - Copia simple de cálculo de multa de 5 de marzo de 2020.
  - Copias autenticadas de la resolución n.° Siete-OEFA, Ocho-OEFA, Nueve-OEFA y Diez-OEFA de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice 69:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución de Gerencia General Osinergmin n.° 006818 (expediente coactivo n.° 11-2018):
- Copia autenticada del memorando n.° 435-2018-OEFA/OAD de 15 de marzo 2018.
  - Copia autenticada del memorándum n.° 085-2018-OEFA/PRO de 19 de febrero de 2018 y su anexo.
  - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Osinergmin n.° 006818 de 23 de marzo de 2010 y su cédula de notificación
  - Copia autenticada de la Resolución n.° 010-2011-OEFA/TFA y su cédula de notificación de 21 de noviembre de 2011.
  - Copia simple de cálculo de multa de 15 de marzo de 2018.
  - Copias autenticadas de Resolución n.° 11-2018/UNO de 15 de marzo de 2018 y sus cédulas de notificación.
  - Copia autenticada de la Razón de 16 de abril de 2018.
  - Copia autenticada del oficio n.° 168-2018-OEFA/OA-Ejecución Coactiva de 18 de abril de 2018.
  - Copia autenticada del informe n.° 55-2018/OEFA-COAC de 11 de mayo de 2018.
  - Copia autenticada de la Razón de 28 de mayo de 2018.
  - Copia simple de búsquedas efectuadas el 28 de mayo de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.



↓

- Copia autenticada de la Razón de 29 de mayo de 2018.
- Copia simple de publicaciones de 29 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de Razón de 29 de mayo de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 2 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Dos-OEFA de 2 de julio de 2018.
- Copias simples de las respuestas de terceros retenedores de 15 de mayo y 3, 4 y 9 de julio de 2018.
- Copia autenticada de las Razones de 10 y 20 de julio de 2018.
- Copia autenticada del documento sin número de 19 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres de 24 de agosto de 2018 y cédula de notificación.
- Copia autenticada de la razón de 26 de setiembre de 2018.
- Copia simple de búsquedas efectuadas el 26 de setiembre de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- Copia simple del cálculo de multa de 16 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Cuatro-OEFA de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 4 de abril de 2019.
- Copia simple de búsquedas efectuadas el 4 de abril de 2019, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- Copia autenticada de las Razones de 3 de enero y 4 de abril de 2019.
- Copia autenticada del documento sin número de 25 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Razón de 9 de diciembre de 2019.
- Copia simple del cálculo de la multa de 5 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Cinco-OEFA, Seis-OEFA, Siete-OEFA y Ocho-OEFA de 5 de marzo de 2020.
- Impresión con firma digital del informe n.° 00018-2020-OEFA/OAD-COAC, memorando n.° 00130-2020-OEFA/PRO y memorando n.° 00019-2020-OEFA/OAD-COAC de 5, 9 y 11 de marzo de 2020, respectivamente.

**Apéndice 70:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución de Gerencia General Osinergmin n.° 007458 (expediente coactivo n.° 12-2018):

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Osinergmin n.° 007458 de 20 de mayo de 2010 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 026-2011-OEFA/TFA de 28 de diciembre de 2011 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del memorándum n.° 085-2018-OEFA/PRO de 19 de febrero de 2018 y su anexo.
- Copia autenticada del memorando n.° 435-2018-OEFA/OAD de 15 de marzo de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 15 de marzo de 2018.
- Copias autenticadas de Resolución n.° 12-2018/UNO de 15 de marzo de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple del cálculo de multa de 11 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 55-2018/OEFA-COAC de 11 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de las Razones de 28 y 29 de mayo de 2018.
- Copia simple de las publicaciones de 29 de mayo de 2018.

- Copia autenticada de la Razón de 16 de abril de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 168-2018-OEFA/OA-Ejecución Coactiva 18 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 15 de junio de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 2 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Dos-OEFA de 2 de julio de 2018 y Resolución Tres-OEFA de 28 de junio de 2018.
- Copias simples de las respuestas de terceros retenedores de 4 y 9 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 10 y 20 de julio de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 24 de agosto de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres de 24 de agosto de 2018 y cédula de notificación.
- Copia autenticada de la razón de 26 de setiembre de 2018.
- Copia simple de búsquedas efectuadas el 26 de setiembre de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- Copia simple del cálculo de multa de 16 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Resolución n.° Cuatro-OEFA de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 4 de abril de 2019.
- Copia simple de búsquedas efectuadas el 4 de abril de 2019, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- Copias autenticadas de la Razones de 3 de enero, 4 de abril y 9 de diciembre de 2019.
- Copia simple de cálculo de multa de 5 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Cinco-OEFA, Seis-OEFA, Siete-OEFA y Ocho-OEFA de 5 de marzo de 2020.
- Impresión con firma digital del informe n.° 00018-2020-OEFA/OAD-COAC, memorando n.° 00130-2020-OEFA/PRO y memorando n.° 00019-2020-OEFA/OAD-COAC, de 5 de marzo, 9 de marzo y 11 de marzo de 2020, respectivamente.

**Apéndice 71:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 635-2018-OEFA/DFAI (expediente coactivo n.° 25-2018):

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 635-2018-OEFA/DFAI de 10 de abril de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del memorando n.° 1201-2018-OEFA/DFAI de 6 de junio de 2018 y su anexo.
- Copia autenticada del memorando n.° 902-2018-OEFA/OAD de 8 de junio de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 11 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 25-2018/UNO de 11 de junio de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia simple del cálculo de multa de 25 de junio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Dos-OEFA de 26 de junio de 2018.
- Copias autenticadas de las respuestas de terceros retenedores de 27 y 28 de junio, y 4 de julio de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 12 de julio de 2018.

- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres-OEFA de 12 de julio de 2018.
- Copia autenticada del documento sin número de 19 de julio de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-069298 de 16 de agosto de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 17 de octubre de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 42-2018-SUNAT/8C1300 de 5 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cuatro-OEFA de 17 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 1558 GT-GCGF-ESSALUD-2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-092634 de 14 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 284-2018/OAEC/OEFA de 29 de octubre de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 19 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Cinco-OEFA de 19 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 293-2018/OAEC/OEFA de 23 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del documento sin número de 21 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis de 23 de noviembre de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del documento sin número de 21 de noviembre de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-094911 de 23 de noviembre de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Siete de 23 de noviembre de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada del Acta de Embargo en forma de Depósito sin Extracción de 30 de noviembre de 2018 y sus anexos.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 14 de mayo de 2019.
- Copia simple de documentos obtenidos el 6 de diciembre de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, del folio 04628 al 04637.
- Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de recibo n.° 222755756 de 24 de enero de 2019.
- Copia simple de carta n.° 71-2019-MDLM-GDUE/SGLCITSE de 21 de enero de 2019.
- Copia simple de reportes de consulta de RUC de 10 de abril de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Coactiva n.° Ocho de 23 de mayo de 2019 y su cédula de notificación.
- Copia simple de cálculo de multa de 24 de mayo de 2019.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Nueve de 24 de mayo de 2019 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Diez de 27 de mayo de 2019 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del memorando n.° 00306-2019-OEFA/ODES-PAS de 3 de junio de 2019.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Diez de 27 de mayo de 2019 y su cédula de notificación.
- Copia simple del cálculo de multa de 6 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Once-OEFA, Doce-OEFA, Trece-OEFA y Catorce-OEFA de 6 de marzo de 2020.



**Apéndice 72:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 01641-2017-OEFA/DFSAI (expediente coactivo n.° 29-2018):

- Copia autenticadas de los memorandos n.°s 828-2018-OEFA/OAD de 28 de mayo de 2018 y 567-2018-OEFA/TFA/ST de 12 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 01641-2017-OEFA/DFSAI de 20 de diciembre de 2017 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 126-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 16 de mayo de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada del memorando n.° 482-2018-OEFA/TFA/ST de 24 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 154-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 31 de mayo de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple del cálculo de multa de 13 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 29-2018/UNO de 13 de junio de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del documento sin número de 18 de junio de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-052092.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Dos-2018 de 26 de junio de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada de la Razón de 28 de junio de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 27 de junio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres-OEFA de 28 de junio de 2018.
- Copia simple del documento GD/EC/003080 de 3 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres-OEFA de 28 de junio de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 569-2018 OPER/EMBARGOS de 4 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Tres-OEFA de 28 de junio de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 18-2018/AM/CMAC-CUSCO de 3 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres-OEFA de 28 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 12 de julio de 2018.
- Copia simple de búsqueda efectuada el 12 de julio de 2018, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- Copia autenticada del oficio n.° 237-2018/OAEC/OEFA de 12 de julio de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 12 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cuatro-OEFA de 12 de julio de 2018.
- Copia autenticada del Documento/ingreso n.° 2023318, según hoja de trámite n.° 2018-E01-058374 de 12 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.° Cinco de 12 de julio de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple del cálculo de multas de 18 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° Seis-OEFA de 18 de julio de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada del Acta de Instalación de Intervención en Recaudación de 19 de julio de 2018.
- Copia simple de Acta de Entrega de Voucher n.° 303400080 de 19 de julio de 2018.
- Copia autenticada de Acta de Embargo en forma de Intervención en



\*

Información de 19 de julio de 2018 y su anexo.

- Copia autenticada de la Razón de 19 de julio de 2018.
- Copia simple de cálculo de multa de 19 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resoluciones Coactivas del n.º Siete-OEFA al Quince-OEFA, de 20 de julio de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple de correo electrónico de 25 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resoluciones Coactivas del n.º Dieciséis-OEFA al veinticuatro-OEFA de 20 de julio de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia simple del correo electrónico de 23 de julio de 2018.
- Copia simple del documento sin número de 23 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resoluciones Coactivas del n.º Veinticinco-OEFA al Veintiocho-OEFA de 20 de julio de 2018, y sus cédulas de notificación.
- Copia simple de los correos electrónicos de 23 y 24 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 23 de julio de 2018.
- Copia autenticada del memorándum n.º 434-2018-OEFA/PRO de 17 de julio de 2018.
- Copia simple del oficio n.º 008560-2018-EF/40.01 de 11 de julio de 2018.
- Copia autenticada del documento sin número de 23 de julio de 2018.
- Copia simple de contrato de arrendamiento de 1 de julio de 2018.
- Copia simple de documento/ingreso n.º 206233-18 de 24 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.º Veintinueve de 24 de julio de 2018 y cédula de notificación.
- Copia autenticada de documento sin número de 18 de julio de 2018.
- Copia simple del expediente n.º 8319-2018 de 10 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.º Treinta de 25 de julio de 2018 y cédula de notificación.
- Copia autenticada de documento sin número presentado el 24 de julio de 2018, según hoja de trámite n.º 2018-E01-062296.
- Copias autenticadas de la Resolución Coactiva n.º Treinta y Uno de 25 de julio de 2018 y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada de la carta n.º 0074-2018-ROKER-JDV-GV de 25 de julio de 2018.
- Copia autenticada de documentos sin número de 30 de julio de 2018.
- Copia autenticada de informe n.º 04-2018/OEFA-COAC-JANS de 31 de julio de 2018.
- Copia autenticada de Acta de Entrega de Cheque de 2 de agosto de 2018.
- Copia simple de cheques de 31 de julio de 2018 y constancias de depósito de 2 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.º 1046 GT-GCGF-ESSALUD-2018 de 2 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de documento sin número presentado el 7 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Acta de Instalación – Intervención en Recaudación de 9 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Razón de 9 de agosto de 2018.
- Copias autenticadas de la Resoluciones Coactivas del n.º Treinta y Dos-OEFA al Cuarenta-OEFA de 10 de agosto de 2018, y sus cédulas de notificación.
- Copia autenticada de documento sin número presentado el 13 de agosto de



2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-067822.

- Copia autenticada de documento sin número de 19 de julio de 2018, según hoja de trámite n.° 2018-E01-069299 de 16 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° Cuarenta y Uno-OEFA de 22 de agosto de 2018 y copia simple de su cédula de notificación.
- Respuestas de los terceros retenedores de 14, 20, 24, 25, 27, 28, 31 de agosto de 2018; 3 de setiembre y 5 de octubre de 2018.  
En copia autenticada: del folio 04932 al 04938.  
En copia simple: del folio 04939 al 04950
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Cuarenta y Uno-OEFA de 17 y 18 de octubre de 2018.
- Copias simples de las respuestas de los terceros retenedores de 25, 26 y 30 de octubre de 2018, y 5 de noviembre de 2018, según folios del 04972 al.04977.
- Copias autenticadas de la Razones de 4 de febrero de 2019 y 26 de febrero de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 24-2020-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y su cargo de presentación de 11 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Cuarenta y Dos-OEFA, Cuarenta y Tres-OEFA, Cuarenta y Cuatro-OEFA y Cuarenta y Cinco-OEFA de 6 de marzo de 2020.

**Apéndice 73:** Documentación correspondiente al procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mérito a la Resolución Directoral n.° 369-2018-OEFA/DFAI (expediente coactivo n.° 46-2018):

- Copia autenticada del memorando n.° 1793-2018-OEFA/DFAI de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 369-2018-OEFA/DFAI de 28 de febrero de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1307-2018-OEFA/DFAI de 11 de junio de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia simple de cálculo de 14 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del memorándum n.° 0516-2018-OEFA/ODES-PUN, según hoja de trámite n.° 2018-I01-033757 de 20 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 46-2018/UNO de 14 de setiembre de 2018 y su cédula de notificación.
- Copia simple de cálculo de multa de 3 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de la resolución n.° Dos-OEFA de 5 de octubre de 2018.
- Copias simples de las respuestas de terceros retenedores de 10, 12 y 15 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Razón de 19 de octubre de 2018.
- Copias simples de las búsquedas efectuadas el 19 de octubre de 2018, a través del Servicio de Publicidad registral en línea.
- Copia simple del documento E-00598-2018 de 25 de octubre de 2018.
- Copia simple del cálculo de multa de 6 de marzo de 2020.
- Copias autenticadas de la Resolución n.° Tres-OEFA, Cuatro-OEFA, Cinco-OEFA y Seis-OEFA de 6 de marzo de 2020.

**Apéndice 74** - 1 CD conteniendo los expedientes coactivos n.°s 46-2012, 69-2014, 179-2014, 15-2016, 16-2016, 17-2016, 18-2016, 19-2016, 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 29-2018, 35-2018, 40-2018 y 46-2018.



✱

- Apéndice 75:**
- Copia autenticada del memorando n.° 892-2017-OEFA/PP de 14 de diciembre de 2017.
  - Copia simple del cargo de notificación de la Resolución n.° Trece, recibida el 12 de mayo de 2016.
  - Copia simple de la Resolución n.° Trece de 29 de abril de 2016.
  - Copia simple del cargo de notificación de la Resolución n.° Quince recibida el 18 de octubre de 2017.
  - Copia simple de la Resolución n.° Quince de 24 de marzo de 2017.
- Apéndice 76:**
- Copia autenticada del memorándum n.° 770-2016-OEFA/PP de 16 de diciembre de 2016.
  - Copia simple del cargo de notificación de la Resolución n.° Diecisiete recibida el 25 de julio de 2016.
  - Copia simple de la Resolución n.° Diecisiete de 19 de julio de 2016.
  - Copia simple del cargo de notificación de la Resolución n.° Dieciocho recibida el 3 de febrero de 2017.
  - Copia simple de la Resolución n.° Dieciocho de 20 de setiembre de 2016.
- Apéndice 77:** Cuadros elaborados por la Comisión Auditora, correspondiente a las acciones realizadas en el procedimiento de ejecución coactiva según Expediente Coactivo 2-2018, 3-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12-2018, 25-2018, 29-2018 y 46-2018 y cómputo de plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa (más de 2 años desde que el acto administrativo quedo firme).
- Apéndice 78:** Resoluciones de designación/encargatura y cese, contratos administrativos de servicios y memorandos de encargatura de funciones.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 069-2014-OEFA/PCD de 9 de mayo de 2014, correspondiente a la designación del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo.
  - Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00022-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020, correspondiente a la conclusión de la designación del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo y de la señora Karin Natalia Juárez Bazán como Auxiliar Coactivo.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2014-OEFA de 22 de abril de 2014 y sus adendas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 10, correspondiente a la contratación del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo.
  - Copia simple de la adenda n.° 11 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2014-OEFA de 22 de abril de 2014, correspondiente a la contratación del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo.
  - Impresión con firma digital de las Adendas n.°s 12 y 13 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2014-OEFA de 22 de abril de 2014, correspondiente a la contratación del señor Víctor Pascual Abanto Peramás como Ejecutor Coactivo.
  - Copia simple de las partes pertinentes de las bases de la "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Oficina de Administración", según Proceso CAS n.° 072-2014-OEFA, disponible en el siguiente enlace: [http://oefa.tk/?wpfb\\_dl=6986](http://oefa.tk/?wpfb_dl=6986).
  - Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 078-2016-OEFA/PCD de 2 de mayo de 2016, correspondiente a la designación de la señora Karin Natalia Juárez Bazán como Auxiliar Coactivo.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-OEFA de 7 de abril de 2016 y sus adendas n.°s 01, 02, 03, 04, 06 y 07, correspondiente a la contratación de la señora Karin Natalia Juárez Bazán como Auxiliar Coactivo.
- Impresión con firma digital Adendas n.°s 08 y 09 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-OEFA de 7 de abril de 2016, correspondiente a la contratación de la señora Karin Natalia Juárez Bazán como Auxiliar Coactivo.
- Copia simple de las partes pertinentes de las bases de la "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Profesional I para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva", según Proceso CAS n.° 023-2016-OEFA, disponible en el siguiente enlace: [http://oefa.tk/?wpfb\\_dl=17130](http://oefa.tk/?wpfb_dl=17130).
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 146-2016-OEFA/PCD de 6 de setiembre de 2016, correspondiente a la designación de la señora Ana María Gutiérrez Cabani como Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 123-2017-OEFA/PCD de 22 de diciembre de 2017, correspondiente a la encargatura de funciones a la señora Ana María Gutiérrez Cabani como Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 022-2018-OEFA/PCD de 1 de marzo de 2018, correspondiente a la conclusión de encargatura de funciones de la señora Ana María Gutiérrez Cabani como Jefa de la Oficina de Administración, y a su designación en el cargo antes referido
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 067-2018-OEFA/PCD de 12 de junio de 2018, a través de la cual se aceptó la renuncia de la señora Ana María Gutiérrez Cabani en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2016-OEFA de 9 de setiembre de 2016 y sus adendas n.°s 01 y 02, correspondiente a la contratación de la señora Ana María Gutiérrez Cabani como Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-OEFA de 2 de marzo de 2018, correspondiente a la contratación de la señora Ana María Gutiérrez Cabani como Jefa de la Oficina de Administración.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00023-2020-OEFA/PCD de 26 de junio de 2020 correspondiente a la designación del señor Juan Alexander Fernández Flores como Ejecutor Coactivo y del señor David Jhonatan Silva Huamán como Auxiliar Coactivo.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00032-2020-OEFA/PCD de 31 de agosto de 2020 correspondiente a la conclusión de la designación del señor Juan Alexander Fernández Flores como Ejecutor Coactivo y del señor David Jhonatan Silva Huamán como Auxiliar Coactivo.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00033-2020-OEFA/PCD de 31 de agosto de 2020 correspondiente a la designación del señor Juan Alexander Fernández Flores como Ejecutor Coactivo y del señor Julio Omar Elías Atoche como Auxiliar Coactivo.
- Impresión con firma digital del Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-



2020-OEFA de 21 de agosto de 2020 y sus adendas n.ºs 01, 02, 03 y 04, correspondiente a la contratación del señor Juan Alexander Fernández Flores como Ejecutor Coactivo.

- Copia simple de las partes pertinentes de las bases de la "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Ejecutor Coactivo para la Ejecución Coactiva", según Proceso CAS n.º 082-2020-OEFA, disponible en el siguiente enlace: [https://sistemas.oefa.gob.pe/oefa-convocatoria-web/comun/plantillas/reporte\\_vista\\_externa.xhtml](https://sistemas.oefa.gob.pe/oefa-convocatoria-web/comun/plantillas/reporte_vista_externa.xhtml).
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 294-2019-OEFA de 29 de noviembre de 2019 y sus adendas n.ºs 01, 02, y 03, correspondiente a la contratación del señor David Jhonatan Silva Huamán como Especialista Legal – Especialista I para la Unidad de Finanzas.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 060-2020-OEFA de 21 de agosto de 2020 y sus adendas n.ºs 02 y 03, correspondiente a la contratación del señor Julio Omar Elías Atoche como Auxiliar Coactivo.
- Impresión con firma digital de la Adenda n.º 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 060-2020-OEFA de 21 de agosto de 2020 correspondiente a la contratación del señor Julio Omar Elías Atoche como Auxiliar Coactivo.
- Copia simple de las partes pertinentes de las bases de la "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Auxiliar Coactivo – Especialista I para la Oficina de Administración", según Proceso CAS n.º 083-2020-OEFA, disponible en el siguiente enlace: [https://sistemas.oefa.gob.pe/oefa-convocatoria-web/comun/plantillas/reporte\\_vista\\_externa.xhtml](https://sistemas.oefa.gob.pe/oefa-convocatoria-web/comun/plantillas/reporte_vista_externa.xhtml).
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 068-2018-OEFA/PCD de 12 de junio de 2018, correspondiente a la designación de la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa de la Unidad de Finanzas, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 090-2018-OEFA/PCD de 30 de julio de 2018, correspondiente a la conclusión de la designación de la señora Elena Sánchez del Valle en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración, y designación de la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu en el cargo antes referido.
- Impresión con firma digital del memorando n.º 00436-2019-OEFA/GEG de 31 de diciembre de 2019 correspondiente a la asignación de funciones de la Oficina de Administración a la señora Elena Sánchez del Valle, en su condición de Jefa de la Unidad de Finanzas.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2018-OEFA de 2 de marzo de 2018 y su adenda n.º 01, correspondiente a la contratación de la señora Elena Sánchez del Valle como Jefa de la Unidad de Finanzas.
- Impresión con firma digital de la Adendas n.ºs 02, 04 y 05 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2018-OEFA de 2 de marzo de 2018 correspondiente a la contratación de la señora Elena Sánchez del Valle como Jefa de la Unidad de Finanzas.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 093-2019-OEFA/PCD de 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la conclusión de la designación de la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 320-2018-OEFA



- de 1 de agosto de 2018 y su adenda n.° 01, correspondiente a la contratación de la señora Silvia Nelly Chumbe Abreu como Jefa de la Unidad de Finanzas.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 502-2017-OEFA de 21 de diciembre de 2017 y sus adendas n.°s 01, 03, 04 y 05, correspondiente a la contratación del señor José Antonio Neciosup Samamé como Especialista Contable – Profesional III para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva.
  - Copia simple de las partes pertinentes de las bases de la “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Especialista Contable – Profesional III para la Oficina de Administración – Ejecución Coactiva”, según Proceso CAS n.° 556-2017-OEFA, disponible en el siguiente enlace: [http://oefa.tk/?wpfb\\_dl=25936](http://oefa.tk/?wpfb_dl=25936).
  - Copia simple de la carta de renuncia de 3 de octubre de 2016, presentada por el señor José Antonio Neciosup Samamé a través de mesa de partes virtual, según registro n.° 2019-E01-094340.
  - Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 163-2016-OEFA/PCD de 7 de octubre de 2016, correspondiente a la designación del señor Eduardo Robert Melgar Córdova en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2016-OEFA de 10 de octubre de 2016 y sus adendas n.°s 1 y 2, correspondiente a la contratación del señor Eduardo Robert Melgar Córdova como Director de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada de los memorándums n.°s 474 y 1116-2015-OEFA/DFSAI de 18 de mayo y 6 de octubre de 2015, respectivamente, a través de los cuales se encarga al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, en adición a sus labores, la funciones de Subdirector de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada del memorándum n.° 2195-2016-OEFA/DFSAI de 16 de diciembre de 2016, a través del cual se encarga funciones al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña.
  - Impresión con firma digital del memorando n.° 00803-2021-OEFA/OAD-URH de 25 de agosto de 2021, a través del cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó los períodos en los cuales el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña ejerció funciones como Subdirector de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 154-2014-OEFA de 23 de junio de 2014 y sus adendas n.°s 01, 02 y 03, correspondiente a la contratación del señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña como Asistente para Cálculo de Multas – Técnico I en la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 173-2015-OEFA de 6 de octubre de 2015, correspondiente a la contratación del señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña como especialista Económico – Profesional III para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 395-2017-OEFA de 6 de noviembre de 2017 y sus adendas n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a la contratación del señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña como Subdirector para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
  - Impresión con firma digital de la Adenda n.° 10 al Contrato Administrativo de



Servicios n.° 395-2017-OEFA de 6 de noviembre de 2017, correspondiente a la contratación del señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña como Subdirector para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

**Apéndice 79:** Copia simple de las partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, y Manual de Perfiles de Puestos, así como los documentos de aprobación, disponibles en el enlace [http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=13855&id\\_tema=5&ver=#.Yg63EOjMLIU](http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13855&id_tema=5&ver=#.Yg63EOjMLIU).

Jesús María, 25 de marzo de 2022.

  
CPC. Carmen Betsabé Ayme Vega  
Supervisora  
CPC. Jackeline Palomino Balbin  
Jefa de Comisión  
Abog. Jenny Vanessa Pérez  
Hernández  
Abogada

#### A LA SUB GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE

La Jefa del Órgano de Control Institucional del OEFA que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, permitiéndome elevarlo a las instancias correspondientes para los fines correspondientes.

  
CPC. Carmen Betsabé Ayme Vega  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

# APÉNDICE N° 1



00164

APÉNDICE N° 1  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Administrativa	Civil	Penal	
									Entidad	Competencia PAS			
1	Víctor Pascual Abanto Peramás	07476253	Ejecutor Coactivo	02/05/2014	30/06/2020	Contrato Administrativo de Servicios		1				X	
2	Karin Natalia Juárez Bazán	41234113	Auxiliar Coactivo	07/04/2016	30/06/2020	Contrato Administrativo de Servicios		2	X				
3	Juan Alexander Fernández Flores	44567097	Ejecutor Coactivo	1/07/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios		3	X				
4	David Jhonatan Silva Huamán	43122263	Auxiliar Coactivo	01/07/2020	31/08/2020	Contrato Administrativo de Servicios		5	X				X
								1					X
								2					X
								3					X
								5					X
								2					X
								5					X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal	
							(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Entidad	Competencia	PAS		
5	Julio Omar Elías Atoche	43003580	Auxiliar Coactivo	1/09/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios		2	X		X	
6	Ana María Gutiérrez Cabani	09992560	Jefa de la Oficina de Administración	12/09/2016	15/06/2018	Contrato Administrativo de Servicios		5	X		X	
7	Elena Sánchez del Valle	23017983	Jefa de la Oficina de Administración	13/06/2018 01/01/2020	31/07/2018 A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios		2	X			
8	Silvia Nelly Chumbe Abreu	09660292	Jefa de la Oficina de Administración	1/08/2018	31/12/2019	Contrato Administrativo de Servicios		5	X		X	
9	José Antonio Neciosup Samamé	44554740	Especialista Contable - Profesional III para la Oficina de Administración/ Interventor	21/12/2017	09/10/2019	Contrato Administrativo de Servicios		3	X			

*[Handwritten signature]*

00166

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)								
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal						
								(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia	PAS							
											Entidad						
10	Eduardo Robert Melgar Córdova	10457873	Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos	10/10/2016	01/03/2018	Contrato Administrativo de Servicios		4				X					
11	Ricardo Oswaldo Machuca Breña	45193307	Subdirector de Sanción e Incentivos (e) de la DFSAI	18/05/2015	05/10/2015	Contrato Administrativo de Servicios		4					X				
				06/10/2015	30/12/2015												
				16/12/2016	05/11/2017												
				06/11/2017	A la actualidad												

X



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFAOCI: Órgano de Control  
InstitucionalDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2022-01-012510

Jesús María, 8 de abril de 2022

## OFICIO N° 00100-2022-OEFA/OCI

Señor

**ING. MARIO CÉSAR MALLAUPOMA GUTIÉRREZ**

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5684-AC**

- Ref. :
- a) Oficio n.° 00065-2021-OEFA/OCI de 12 de julio de 2021.
  - b) Artículo 15 literal f) de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - c) Numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos de ejecución coactiva iniciados en relación a multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 00047-2021-OEFA/OCI de 2 de junio de 2021.

Al respecto, en cumplimiento de la disposición normativa de la referencia b), y como resultado del Servicio de Control Posterior antes mencionado, se remite el Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5684-AC, denominado "Procedimientos de ejecución coactiva iniciados en relación a multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" con un total de ocho (8) tomos en cinco mil trescientos cincuenta y ocho (5358) folios, el cual se remite a su Despacho a fin de que en su calidad de Titular de la Entidad y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c) disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente, se sirva informar a este Órgano de Control Institucional, por ser el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
AmbientalFirmado digitalmente por: AYME  
VEGA Carmen Betsabe FAU  
20521286769 soft  
Cargo: Jefa del Órgano de  
Control Institucional  
Lugar: Sede Central -  
Lima\Lima\Jesus Maria  
Motivo: Soy el autor del  
documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oeffa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07325440"



07325440